



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Universidad
Andina
del Cusco**



TESIS:

**PEDIDO ESPECIAL DE EJECUCIÓN JUDICIAL DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Y LA OPORTUNA SANCIÓN DE LAS
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE SAN
JERÓNIMO-2018**

PRESENTADA POR: BR. KATHERINE CARAZAS GALLEGOS
TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA
ASESOR: DR. ABOG. ROLANDO SILES LUQUE

CUSCO 2021



AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme llegar hasta esta etapa de mi vida, a mis padres por ser el pilar donde puedo sostenerme a diario y hermanos que fueron el apoyo desde el comienzo hasta el día de hoy para no rendirme.

A mis docentes por siempre inculcarme y guiarme en el camino del derecho, por haber estado en cada paso que di hacia mi vida profesional y por supuesto a mi prestigiosa casa de estudios que siempre será un orgullo para mí.

KATHERINE



DEDICATORIA

Para mi abuelita y mis amados padres, quienes fueron mi inspiración, a quienes siempre agradeceré por sus consejos y su amor incondicional, a mis hermanos, sobrina, tíos y primas que permanecen presentes en cada acontecimiento de mi vida.

KATHERINE



NOMBRES Y APELLIDOS DEL JURADO

ASESOR

DR. ABOG. ROLANDO SILES LUQUE



ÍNDICE

RESUMEN	1
ABSTRACT	3
CAPITULO I: Introducción	5
1.1. Planteamiento del problema	5
1.1.1. Historia de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo	5
1.1.2. Ubicación, superficie y límites del Distrito de San Jerónimo	6
1.1.3. Competencia municipal del Distrito de San Jerónimo	8
1.1.4. Organigrama del Distrito de San Jerónimo	11
1.1.5. Descripción del problema de investigación	13
1.1. Formulación del problema	19
1.1.1. Problema general	19
1.1.2. Problemas específicos	19
1.2. Justificación	20
1.2.1. Conveniencia	20
1.2.2. Relevancia social	21
1.2.3. Implicancias prácticas	21
1.2.4. Valor teórico	21
1.2.5. Utilidad metodológica	21
1.3. Objetivo de la investigación	21
1.3.1. Objetivo general	22
1.3.2. Objetivos específicos	22
1.4. Delimitación del estudio	22
1.4.1. Delimitación espacial	22
1.4.2. Delimitación temporal	22
CAPITULO II: Marco teórico	23
2.1. Antecedentes de la investigación	23
2.2. Bases teóricas	25
2.2.1. Potestad sancionadora del estado	26
2.2.2. La función administrativa en los gobiernos locales	26
2.2.3. Principios de la función administrativa	28
2.2.4. El procedimiento administrativo	29
2.2.5. El procedimiento de sanción administrativa	30
2.2.6. El proceso contencioso administrativo	35
2.2.7. La nulidad de resolución administrativa	39



2.2.8. Sentencia en el proceso contencioso administrativo	40
2.2.9. La medida cautelar	43
2.2.10. El recurso jerárquico o de apelación.....	49
2.2.11. Diferencias del procedimiento de cobranza coactiva con el procedimiento de ejecución coactiva	50
2.2.12. La municipalidad	53
2.2.13. Competencias Municipales.....	55
2.2.14. Competencias de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo	59
2.2.15. Participación ciudadana.....	60
2.2.16. Procedimiento administrativo sancionador en la municipalidad distrital de San Jerónimo.....	61
2.2.17. Resolución administrativa de sanción en la municipalidad distrital de San Jerónimo	63
2.2.18. Impugnación administrativa en la municipalidad distrital de San Jerónimo	64
2.2.19. Ejecución de sanción, extinción y prescripción en la municipalidad distrital de San Jerónimo	65
2.2.20. Judicialización de la resolución administrativa en la municipalidad distrital de San Jerónimo	65
2.2.21. Procuraduría pública municipal como defensa de la municipalidad distrital de San Jerónimo	66
2.2.22. Sanciones aplicables de la municipalidad distrital de San Jerónimo.....	67
2.2.23. Órganos competentes de emitir y ejecutar sanciones administrativas de municipalidad distrital de San Jerónimo.....	68
2.3. Marco conceptual	93
2.4. Hipótesis	96
2.4.1. Hipótesis general.....	96
2.4.2. Hipótesis específica	96
2.5. Variables e indicadores	96
CAPITULO III: Diseño Metodológico	98
3.1. Tipo de investigación	98
3.2. Diseño de la investigación	98
3.3. Población y muestra	100
3.4. Técnicas de recolección de datos	101
3.5. Técnicas de procesamiento de datos	104
CAPITULO IV: Resultados de la investigación	105
4.1. Resultados respecto a los objetivos específicos	105



4.2. Resultados respecto al objetivo general.....	115
CAPITULO V: Discusión	134
5.1. Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos	134
5.2. Limitaciones del estudio.....	134
5.3. Implicancias del estudio	134
CONCLUSIONES	136
RECOMENDACIONES	138
BIBLIOGRAFIA	140
ANEXOS	143
CUESTIONARIO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	144
ENTREVISTA	146
ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES	147
GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL LEGAL	148
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	149
VALORACIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS.....	151
APLICACIÓN DE ENCUESTAS.....	153
APLICACIÓN DE ENTREVISTAS.....	165



INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Expedientes Administrativos.....	108
Tabla 2: ¿En qué área trabaja?.....	118
Tabla 3: ¿Mayormente de qué manera se inicia el procedimiento sancionador en la municipalidad distrital de San Jerónimo?.....	119
Tabla 4: ¿Considera que municipalidad distrital de San Jerónimo dispone de herramientas legales para realizar la oportuna sanción de las infracciones administrativas?.....	120
Tabla 5: ¿Considera usted que, en la municipalidad distrital de San Jerónimo, las funciones, atribuciones y competencias de las Unidades Orgánicas encargadas de realizar el procedimiento sancionador están bien establecidas en su Reglamento de Organización y Función?.....	121
Tabla 6: ¿Considera usted que la municipalidad distrital de San Jerónimo cuenta con mecanismos para imponer sanciones administrativas a quien infringe la norma en su comunidad?.....	122
Tabla 7: Cuales	123
Tabla 8: ¿Cuáles considera usted que son las principales infracciones cometidas en el distrito de San Jerónimo?	124
Tabla 9: ¿Tras la emisión la resolución de sanción y multa, los administrados impugnan este recurso?	125
Tabla 10: ¿De acuerdo a su experiencia laboral en la municipalidad distrital de San Jerónimo, cuánto tiempo promedio se suspende la resolución de sanción por su judicialización?.....	126
Tabla 11: ¿Estaría de acuerdo con la ejecución de sanción administrativa tras la sentencia en primera instancia del proceso contencioso administrativo?.....	127
Tabla 12: ¿Por qué la considera necesaria?.....	128
Tabla 13: ¿Considera necesario facultar a la municipalidad para que pueda agilizar la ejecución de sanción administrativa tras la sentencia en primera instancia del proceso contencioso administrativo?	129
Tabla 14: ¿Considera necesario crear a una oficina o personal dentro de la municipalidad para que pueda realizar la ejecución de sanción administrativa tras la sentencia en primera instancia del proceso contencioso administrativo?.....	130
Tabla 15: De ser afirmativa su respuesta anterior, ¿Apoyaría esta iniciativa?.....	131
Tabla 16: ¿Considera que esta iniciativa contribuiría a evitar la dilatación o suspensión de la ejecución de la sanción administrativa?.....	132
Tabla 17: ¿Apoyaría esta iniciativa para evitar la impunidad de las sanciones administrativas?.....	133



INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1: Etapas del proceso contencioso administrativo.....	111
Gráfico 2: Flujograma del proceso contencioso administrativo N° 01-2014-M.....	112
Gráfico 3: Línea de tiempo del expediente N° 01-2014-M.....	113
Gráfico 4: ¿En qué área trabaja?.....	118
Gráfico 5: ¿Mayormente de qué manera se inicia el procedimiento sancionador en la municipalidad distrital de San Jerónimo?.....	119
Gráfico 6: ¿Considera que municipalidad distrital de San Jerónimo dispone de herramientas legales para realizar la oportuna sanción de las infracciones administrativas?.....	120
Gráfico 7: ¿Considera usted que, en la municipalidad distrital de San Jerónimo, las funciones, atribuciones y competencias de las Unidades Orgánicas encargadas de realizar el procedimiento sancionador están bien establecidas en su Reglamento de Organización y Función?.....	121
Gráfico 8: ¿Considera usted que la municipalidad distrital de San Jerónimo cuenta con mecanismos para imponer sanciones administrativas a quien infringe la norma en su comunidad?.....	122
Gráfico 9: Cuales	123
Gráfico 10: ¿Cuáles considera usted que son las principales infracciones cometidas en el distrito de San Jerónimo?	124
Gráfico 11: ¿Tras la emisión la resolución de sanción y multa, los administrados impugnan este recurso?	125
Gráfico 12: ¿De acuerdo a su experiencia laboral en la municipalidad distrital de San Jerónimo, cuánto tiempo promedio se suspende la resolución de sanción por su judicialización?.....	126
Gráfico 13: ¿Estaría de acuerdo con la ejecución de sanción administrativa tras la sentencia en primera instancia del proceso contencioso administrativo?.....	127
Gráfico 14: ¿Por qué la considera necesaria?.....	128
Gráfico 15: ¿Considera necesario facultar a la municipalidad para que pueda agilizar la ejecución de sanción administrativa tras la sentencia en primera instancia del proceso contencioso administrativo?	129
Gráfico 16: ¿Considera necesario crear a una oficina o personal dentro de la municipalidad para que pueda realizar la ejecución de sanción administrativa tras la sentencia en primera instancia del proceso contencioso administrativo?.....	130
Gráfico 17: ¿Apoyaría esta iniciativa?	131
Gráfico 18: ¿Considera que esta iniciativa contribuiría a evitar la dilatación o suspensión de la ejecución de la sanción administrativa?	132
Gráfico 19: ¿Apoyaría esta iniciativa para evitar la impunidad de las sanciones administrativas?.....	133



INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Ubicación del Distrito de San Jerónimo	7
Figura 2: Mapa político del Distrito de San Jerónimo	7
Figura 3: Municipalidad Distrital de San Jerónimo.....	11
Figura 4: Flujograma del Proceso Contencioso Administrativo	20
Figura 5: Principios que regulan la función administrativa.....	28
Figura 6: Principios que regulan la función administrativa.....	29



RESUMEN

La presente investigación aborda la facultad administrativa sancionadora del estado, que es la capacidad de aplicar y ejecutar procedimientos sancionadores emanado del *ius puniendi*, el cual se inicia mediante resoluciones de procedimientos administrativos en materia de infracciones por parte de los administrados dados por la municipalidad distrital de San Jerónimo.

En el aspecto metodológicos es una investigación socio jurídica, que en su desarrollo estrecha la relación del sistema normativo y la realidad social, enfatizándose en la eficiencia de la norma para cumplir los objetivos del legislador y la finalidad del Estado frente a los hechos, problemas o persona regulados. Por ello evaluaremos la oportuna sanción en la municipalidad distrital de San Jerónimo y analizamos las fallas de los sistemas y normas, a fin de proponer posibles soluciones; con la finalidad de servir como modelo de futuras investigaciones que pretendan proponer modificaciones en el ordenamiento jurídico sobre la base de la investigación socio jurídica del cumplimiento de leyes y normas.

Teniendo como problema la siguiente interrogación: ¿De qué manera contribuirá el pedido especial de ejecución judicial de resolución administrativa en la oportuna sanción de las infracciones administrativas en la municipalidad distrital de San Jerónimo en el año 2018?, así mismo la presente investigación tiene el objetivo de evaluar si el pedido especial de ejecución judicial de resolución administrativa favorecerá en la oportuna sanción de las infracciones administrativas en la municipalidad distrital de San Jerónimo en el año 2018; teniendo a su vez como hipótesis, que la potestad sancionadora de la municipalidad distrital de San Jerónimo será ejercida mediante el pedido especial



de ejecución judicial de resolución administrativa que se implementará a través de una Ley, favoreciendo como mecanismo legal, para que los jueces puedan disponer la ejecución oportuna de la sanción administrativa en primera instancia, a pesar de no haberse emitido sentencia todavía o que la sentencia haya sido apelada. Para la construcción de marco teórico se empleó la normativa vigente referente a la sanción administrativa.

De esta forma se concluye que en municipalidad distrital de San Jerónimo los administrados en su mayoría recurren al procedimiento regular para fomentar la dilatación del tiempo en la ejecución de sanción en el proceso contencioso administrativo, por ello es necesario dotar a la administración pública de una herramienta idónea que permita garantizar la eficacia de las sanciones impuestas, mediante la implementación de la ejecución especial de la sentencia apelada, la cual permitirá solucionar el problema de la suspensión de las acciones administrativas.

Palabras clave: Sanción administrativa, pedido especial de ejecución judicial de resolución administrativa, la oportuna sanción de las infracciones administrativas, municipalidad distrital.



ABSTRACT

This research addresses the administrative sanctioning power of the state, which is the ability to apply and execute sanctioning procedures emanating from the *ius puniendi*, which is initiated by resolutions of administrative procedures regarding infractions by the administrations given by the district municipality of San Jerónimo.

In the methodological aspect, it is a socio-legal investigation, which in its development narrows the relationship of the normative system and social reality, emphasizing the efficiency of the norm to meet the objectives of the legislator and the purpose of the State in the face of facts, problems or regulated person. For this reason, we will evaluate the appropriate sanction in the district municipality of San Jerónimo and analyze the failures of the systems and norms, in order to propose possible solutions; in order to serve as a model for future investigations that intend to propose modifications in the legal system based on the socio-legal investigation of compliance with laws and regulations.

Having as a problem the following question: In what way will the special request for judicial execution of administrative resolution contribute in the timely sanction of administrative offenses in the district municipality of San Jerónimo in 2018? Likewise, the present investigation has the objective to evaluate whether the special request for judicial execution of administrative resolution will favor the timely sanction of administrative offenses in the district municipality of San Jerónimo in 2018; having in turn as hypothesis, that the sanctioning power of the district municipality of San Jerónimo will be exercised through the special request for judicial execution of administrative resolution that will be implemented through a Law, favoring as a legal mechanism, so that the judges can dispose of



the timely execution of the administrative sanction in the first instance, despite the fact that no judgment has yet been issued or that the judgment has been appealed. For the construction of the theoretical framework, the current regulations regarding administrative sanctions were used.

In this way, it is concluded that in the district municipality of San Jerónimo, the majority of those administered resort to the regular procedure to promote the extension of time in the execution of sanction in the contentious-administrative process, therefore it is necessary to provide the public administration with a tool suitable to guarantee the effectiveness of the sanctions imposed, through the implementation of the special execution of the appealed judgment, which will allow solving the problem of the suspension of administrative actions.

Keywords: Administrative sanction, special request for judicial enforcement of administrative resolution, timely sanction of administrative offenses, district municipality.



CAPITULO I: Introducción

1.1.Planteamiento del problema

1.1.1. Historia de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo

El distrito de San Jerónimo ocupa la base de lo que fue el primer pozo del Lago Morkill; antes de la ocupación prehispánica, perteneciente al antiguo reino de los Omas y Maras. Está compuesto por tribus como los Antis (localizados en la parte alta cerca de Huacoto), y los Maras, todas estas etnias fueron dominadas por los Incas hacia finales del periodo tardío, entre los años 1,200 y 1,400, construyéndose grandes obras de infraestructura para la producción agrícola en el piso del Valle, aprovechando óptimamente los recursos hídricos y la fertilidad de la tierra.

En el período republicano se reconoce a San Jerónimo como distrito durante el periodo del gobierno de Ramón Castilla el día 2 de enero de 1857. En este periodo se construyen nuevas edificaciones a lo largo de la vía principal, en forma de hilera longitudinal, como es el caso de la construcción de la Casa Velasco (Hoy colegio Alejandro Velasco Astete), la capilla de Santa Rosa por el sector de la actual piscina municipal cuyo único vestigio es la portada que fue trasladada al actual cementerio. Así mismo en la calle Sorama existen vestigios de muros de la Capilla San Lorenzo, también en la calle Loreto existió la capilla Loreto de la cual no existen vestigios por lo que se puede afirmar que la traza en este periodo llegó hasta este sector. A partir de la década del 50 se delimitan las manzanas del sector norte, manteniendo los ejes tradicionales, pero aumentando su tamaño en dos o tres módulos reticulares.

En la década de los noventa el proceso de ocupación urbana continúa y se consolidan manzanas al sur del poblado ocupando áreas de terrenos



productivos, así como la ocupación de los bordes del río y áreas con valor patrimonial como es el caso de los andenes de Pata Pata, Convento moqo, entre otros. Actualmente se observa con mayor fuerza la presión constante que existe sobre las áreas agrícolas reduciendo aún más las áreas de producción, empezando a ocupar inclusive áreas de riesgo (quebradas y franjas de servidumbre), así como la distorsión del centro histórico con construcciones. (Wikipedia, 2019)

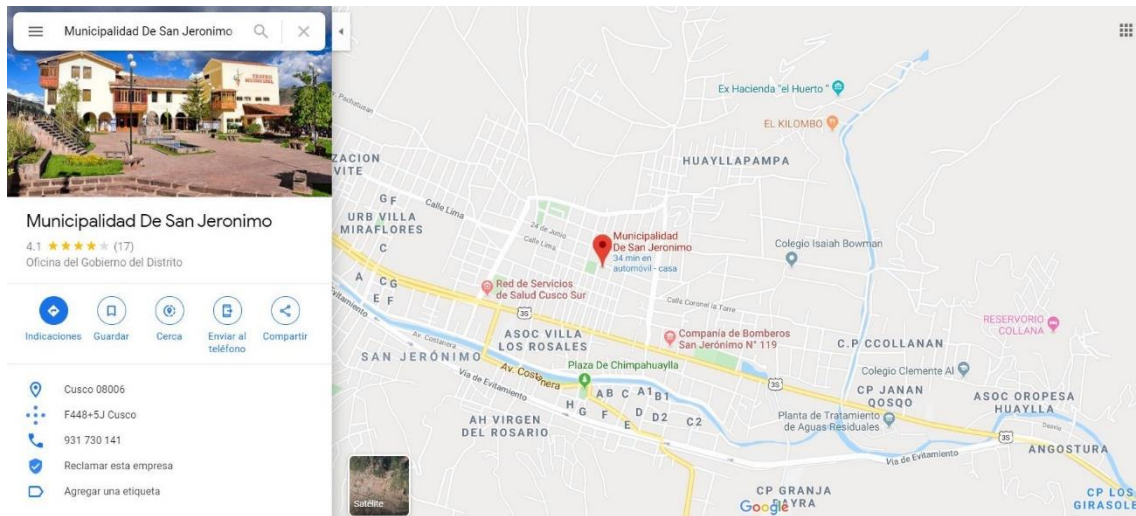
El distrito de San Jerónimo, constituye uno de los distritos de la región Cusco que se va posicionando favorablemente en materia de crecimiento económico por sus áreas de aporte que constituyen un eje creciente integrados las actividades de servicio, comercio, administrativas y turísticas culturales. (MDC, 2019)

En los últimos treinta años el crecimiento acelerado del distrito de San Jerónimo ha tenido como resultado un aumento de población en cinco veces más, es así que en la actualidad se estima superar los cincuenta mil habitantes. Actualmente su gobierno local es presidido por su alcalde electo para el periodo 2019- 2022, El Mg. Albert Anibal Arenas Yabar.

1.1.2. Ubicación, superficie y límites del Distrito de San Jerónimo

La ubicación del Distrito de San Jerónimo es en la provincia y región Cusco; con una superficie de 103.34 Km²; con una altitud que varía entre 3.220 m.s.n.m. y 4,300 m.s.n.m. Encontrándose así a 11 kilómetros de distancia de la capital de la provincia Cusco.

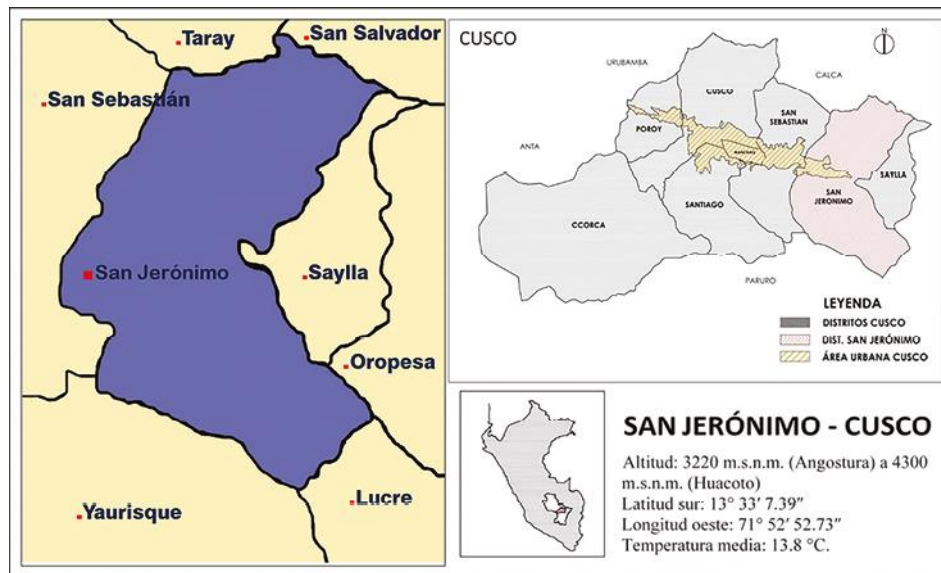
Figura 1: Ubicación del Distrito de San Jerónimo



Fuente: (GoogleEarth, 2019)

El distrito de San Jerónimo limita por el norte con los distritos de San Salvador y Taray; por el sur con el Distrito de Yaurisque (Paruro); por el este con el distrito de Saylla; por el Oeste con el distrito de San Sebastián.

Figura 2: Mapa político del Distrito de San Jerónimo



Fuente: (GoogleImágenes, 2019)



Población actual del Distrito de San Jerónimo

El distrito de san jerónimo al año 2015 en el último registro de la página web del Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI), hace constar que este albergaba para la fecha una totalidad de 47,101 habitantes.

1.1.3. Competencia municipal del Distrito de San Jerónimo

Las competencias de la municipalidad distrital de San Jerónimo están plasmadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF, 2016), actualizado en julio de 2016 por los cambios que se dieron en la administración pública, para cumplir con la Ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias; esta actualización se realizó en cumplimiento con el D.S. N° 043 2006- PCM “Lineamientos para la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones”.

Dicho reglamento es una herramienta técnico normativa interna, básica y fundamental de toda organización con la que se garantiza la transparencia en la definición de funciones, atribuciones y competencias de las Unidades Orgánicas que forman parte de la estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional. Cumpliendo ésta como la segunda norma administrativa de la más alta jerarquía en los gobiernos locales; en ese sentido el artículo 10 del ROF establece lo siguiente:

Artículo 10.- Competencias de la municipalidad distrital de San Jerónimo.

Competencias Exclusivas.

- ✓ Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes.



- ✓ Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
- ✓ Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.
- ✓ Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional, conforme a la Ley de Sistema Nacional de Presupuesto y las leyes anuales de presupuesto.
- ✓ Formular y aprobar el plan de Desarrollo Local concertado con su comunidad.
- ✓ Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local.
- ✓ Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.
- ✓ Dictar las normas sobre asuntos de responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.
- ✓ Otras que se deriven de sus atribuciones y funciones propias de acuerdo a ley.

Dentro de las funciones compartidas se encuentran puntos pertinentes a tomar en cuenta para esta investigación.

- ✓ Educación, participación en la gestión educativa conforme lo determine la ley de materia.
- ✓ Salud pública.
- ✓ Cultura, turismo, recreación y deporte.
- ✓ Reservar y administrar las reservas, áreas naturales protegidas locales, la defensa y protección de ambientes.
- ✓ Seguridad ciudadana.



- ✓ Conservación de monumentos arqueológicos e históricos.
- ✓ Transporte colectivo, circulación, tránsito urbano.
- ✓ Vivienda y renovación urbana.
- ✓ Atención y administración de programas sociales.
- ✓ Gestión de residuos sólidos.
- ✓ Otras que se deleguen o asignen conforme a ley. (ROF, 2016)

Cabe mencionar también que la municipalidad distrital de San Jerónimo mediante la Ordenanza Municipal N° 018-2016 MDSJ-C, aprobó el reglamento de aplicación de sanciones (RAS) y la escala de infracciones y multas (ESCAMUL) de la municipalidad distrital de San Jerónimo, menciona expresa y textualmente la facultad y la potestad para sancionar, amparándose en los artículos 46° al 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, refiere que puede imponer sanciones administrativas a quien infringe la norma conforme a sus competencias. El procedimiento de aplicación y ejecución de sanciones administrativas se rige por la ley N° 27444 Ley del procedimiento administrativo General. (MDSJ, 2016)



Figura 3: Municipalidad Distrital de San Jerónimo



Fuente: (GoogleEarth, 2019)

1.1.4. Organigrama del Distrito de San Jerónimo

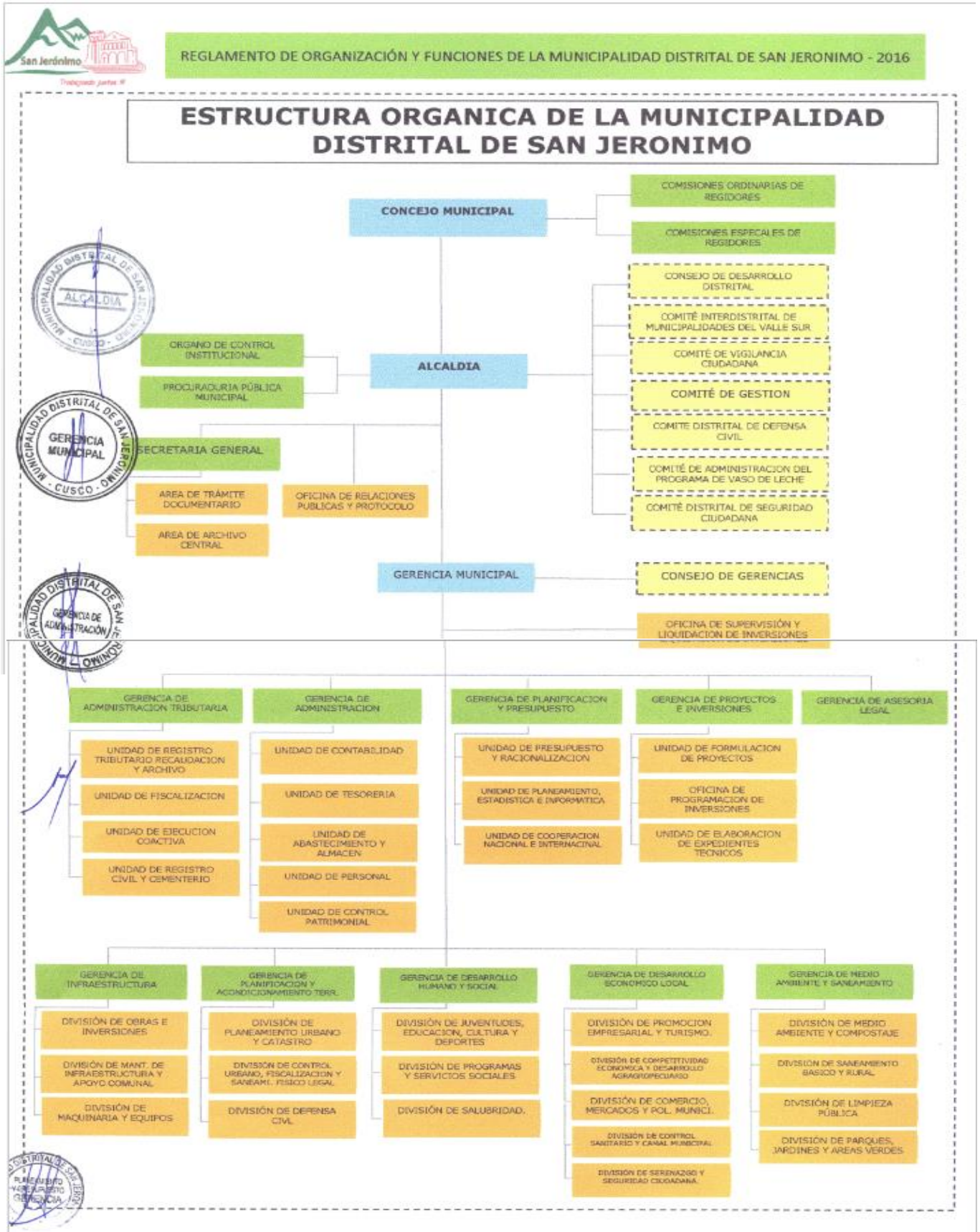


Figura 5: Fuente Página Web de la municipalidad distrital de San Jerónimo – Cusco.



1.1.5. Descripción del problema de investigación

El distrito de San Jerónimo al estar en constate crecimiento y al ser un sector con abundantes negocios de todo tipo, acarrear problemas sociales como el expendio de bebidas a estudiantes de las universidades del sector Larapa y San Jerónimo, también otra de las problemáticas comunes es la ocupación de la vía con fines de apropiación o negocios.

Por consiguiente, se observa que los administrados de manera constante realizan construcciones y ocupación de áreas verdes, utilizándolos de forma beneficiosa para realizar publicidad de sus negocios o hasta el uso de la propiedad del estado como suyas, y en ocasiones hasta construyen cercos con la finalidad de apropiarse de esa área.

Las infracciones antes mencionadas son sancionadas por la municipalidad distrital de San Jerónimo de forma administrativa, emitiendo la resolución correspondiente con la que se inicia el proceso, para posteriormente fijar la multa y la medida correspondiente; sin embargo, con la finalidad de no cumplir dicha sanción el administrado frente a esta medida recurre muchas veces a interponer una demanda sobre nulidad de resolución administrativa por la vía correspondiente. Es ahí donde se presenta la dilación del tiempo amparado por el mismo ordenamiento jurídico, ya que permite al administrado poder acceder a otras instancias.

Por lo tanto, la falta de aplicación de las medidas correspondientes por la infracción continúa impune hasta terminar todo el proceso judicial.

Evidenciándose una problemática en el distrito de San Jerónimo por la existencia y funcionamiento de lugares clandestinos como son los bares, las discotecas, centro de expendio de bebidas alcohólicas entre otros, los cuales no cumplen con la licencia de funcionamiento para evadir responsabilidades y no obedecen a las normas vigentes,



por ejemplo, funcionar a menos de cien metros lineales de instituciones educativas, iglesias, etc.

Según el informe N° 007-2016-EG-GAT-MDSJ-C/EEC y el informe N° 010-2018-EC-GAT-MDSJ-C/EEC emitido por la unidad de Ejecución Coactiva de la municipalidad distrital de San Jerónimo, se tiene que las principales problemáticas son: la ocupación de vías urbanas, locales de expendio de bebidas alcohólicas entre otros.

Sin embargo, de acuerdo con la Ley N° 27972 se establece que es competencia de las municipalidades velar por el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y demás normas jurídicas; en tal sentido ostentan la capacidad sancionadora conforme el art. 46 de la Ley, mediante el cual se faculta a las municipalidades para iniciar el procedimiento administrativo sancionador hacia los administrados infractores del distrito de San Jerónimo (ámbito territorial de esta investigación). También está vigente la Ordenanza Municipal N° 019 – 2015 MDSJ-C, la cual regula el uso, fiscalización y sanción de los establecimientos para el desarrollo de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito de San Jerónimo; así mismo se tiene la ordenanza municipal N° 018-2016 MDSJ-C que aprueba el reglamento de aplicación de sanciones (RAS) y la escala de infracciones y multas de la municipalidad distrital de San Jerónimo.

De esta forma cuando la municipalidad distrital de San Jerónimo se encuentra frente a una infracción por parte de algún administrado procede por medio del Órgano de Fiscalización, realizando la diligencia respectiva para constatar la infracción, iniciándose el procedimiento administrativo sancionador y emitiéndose la resolución de sanción y multa, la que en su mayoría de casos es objeto de recursos impugnatorios administrativos (reconsideración y apelación), con la finalidad de agotar la vía



administrativa para cumplir con el requisito de procedibilidad para la futura interposición de la demanda contenciosa administrativa sobre nulidad de resoluciones administrativas.

Agotada la vía administrativa, el administrado ejerciendo su derecho, presenta la demanda correspondiente contra la municipalidad cuestionando la resolución administrativa, con el objeto de que se declare nula judicialmente, sin embargo se ha podido apreciar que en la mayoría de casos en instancia judicial sobre nulidad de resolución administrativa la procuraduría pública de la municipalidad distrital de San Jerónimo obtiene sentencias que declaran infundadas o improcedentes las demandas, lo que es sinónimo de confirmación de validez y legalidad de las resoluciones administrativas de sanción. El tiempo promedio transcurrido hasta obtener la sentencia mencionada en primera instancia ha transcurrido un año, por lo que las resoluciones administrativas de sanción siguen suspendidas en su ejecución hasta obtener la sentencia consentida con calidad de cosa juzgada. Es así que transcurrido este tiempo sólo se obtuvo un plazo de dilación del tiempo para la ejecución de la sanción, siendo favorable este tiempo para el administrado o demandante.

En cuanto a la ordenanza municipal N° 018-2016 MDSJ-C en el art. 2 principios de la potestad sancionadora se rigen dos principios importantes:

Tipicidad. - solo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a las infracciones previstas expresamente en la Escala de Sanciones y Multas Distrital de San Jerónimo, aprobada por la presente Ordenanza Municipal, sin admitir interpretación extensiva o analógica.

Debido procedimiento. - La municipalidad Distrital de San Jerónimo aplicará las sanciones previstas en su escala de Sanciones y Multas sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso.



En el título II de la presente ordenanza se establece el procedimiento sancionador el cual tiene los siguientes pasos: El procedimiento sancionador, se inicia con el acto de fiscalización y antes la constatación del incumplimiento, total o parcial de las disposiciones municipales. Es promovido de oficio por los órganos competentes de la municipalidad o por la denuncia de un ciudadano.

Tras la denuncia se pone en conocimiento a los órganos competentes de la Municipalidad la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales, que además cualquier persona está facultada para formular denuncias¹; el inspector o fiscalizador del órgano competente de la Municipalidad levantara el acta de fiscalización correspondiente cumpliendo ésta con los requisitos establecidos en el artículo 156.1 de la ley N° 27444 ley del procedimiento administrativo General²; el presunto infractor deberá realizar sus descargos, subsanando o desvirtuando los hechos materia de infracción con un plazo de 05 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación de infracción; si dentro del plazo el infractor no presentase sus descargos, se realiza una inspección ocular donde se verifica si cumplió voluntariamente con subsanar la infracción de ser así se dispondrá el archivamiento del expediente de constarse la continuidad de la falta se continuará con el procedimiento.

La calificación correspondiente de las infracciones se hace dentro de los 10 días hábiles, el acto impugnado es la resolución de sanción la cual podrá ser impugnada a través de los recursos de reconsideración o de apelación. Posteriormente se ejecuta la

¹ Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. Artículo 105 Derecho a formular denuncias, numeral 105.1: Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento; ...

² Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. Artículo 156 Elaboración de actas, numeral 156.1: El acta indica el lugar, fecha, nombres de los partícipes, objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes, debiendo ser formulada, leída y firmada inmediatamente después de la actuación, por los declarantes, la autoridad administrativa y por los partícipes que quisieran hacer constar su manifestación; ...



sanción, extinción de sanciones administrativas o la prescripción en la cual por último interviene la oficina de ejecución coactiva.

Se puede observar que en el procedimiento descrito según la misma ordenanza municipal amparada en la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general existen plazos a respetar por ser derecho del administrado infractor de presentar recursos, consiguiendo dilatar el tiempo para su beneficio ya que en muchos casos las sanciones son de clausura, hasta llegar a un proceso judicial en la vía contencioso administrativa lo cual hace que no se ejecute las sanciones y pueda ser de provecho para el infractor.

Es la misma regulación normativa quien permite que se cometa estas infracciones siendo la causa principal, ya que al no poder ejecutarse las sanciones administrativas por ser derecho del administrado infractor el de presentar recursos de reconsideración y apelación se genera la dilación del tiempo para sancionar a los mismos. La municipalidad muchas veces no cuenta con el personal idóneo y suficiente para poder ejecutar de manera adecuada los casos, es entonces ahí que se dilata el tiempo en favor del administrado para poder seguir realizando sus actividades ocasionando incomodidad a la población que viene siendo afectada, vulnerando así los derechos sociales.

Se debe de observar entonces con el procedimiento anteriormente descrito que en promedio transcurren 2 años para que el poder judicial resuelva la legalidad de las resoluciones administrativas de sanción y multa y puedan ser casos ejecutables por la municipalidad distrital de San Jerónimo, es así que el administrado sacando provecho del tiempo transcurrido sigue realizando su actividad ocasionando así un problema social, convirtiéndose en una impunidad más de las infracciones municipales causadas por la contradicción de normas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.



Estas infracciones antes mencionadas son sancionadas por la municipalidad distrital de San Jerónimo de forma administrativa emitiendo la resolución correspondiente con la que se inicia el proceso, para posteriormente fijar la multa y la medida correspondiente, pero el administrado frente a esta medida recurre muchas veces a interponer una demanda sobre nulidad de resolución administrativa por la vía correspondiente, por lo que se suspenden las sanciones administrativas, dilatando el tiempo y provocando incluso una prescripción o caducidad en la sanción administrativa; donde la dilación del tiempo es amparada por el mismo ordenamiento jurídico, ya que el administrado puede acceder a otras instancias logrando que la sanción siga impune, hasta terminar todo el proceso judicial; favoreciéndose así al administrado.

Todo esta situación se convierte en un problema para dicha municipalidad, es así que la presente investigación pretende dar una solución mediante la propuesta de modificación a la norma jurídica vigente³, la cual se ajuste a la realidad anteriormente descrita porque en la actualidad existe una norma que limita y contradice la ejecución de las resoluciones administrativas⁴ que tienen carácter de consentida según a lo establecido en el artículo 212 de la ley 27444 Ley de procedimientos administrativos.⁵

³ Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de procedimiento de Ejecución Coactiva; Artículo 16 Suspensión del procedimiento. Numeral 1, ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: Literal e) Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18°, numeral 18.3, de la presente Ley;...

⁴ Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27584 Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo. Artículo N° 24.- Efecto de la admisión de la demanda. La admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario; ...

⁵ Artículo 212 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículo 212.- Acto firma. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



La modificación de la norma jurídica contribuirá en la sanción oportuna de las infracciones administrativas en la municipalidad distrital de San Jerónimo, contemplando el pedido especial de ejecución judicial de resolución administrativa de sanción, cuando de por medio se afecte el interés público; con la aclaración de que no se buscara la obtención previa de una sentencia para recién interponer este pedido; sino, por el contrario dicho pedido podrá realizarse antes de obtener la sentencia de primera instancia; es decir, aquella municipalidad demandada en un proceso contencioso administrativo sobre nulidad de resolución administrativa de sanción, podrá interponer el pedido especial de ejecución de la resolución administrativa de sanción, aunque esta haya sido judicializado; a efectos de evitar la dilación innecesaria y evitar la consolidación de la impunidad de las infracciones administrativas, por causa del trámite judicial dándole esta facultad al procurador público.

1.1. Formulación del problema

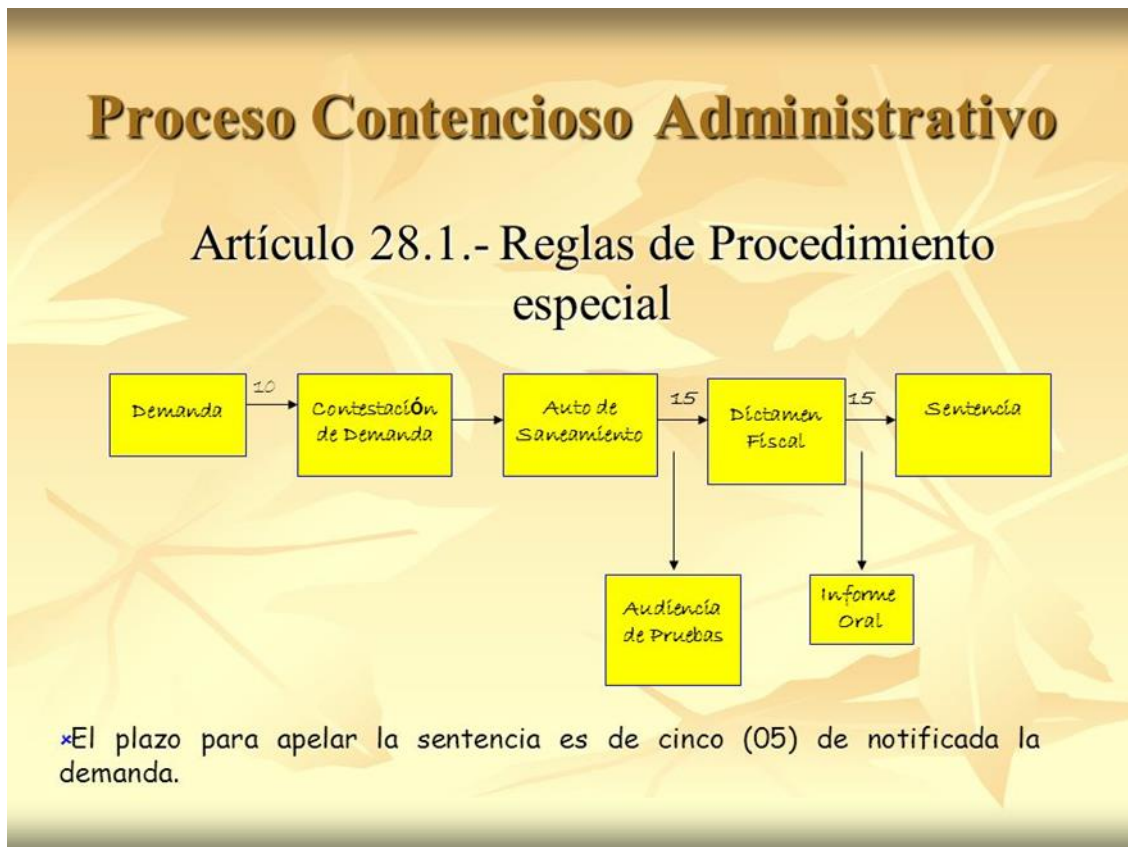
1.1.1. Problema general

¿De qué manera contribuirá el pedido especial de ejecución judicial de resolución administrativa en la oportuna sanción de las infracciones administrativas en la municipalidad Distrital de San Jerónimo en el año 2018?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles son los factores y normas que interfieren en la ejecución oportuna de la sanción administrativa en la municipalidad distrital de San Jerónimo?
- ¿Cuál es el tiempo promedio desde la emisión de la sanción administrativa hasta el fallo judicial de las sanciones administrativas en primera instancia en la municipalidad distrital de San Jerónimo?

Figura 4: Flujograma del Proceso Contencioso Administrativo



Fuente: Extraído de (Solís, 2019)

1.2. Justificación

Lo anteriormente mencionado describe como la impunidad de las infracciones cometidas por los administrados es causada por la contradicción de normas en nuestro ordenamiento jurídico, lo que a criterio nuestro debe ser objeto de modificación en la legislación pertinente; en tal sentido, consideramos que este proyecto de investigación cumple suficientemente con los criterios de justificación.

1.2.1. Conveniencia

La investigación servirá para poder identificar las causas de naturaleza jurídica que contribuyen a la dilación de las sanciones administrativas y a la impunidad de las infracciones.



1.2.2. Relevancia social

La principal perjudicada con la falta de sanción oportuna de los administrados infractores es la sociedad y el derecho de terceros, pues continua el funcionamiento de locales sin licencia municipal como bares y cantinas, la construcción ilegal de edificaciones en áreas públicas, y el expendio de productos insalubres, que continúan impunes siendo un problema para la sociedad y el estado.

1.2.3. Implicancias prácticas

Los resultados de la investigación beneficiarán a la misma sociedad, pues se buscará solucionar el problema social ocasionado por la dilatación innecesaria de la ejecución de las resoluciones administrativas que determinan las sanciones municipales; así mismo, estamos seguros que los resultados del presente trabajo podrán adaptarse a la realidad de otras municipalidades del país.

1.2.4. Valor teórico

Los resultados de la presente investigación contribuirán y servirán de base para la eventual creación de un nuevo instituto jurídico procesal dentro de la legislación especial, permitiendo la ejecución oportuna de las sanciones administrativas, a pesar de que éstas hayan sido judicializadas.

1.2.5. Utilidad metodológica

El presente trabajo podrá servir como modelo de futuras investigaciones que pretendan proponer modificaciones en el ordenamiento jurídico sobre la base de la investigación socio jurídica.

1.3. Objetivo de la investigación

El fin de esta investigación es poder proponer una modificación a la norma en la que se pueda obtener una sanción oportuna de las infracciones administrativas en el Distrito de San Jerónimo.



1.3.1. Objetivo general

Evaluar si el pedido especial de ejecución judicial de resolución administrativa favorecerá en la oportuna sanción de las infracciones administrativas en la municipalidad distrital de San Jerónimo en el año 2018.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar los factores que interfieren en la ejecución oportuna de la sanción administrativa en la municipalidad distrital de San Jerónimo.
- Analizar el tiempo promedio desde la emisión de la sanción administrativa hasta el fallo judicial de las sanciones administrativas en primera instancia en la municipalidad distrital de San Jerónimo.

1.4. Delimitación del estudio

1.4.1. Delimitación espacial

La presente investigación tendrá como espacio de estudio y/o aplicación de los instrumentos de recolección de datos, al distrito de San Jerónimo del departamento y provincia del Cusco; además es importante indicar que la investigación se focalizará en los casos de sanción administrativa aplicadas a sus administrados de su jurisdicción.

1.4.2. Delimitación temporal

La investigación se realizará en el periodo comprendido en el año 2018.



CAPITULO II: Marco teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

Al haberse realizado la búsqueda correspondiente acerca de los estudios referentes o relacionados al tema en estudio, se encontró algunos estudios sobre el tema en investigación que sirve como antecedentes directos de la presente investigación, destacándose también sentencias jurisprudenciales relacionadas al tema en investigación.

De este modo se tiene a las presentes investigaciones:

En la investigación titulada “Procedimiento administrativo sancionador por multa administrativa - municipalidad distrital de Yanahuara” realizada por (Arce, 2018), se expone el procedimiento administrativo sancionador, derivada de una supuesta infracción cometida por la empresa de saneamiento SEDAPAR S.A, por haber realizado trabajos en un bien inmueble público circunscrito a la municipalidad distrital de Yanahuara, sin contar con la licencia para realizar dicha obra.

Donde la sede administrativa inicia un procedimiento de ejecución coactiva para el cobro de la multa que asciende a S/. 3,500 soles. Esta sanción se impone a través de la Resolución Gerencial N° 569-2015-GDU-MDY de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de fecha 24 de setiembre del 2015, frente a ello la empresa SEDAPAR, a través de su representante interpone un recurso de apelación, que fue declarado infundado mediante la Resolución N° 401-2015-MDY de fecha 16 de diciembre del 2015.

Es sabido que frente a un acto administrativo que ha agotado la vía administrativa, se puede interponer una demanda en lo contencioso administrativo, con la finalidad que el Poder Judicial, revise la legalidad de este acto administrativo, es por ello que la



empresa va a iniciar una demanda, pidiendo se declare nula la Resolución N° 401-2015-MDY en su totalidad y sea dejada sin efecto.

Por lo tanto, se va a solicitar la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva al amparo de lo dispuesto en el literal e) del artículo 16 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley 26972.

En el transcurso del presente documento vamos a advertir muchos errores en la mayoría materiales, tanto de la entidad como de la empresa SEDAPAR que se encuentran en este expediente administrativo. Así como errores de fondo como por ejemplo el hecho de haber emitido una resolución de ejecución coactiva, sin haber tomado en cuenta que existía un recurso de apelación interpuesto, que incluso había dado origen a la Resolución N° 401-2015-MDY, vislumbrando una falta de coordinación entre áreas de una misma entidad, teniendo en cuenta que se trata de una entidad pequeña como una municipalidad distrital.

Finalmente, ya en sede judicial se emite una primera Sentencia la N° 85-2016-1JEC-CSJA de fecha 15 de Setiembre del 2016, que resuelve declarar fundada la demanda, en consecuencia, declara nula la Resolución N° 401-2015-MDY, que declara infundado el recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 569- 2015-GDU-MDY.

Por otro lado, tenemos la tesis titulada “Ejecución especial de sentencia apelada y la sanción oportuna de infracciones administrativas en el distrito de Wanchaq” realizada por (Abarca, 2016) manifiesta que la impunidad de las infracciones municipales evidencia la permisividad del ordenamiento jurídico vigente, donde la sanción contenida en la resolución administrativa, será materia de impugnación administrativa y judicial suspendiéndose de ésta manera todo intento de sanción, dilación que significa en la realidad peruana tres años promedio para la ejecución de la sanción, mientras se



obtenga una decisión firme en el ámbito judicial; tiempo que contribuirá a que la población afectada por la infracción administrativa, considere no sentirse en un sistema democrático y de imperio de la Ley; sino por el contrario se adherirá a la creencia colectiva de que la justicia sólo es para los ricos y poderosos, consolidándose la imagen de una sociedad indiferente.

Concluyendo que la mejor alternativa es la implementación de la ejecución de las resoluciones administrativas de sanción a través de la incorporación de la ejecución de sentencia apelada, solucionará el problema, ya que posibilitará que la entidad demandada cuando obtenga sentencia desestimatoria pida la ejecución inmediata de la sentencia que a su vez dispondrá la ejecución de la sanción administrativa, ya que la falta de ejecución oportuna de las resoluciones administrativas de sanción se origina cuando la Municipalidad Distrital de Wanchaq, emite una resolución de sanción contra una falta administrativa, la misma que es suspendida en su ejecución cuando es judicializada por los administrados, y así se consolida la impunidad de las infracciones.

2.2. Bases teóricas

El presente instituto en investigación es acerca de la ejecución de la sanción administrativa en el momento oportuno, emitidas por la municipalidad distrital de San Jerónimo contra los administrados infractores, velando así por el interés público buscando evitar la dilación innecesaria del tiempo en una sanción administrativa, es necesario conocer sus competencias y el procedimiento administrativo aplicados por la municipalidad.

Que se desarrolla dentro de estas y que da como resultado una sanción administrativa, también es importante esclarecer en qué consiste el proceso contencioso administrativo por el cual se busca cuestionar las resoluciones administrativas



sancionadoras, así como el instituto principal sobre el cual se inspira la solución al problema, que son las medidas cautelares.

2.2.1. Potestad sancionadora del estado

Es la capacidad primaria del Estado (poder) para establecer mandatos imperativos, necesita de ciertos atributos que la especifican dentro de su orden genérico y la fraccionan en facultades particulares. A estos atributos inherentes a la supremacía estatal e indispensables para que la administración cumpla sus funciones de interés general, se les llama potestades administrativas, que no son sino aspectos del poder, de una capacidad superior de carácter formal y relacional del Estado.

El Estado tiene diversas potestades administrativas, una de ellas es la potestad sancionadora que es manifestación del ordenamiento punitivo (*ius puniendi*) del Estado, que le faculta para sancionar a los que cometan las infracciones establecidas por el ordenamiento jurídico.

Doctrinariamente, la potestad sancionadora se puede clasificar en razón a su ámbito de aplicación en: potestad sancionadora correctiva, se refiere a que permite ejercer control sobre todas las personas en general y sancionarlos por la comisión de infracciones administrativas; y la potestad sancionadora disciplinaria, permite ejercer control sobre el empleado, servidor o funcionario público y sancionarlos por la comisión de faltas disciplinarias (en el ejercicio de su función). (Alcocer, 2016)

2.2.2. La función administrativa en los gobiernos locales

Según (Guzmán, 2013), administrar consiste en tomar medidas para manejar el Estado y lograr los fines por él perseguidos.

La Ley de Procedimiento Administrativo General señala que la misma es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.



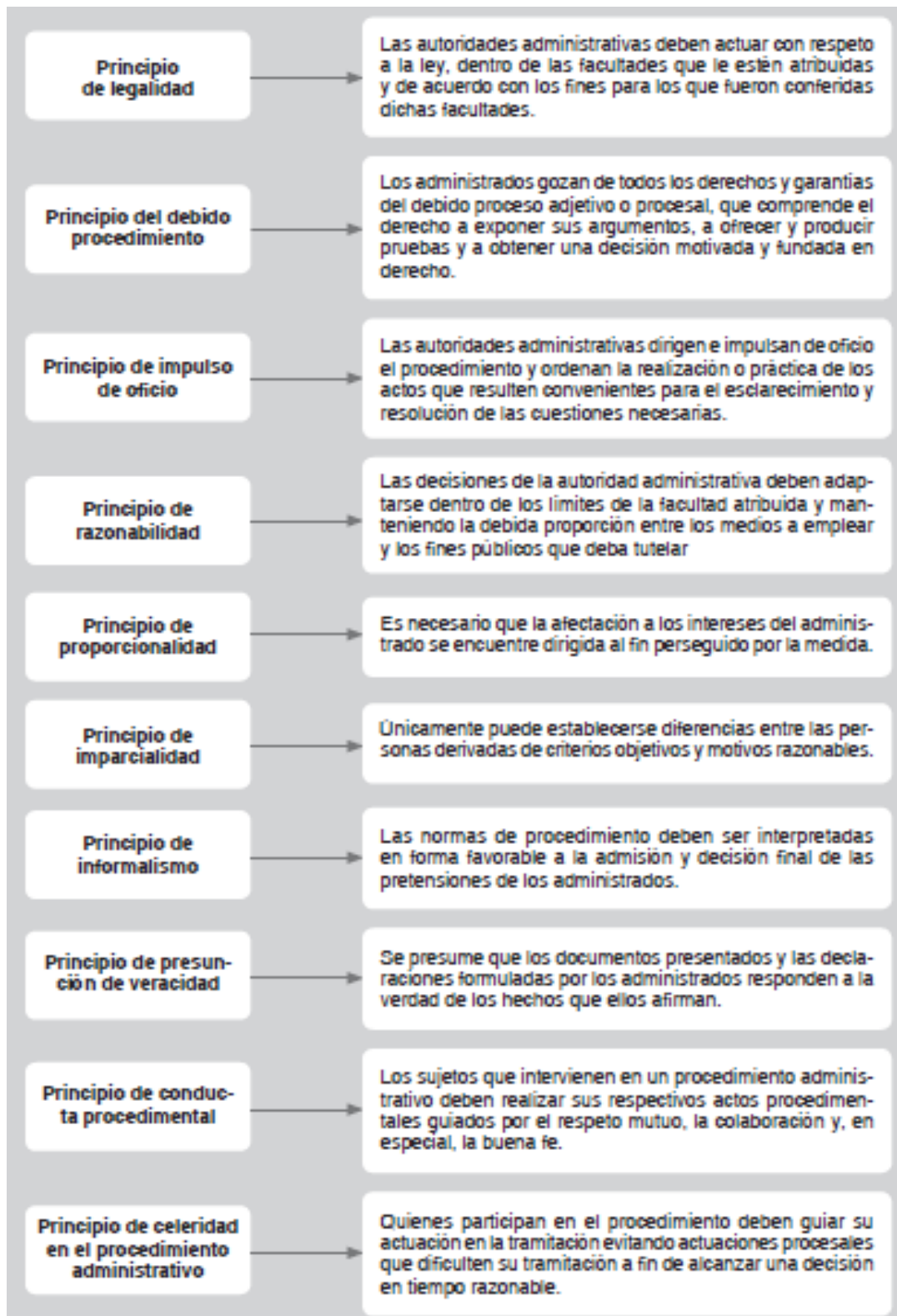
El artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que se entenderá por entidades de la Administración Pública a:

- El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados;
- El Poder Legislativo;
- El Poder Judicial;
- Los Gobiernos Regionales;
- Los Gobiernos Locales;
- Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía;
- Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,
- Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

Ahora bien, puede afirmarse que administrar consiste en tomar medidas para manejar el Estado y lograr los fines por él perseguidos. Las entidades descentralizadas territorialmente, como son los gobiernos locales o regionales gozan de una intensa autonomía, por medio de la delegación, autorización o concesión de la autoridad estatal.

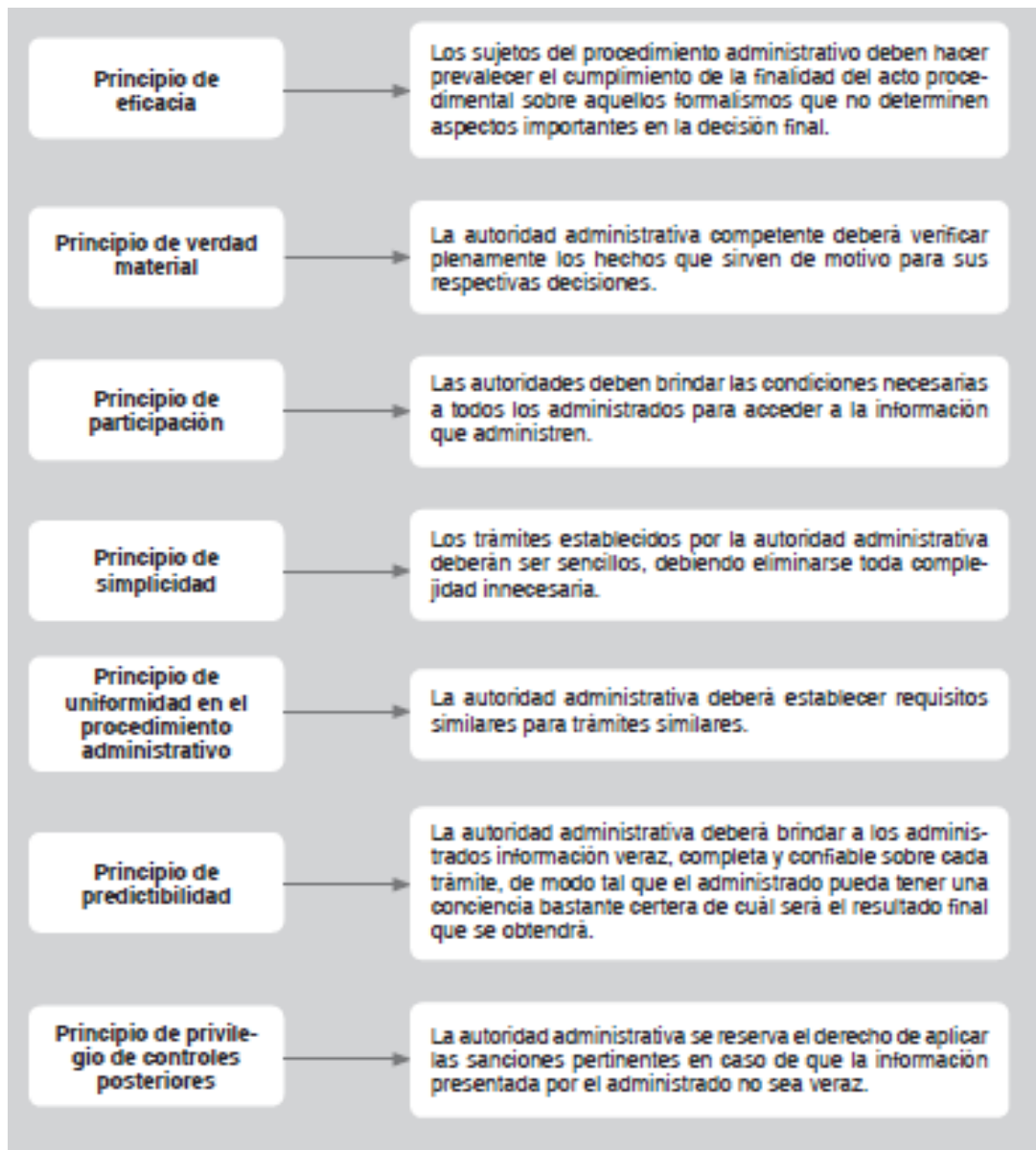
2.2.3. Principios de la función administrativa

Figura 5: Principios que regulan la función administrativa



Fuente: (Guzmán, 2013)

Figura 6: Principios que regulan la función administrativa



Fuente: (Guzmán, 2013)

2.2.4. El procedimiento administrativo

Se debe tener en claro el significado de procedimiento para poder entender como tal al procedimiento administrativo; (Orbe R. , Diccionario Jurídico Moderno, 2012), define al procedimiento como el conjunto de actos realizados para obtener una resolución judicial. Según H. Capitán técnica del derecho que sirve para determinar



las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, lo que constituye el contenido del Derecho Procesal.

Entendido entonces el procedimiento, Orbe concluye que el procedimiento administrativo son las reglas de la acción en cuanto a la participación del administrado y de la administración pública en la preparación de la voluntad administrativa, en las peticiones de carácter meramente formal u oponiendo reclamaciones y derechos, sin llegarse a lo contencioso administrativo propiamente dicho.

La ley 27444, Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo establece una definición más acertada, el procedimiento administrativo es:

“ARTÍCULO 29.- Definición de procedimiento administrativo.

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.”

2.2.5. El procedimiento de sanción administrativa

El procedimiento administrativo, de acuerdo a la LPAG tiene dos modalidades de procedimientos especiales que son: el procedimiento trilateral y el procedimiento sancionador, este último importa para la investigación y lo definimos como el instrumento del que gozan las entidades públicas para poder sancionar las conductas infractoras de los administrados en clara inobservancia de la normativa municipal y normativa nacional vigente; sabemos que las municipalidades ostentan la capacidad sancionadora o potestad sancionadora, esto con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las competencias municipales ya descritas; es de vital importancia a efectos de fomentar el desarrollo local y sostenible la erradicación de



conductas que infringen las leyes por parte de los administrados, para ello es importante que la municipalidad cuente con la ordenanza municipal que establezca y tipifique las conductas infractoras así como señale la sanción respectiva, sin este instrumento no se cumpliría los principios de legalidad, debido procedimiento y tipicidad.

En la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo; define que el procedimiento administrativo sancionador es la forma de asegurar el cumplimiento de las competencias municipales, muchas veces los procesos inician de oficio, para ello las entidades están facultadas a realizar actuaciones previas de investigación, con el objeto de determinar razones que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador. El capítulo II define al procedimiento sancionador.

“ARTICULO 229.- Ámbito de aplicación de este capítulo, las disposiciones del presente capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.”

“ARTICULO 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa, la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y a la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer



la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionable al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación.

Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin asumir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o decreto legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

Irretroactividad. - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen el presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a las sanciones y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

Concurso de infracciones. - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.



Continuación de infracciones. - Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Presunción de ilicitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Culpabilidad. - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

Non bis in ídem. - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.”

“ARTÍCULO 255.- Procedimiento Sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.
2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación



e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifique su iniciación.

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, a la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción.

La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.



Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensable para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco días hábiles.

6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso.”⁶

Es importante señalar que la resolución administrativa notificada al administrado puede ser objeto de recursos administrativos por ejemplo el administrado puede interponer reconsideración, apelación o revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, la falta de pronunciamiento por parte de la administración habilita el silencio administrativo negativo; en caso de las municipalidades, la resolución que agota la vía administrativa es la que ha sido emitida por el alcalde en última instancia luego de ello queda habilitado para iniciar el proceso contencioso administrativo, a falta de pronunciamiento de la municipalidad dentro de los treinta días opera el silencio administrativo negativo.

2.2.6. El proceso contencioso administrativo

Para accionar a la vía contenciosa administrativa es necesario cumplir con el requisito de agotar la vía administrativa en instancia municipal en donde emitida la última resolución de agotamiento se otorga al administrado el derecho de poder defenderse

⁶ Texto Único Ordenado de la ley 27444 ley del procedimiento administrativo; pág. 40.



en otra instancia de sentirse vulnerado sus derechos, para poder revisarse los actos administrativos por el órgano jurisdiccional.

El decreto supremo que aprueba el texto único ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el proceso contencioso administrativo; el presente tiene como finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

El proceso contencioso administrativo se rige por los siguientes principios:

1. **Principio de Integración.** - Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.
2. **Principio de Igualdad Procesal.** - Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada.
3. **Principio de Favorecimiento del proceso.** - El juez no podrá rechazar **limitadamente** la demanda en aquellos casos en los que por falta de presión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

Asimismo, en caso de que el juez tenga cualquiera otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

4. **Principio de Suplencia de Oficio.** - El juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.” (Normas Legales, 2019)

El objeto del proceso contencioso administrativo según (Ordoñez, 2014), es el control de legalidad y constitucionalidad de los actos administrativos expedidos por la



administración en el ejercicio de sus funciones, de este modo, se garantiza la exclusividad de la función jurisdiccional del poder judicial y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, así lo ha referido el artículo 148 de la constitución política del Perú al establecer que “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa”.

De acuerdo a estos preceptos, los administrados tienen el derecho a interponer una demanda contenciosa administrativa con el objeto de promover la revisión de las actuaciones administrativas por parte del órgano jurisdiccional, esto con la finalidad de evitar cualquier abuso de derecho por parte de la entidad administrativa.

Según el artículo 3 del DS 011-2019-JUS que contiene el Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, que establece el objeto del proceso:

“Artículo 3.- OBJETO DEL PROCESO: la exclusividad del proceso contencioso administrativo; las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnados en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a procesos constitucionales.

“Artículo 4.- ACTUACIONES IMPUGNABLES: conforme a las previsiones de la presente ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas.

Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.



4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.”

“ARTICULO 5.- PRETENSIONES: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la ley a alguna de las pretensiones anteriores”.

Existen dos Vías procedimentales para accionar el proceso contencioso administrativo y son:

“Artículo 25.- PROCESO URGENTE; se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones:



1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.
3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión”.

“Artículo 27.- PROCESO ORDINARIO; Este proceso se tramita conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 25.

Así mismo, en el proceso contencioso administrativo es importante la participación del Ministerio Público como garante de la legalidad, pues este interviene como dictaminador antes de la emisión de la sentencia; también dentro de estos procesos es trascendente la participación del Órgano de Defensa Jurídica de las entidades públicas que viene hacer el Procurador Público; conforme el artículo 17 del DS.013-2008-JUS, la representación y defensa de las entidades administrativas estará a cargo de la Procuraduría Pública, que deberá dentro del término para contestar la demanda poner en conocimiento del titular de la entidad su opinión profesional motivada sobre la legalidad del acto impugnado, recomendando las acciones necesarias en caso de que considere procedente la pretensión.

2.2.7. La nulidad de resolución administrativa

La nulidad de resolución administrativa el plazo para presentar el proceso de nulidad administrativa es de tres meses desde notificada la resolución municipal que ha causado su estado; previa agotada la vía administrativa, por consiguiente, el artículo 20 del DS. 011-2019-JUS, menciona las excepciones del agotamiento de la vía



administrativa los casos en los que no será exigible el agotamiento de la vía administrativa.

Admitida la demanda de nulidad de resolución administrativa, se correrá traslado a la municipalidad demandada, según el artículo 16 del DS. 011-2019-JUS la representación y defensa de las entidades administrativas está a cargo de la procuraduría pública Municipal competente o, cuando lo señale la norma correspondiente, por el representante judicial de la entidad debidamente autorizado.

El artículo 23 del decreto supremo 011-2019-JUS señala que la remisión de los actuados administrativos se hará por la entidad demandada en el plazo de quince días hábiles para remitir el expediente administrativo que dio origen a la actuación impugnada.

Posteriormente se da el saneamiento procesal donde se fijan los puntos controvertidos y se admiten o rechazan los medios probatorios; luego el expediente es remitido al Fiscal para que emita su dictamen; el Ministerio Público devuelve el expediente al juzgado de origen para la emisión de la sentencia.

2.2.8. Sentencia en el proceso contencioso administrativo

En materia procesal es muy utilizado la sentencia, este instituto procesal es definido por (Orbe R. , 2012), en su diccionario jurídico como:

Sentencia, proviene del latín *sententia*, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la *Litis* del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última del proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. Resolución judicial que pone fin a la instancia o al procedimiento no contencioso. Mediante la



sentencia el juzgador pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o sus límites.

La sentencia es el acto jurídico procesal, que pone fin a la instancia, y que resuelve una controversia jurídica o declara la existencia de un derecho; ahora bien, el proceso contencioso administrativo también finaliza por la expedición de la sentencia, ella se encuentra establecida en el artículo 41 de la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y que establece lo siguiente:

✓ Artículo 41.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

1. La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y
4. perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público



el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

5. El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo que es comentado por el Maestro Cervantes Anaya, indicando lo siguiente: “Este artículo se encuentra en relación con el artículo 5 de la ley que comentamos, el cual prescribe acerca de las pretensiones que se pueden plantear en el proceso contencioso administrativo, es así que una vez declarada fundada la pretensión, el juez decidirá en función de la pretensión planteada.

Se incorpora el supuesto de indemnización por daños y perjuicios. Ahora bien, una sentencia fundada en derecho, implica resolver el conflicto de intereses, la incertidumbre jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, justificando en cada caso las razones jurídicas y lógicas en que se fundamente el fallo expedido por el juez competente. Las sentencias estimatorias podrán decidir en función de la pretensión planteada en el proceso lo siguiente: la nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandada. Las de fondo, son aquellas que resuelven sobre los hechos controvertidos y en consecuencia deciden cuál de las partes en litigio acredite sus pretensiones. Las interlocutorias no resuelven sobre las pretensiones materia de proceso, sino que derivan de la existencia de alguna de las causas que impiden al tribunal conocer el fondo del asunto, pero que determinan la extinción del juicio. Las sentencias básicamente están estructuradas en cuatro secciones.

1. El preámbulo,
2. los resultados
3. Los considerandos



4. Los puntos resolutive.; en síntesis, conforme la ley bajo comentario las sentencias pueden:
 - Reconocer la validez de la resolución impugnada
 - Declarar la nulidad de la actuación impugnada
 - Declarar la nulidad del acto administrativo materia de proceso para ciertos efectos,
 - Declarar la existencia de un derecho subjetivo y ordenar el cumplimiento de una obligación, así como declarar la nulidad de la resolución impugnada.”

2.2.9. La medida cautelar

El órgano jurisdiccional por la misma forma y plazos de solución de sus procesos es que debe asegurar mediante la medida cautelar el cumplimiento del fallo definitivo, esta institución permite adelantar algunos efectos del fallo o asegurando que las condiciones materiales existentes a la interposición de una demanda posterior no sean modificadas.

La doctrina es amplia sobre este instituto jurídico ya que el CPC no se encuentra definida sin embargo según autores la defines como:

La medida cautelar es un instituto jurídico por medio del cual se garantiza la efectividad de la sentencia a dictarse en un proceso. Para ello, el órgano jurisdiccional que conoce el proceso cuya decisión se quiere garantizar (proceso principal), luego de evaluar si se presentan los presupuestos exigidos por ley, dicta una resolución a pedido de parte que dispone el otorgamiento de una resolución a pedido de parte que dispone el otorgamiento de una medida adecuada para poder garantizar la eficacia de sentencia (medida cautelar). (Posada, 2007)



(Monroy Galvez, 1987), señala que el concepto de medida cautelar lo debemos entender en sentido práctico: es la providencia cautelar ya ejecutada. Es decir, mientras la primera constituye la mera decisión judicial dictada en el proceso cautelar, la segunda es la providencia cautelar ejecutada”.

Entonces veamos a este instituto jurídico como una forma de remedio arbitrario para evitar los riesgos que existen por la duración temporal del proceso, en orden a la eficacia y cumplimiento del fallo.

- **Características**

Conforme el artículo 612 del código procesal civil toda medida cautelar importa un pre juzgamiento y es provisoria, instrumental y variable.

(Monroy Galvez, 1987) define a la autonomía como:

1. Autonomía. - La autonomía es una característica que acompaña desde sus orígenes a la medida cautelar. Su importancia ha ido en aumento al pasar de los años pues, a través de ella, la teoría cautelar se fue consolidando como una institución diferenciada, destinada a cooperar con el normal desarrollo del proceso. Como observamos al realizar el análisis histórico de la medida cautelar, esta se forjó como un apéndice de la función ejecutiva, para posteriormente pasar a constituir una categoría general de la Teoría del proceso, esta autonomía es teleológica y no procedimental, es decir, autonomía que proviene de su finalidad, de su naturaleza misma, de su rol de institución gravitante en el derecho procesal.

(Monroy Galvez, 1987) define a la jurisdiccionalidad como:

2. Jurisdiccionalidad. - Significa que una medida cautelar solamente emana o se origina en una decisión judicial. Estamos, pues ante un acto jurídico procesal realizado por el órgano jurisdiccional recordando la finalidad abstracta de la



medida cautelar, esto es, el medio a través del cual el órgano jurisdiccional se convierta en eficaz.

(Ariano, 2015) define a la Instrumentalidad como:

3. Instrumentalidad. - Es para todos sabido que la tutela cautelar no constituye un fin en sí misma, pues su función se agota en servir de instrumento para asegurar la tutela de fondo. A esta nota distintiva de la tutela cautelar se le suele llamar Instrumentalidad. Pero, justamente porque a tutela cautelar es instrumental no tiene vocación de estabilidad en el tiempo por lo que en su sustancia es una tutela provisional. La provisionalidad de la tutela constituye una nota distintiva derivada de su Instrumentalidad e implica que la tutela cautelar nazca ya como decía con la previsión de fin.

(Monroy Palacios, 2002) define a la provisionalidad como:

4. Provisionalidad. - Las medidas cautelares se da en sentido de que las medidas cautelares son itinerantes, vale decir una decisión se mantiene en tanto subsistan las circunstancias que la originaron. Si estas cambian la medida no puede subsistir.

(Monroy Galvez, 1987) define a la variabilidad como:

5. Variabilidad. - La variabilidad permite, tanto a las partes como al juez, pedir y ordenar respectivamente, la modificación o revocación de la medida durante la tramitación del proceso.

(Monroy Galvez, 1987) define a la contingencia como:

6. Contingencia. - Lo contingente es aquello que puede ser o no ser. En el caso de la medida cautelar su contingencia está dada por su contingencia aparece clara cuando “el juez no las tiene todas consigo cuando ordena una medida cautelar, pues el derecho cuya cautela se solicita solo parece existir”.

- **Requisitos**



El artículo 610 del código procesal civil define los requisitos, pero para hablar sobre los requisitos de la solicitud de la medida cautelar tomaremos en cuenta a (Luján, 2018) el cual expresa que quien solicita o pide la medida debe:

- i. Exponer los fundamentos de su pretensión cautelar.
- ii. Señalar la forma de esta.
- iii. Indicar, si fuera el caso, los bienes sobre los que debe recaer la medida y el monto de afectación.
- iv. Ofrecer contra cautela.
- v. Designar el órgano de auxilio judicial correspondiente, si fuere el caso.

- **Clasificación y Tipos**

El ordenamiento procesal civil peruano lo denomina como las Medidas Cautelares específicas o nominadas, porque están expresamente identificadas y nominadas, establecidas en cada caso particular.

1. Medidas para futura ejecución

Contemplada en el artículo 682 del CPC, es una medida excepcional que tiende a alterar el estado de hecho o de derecho existente antes de la petición de su dictado; medida que se traduce en la injerencia del juez en la esfera de libertad de los justiciables a través de la orden de que cese una actividad contraria de derecho o que se retrotraigan las resueltas consumadas de una actividad de igual tenor.

Son medidas cautelares que, de no cumplirse voluntariamente con la sentencia, llevarán a la subasta de bienes y pago de la obligación en dinero en efectivo, según el caso, a la entrega concreta al acreedor de los bienes cautelados.

En nuestro ordenamiento procesal se sub divide en dos: El embargo y el secuestro.

2. Medidas temporales sobre el fondo



Contempladas en el artículo 746 del CPC, esta medida implica parcial o totalmente una actuación material similar a la que ocurriría si se declarase fundada la demanda, esta se presenta en casos en los que se necesita adelantar ciertos efectos de la decisión que vaya a emitirse en el proceso principal.

3. Medidas innovativas

Contemplada en el artículo 682 del CPC, esta medida se trata de una forma excepcional que tiende a alterar el estado de hecho o de derecho existente antes de la petición de su dictado.

4. Medidas de no innovar

Prevista en el artículo 687 del CPC, esta modalidad de medida cautelar se trata de la facultad que tiene el juez a pedido de parte, de impedir que se modifique la situación de hecho, cuando tal acto tenga una decisiva influencia en la solución del proceso y, por cierto, en su posterior ejecución.

5. Medida cautelar por sentencia favorable

Una medida cautelar de naturaleza especial se encuentra establecida en el artículo 615 del CPC., que establece la posibilidad del demandante de solicitar medida cautelar si este ha obtenido sentencia favorable, que provisionalmente ejecutara la sentencia a pesar de que esta haya sido impugnada:

“Artículo 615.- Caso especial de procedencia. - Es procedente el pedido de medida cautelar de quien ha obtenido sentencia favorable, aunque fuera impugnada. El pedido cautelar se solicita y ejecuta en cuerda separada ante el Juez de la demanda, con copia certificada de los actuados pertinentes, sin que sea preciso cumplir los requisitos exigidos en los incisos 1. y 4. del Artículo 610.”

Este instituto en el cual se basa la presente investigación, es denominado por la doctrina como la actuación anticipada de la sentencia impugnada y que se encuentra



establecida en el art. 615 de Código Procesal Civil, la misma que solo es procedente para el demandante que haya obtenido sentencia favorable cuando esta ha sido materia de apelación por el demandado.

Este instituto constituye una forma de tutela diferenciada y que pone en relevancia el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la celeridad procesal y permite proteger al demandante vencedor en un proceso judicial, ya que la impugnación de la sentencia por la parte vencida pone en riesgo la real efectividad de la sentencia, pues como sabemos la apelación de la sentencia suspenderá los efectos de la misma hasta que sea resuelto el recurso impugnatorio, y con esto se aleja la expectativa del demandante de hacerse justicia. Este instituto se basa principalmente en la fundabilidad de la demanda y en la urgencia del derecho o bien jurídico protegido, ejecutándose la sentencia a pesar de no haberse resuelto la impugnación.

La actuación anticipada de sentencia impugnada, en palabras del autor Monroy Gálvez, es un instituto procesal, especie de la tutela anticipatoria, por medio del cual se concede a la parte que ha obtenido una sentencia favorable en primer grado el derecho a la actuación de la decisión que lo favorece, con prescindencia de que la resolución vaya a estar o esté recurrida por la parte perdedora.

Es importante señalar que el último párrafo del artículo en mención señala que al pedido de medida cautelar por sentencia favorable no es necesario cumplir con los requisitos establecidos en los incisos 1 y 4 del artículo 610 del CPC.; es decir, a esta solicitud cautelar no se podrá exigir el cumplimiento de la exposición de los fundamentos de la pretensión cautelar y tampoco se le podrá exigir la contracautela, situación que consideramos justificada, pues esta medida cautelar se sustenta de plano en la existencia de una sentencia favorable al demandante.



2.2.10. El recurso jerárquico o de apelación

El recurso de apelación típico recurso jerárquico o de alzada se interpondrá, en primer lugar, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, razón por la cual no admite la presentación de nueva prueba. Asimismo, debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que la misma eleve lo actuado al superior jerárquico, si es que este existe.

Lo antes indicado implica, en primer lugar, que el recurso de apelación es el medio impugnativo por excelencia, considerado como un recurso ordinario por la doctrina comparada. En primer lugar, porque es resuelto por la instancia superior a la de la autoridad que emitió la resolución impugnada, respecto de la cual podría realizarse un control de legalidad más eficiente que en relación con el recurso de reconsideración.

Asimismo, el recurso de apelación resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa, si es que no existen las circunstancias habilitantes del recurso de revisión, que veremos más adelante y ante la existencia de relaciones de jerarquía. Finalmente, el recurso de apelación no requiere ni admite la presentación de nueva prueba, a diferencia del recurso de reconsideración. Asimismo, la autoridad que emitió la resolución impugnada no realiza un análisis de la procedencia o admisibilidad del recurso, puesto que lo eleva de inmediato al superior jerárquico. Es este último el que analiza la procedencia o admisibilidad del recurso, pudiendo rechazarlo si encuentra vicios en tal sentido, pero ello ocurre una vez concluido el procedimiento recursal propiamente dicho. La norma, en consecuencia, no autoriza al



funcionario que emitió el acto impugnado a calificar la admisibilidad o procedencia de la apelación presentada. (Guzmán, 2013)

2.2.11. Diferencias del procedimiento de cobranza coactiva con el procedimiento de ejecución coactiva

Según (González & Nava, 2010), las principales diferencias entre el procedimiento de cobranza coactiva y el procedimiento de ejecución coactiva, a fin de recoger algunos criterios de este último en las propuestas de modificación del código tributario, son los siguientes:

1. Causales de suspensión del procedimiento

El código tributario y la ley de procedimiento de ejecución coactiva, establecen que, para suspender un proceso de cobranza se requiere mandato judicial que ordene dicha suspensión, a través de una medida cautelar firme. Así como la medida cautelar Debe estar consentida (no impugnada o cuestionada) o ejecutoriada (resuelta en la última instancia).

Por excepción, cuando la solicitud de la medida cautelar tenga por objeto dejar sin efecto actos administrativos dictados en el ámbito de aplicación de la legislación municipal o regional, esta debe ser firme. No se incluyó esta excepción al gobierno central.

De otro lado, además de las causales de suspensión del procedimiento previstas en el artículo 119 del código tributario, la ley de procedimiento de ejecución coactiva contempla en sus artículos 16 y 31 las siguientes: cuando se haya omitido la notificación al obligado de lacto administrativo que sirve de título para la ejecución; cuando lo disponga el tribunal Fiscal al resolver un recurso de queja y, cuando se trate de empresas en proceso de reestructuración patrimonial al amparo del decreto



legislativo número 845, ley de reestructuración patrimonial, o estén comprendidas dentro de los alcances del decreto ley N 25604. Además del ejecutor coactivo podrá disponer la suspensión del procedimiento el poder judicial si dentro de un proceso de amparo o contencioso administrativo, exista medida cautelar.

Asimismo, el tribunal Fiscal señala que de acuerdo con el artículo 31 de la ley de procedimiento de ejecución coactiva, no procede la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva durante la tramitación de un recurso de apelación formulado dentro de un procedimiento no contencioso.

Es de señalar que el artículo 119 del código tributario diferencia en las causales de suspensión temporal del procedimiento de cobranza coactiva de las de conclusión del procedimiento. Por su parte, la ley del procedimiento de ejecución coactiva no diferencia entre causales de suspensión y conclusión del procedimiento, amalgamando bajo el rótulo de “suspensión” Diversas situaciones. Convendría introducir en este dispositivo legal la diferenciación existente entre el artículo 119 del código tributario, pues como su nombre mismo lo indica suspensión supone sólo una interrupción.

Finalmente, las causales de suspensión en el procedimiento de ejecución coactiva no se encuentran debidamente ordenados en un artículo específico o en un capítulo especial, sino que están desperdigadas a lo largo de la legislación especial utilizado. Por tanto, sería conveniente que se precise o compile estas causales de suspensión con la mayor claridad. (González & Nava, 2010)

2. Pronunciamiento expreso sobre la solicitud de suspensión del procedimiento



De conformidad con el artículo 16 numeral cuatro de la ley del procedimiento de ejecución coactiva la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva procederá en dos en dos supuestos de conformidad con el artículo 16 numeral cuatro de la ley del procedimiento de ejecución coactiva la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva procederá en dos supuestos, de oficio o a pedido de parte. Cuando el obligado solicita por escrito la suspensión de la ejecución coactiva, el ejecutor coactivo deberá pronunciarse de manera expresa sobre la nulidad de suspensión dentro del plazo de ocho días hábiles luego de presentada. Si se vence el plazo sin que el ejecutor coactivo se haya pronunciado sobre lo solicitado, estará obligado a suspender la ejecución coactiva cuando el obligado acredite el silencio administrativo con el cargo de recepción de la solicitud.

Para Danós, el objetivo de la norma glosada es garantizar que el particular que considera tener argumentos suficientes para exigir la suspensión del procedimiento coactivo no sea perjudicado con la inercia del ejecutor coactivo, renuente a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión. Obligándose al ejecutor coactivo a pronunciarse en el plazo establecido, caso contrario el obligado estará en la facultad legal de entender que su solicitud ha sido declarada procedente, mediante un acto administrativo presunto generado por el silencio administrativo positivo, lo que podrá acreditar con la simple presentación del cargo de recepción de su solicitud. (Danós & Zegarra, 1999)

No es difícil advertir que este tipo de solicitudes puede ser utilizado por el deudor tributario como un medio dilatorio de la cobranza, y por la cantidad de ejecuciones coactivas que debe atender el ejecutor coactivo puede vencer el plazo establecido. Además, se contrapone a lo establecido en el artículo 117 del código tributario, que



dispone que el ejecutor coactivo no admitirá escritos que entorpezca no dilaten su trámite, bajo responsabilidad.

Ese no es un tema que se aborda en el código tributario ni en el reglamento del procedimiento de cobranza coactiva. (Gonzáles & Nava, 2010)

3. Formas de notificación

En el caso de la una, la notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 104 del código tributario. Las administraciones tributarias distintas a SUNAT para notificar sus actos administrativos deben observar lo establecido en la ley del procedimiento administrativo general.

Por su parte el tribunal fiscal mediante resolución número 03709-dos-2005 señala que la forma de notificación regulada en el inciso e del artículo 104 del código tributario, así como la remisión contenida en el segundo párrafo del inciso F del mismo artículo sólo es aplicable a las notificaciones que efectúe la SUNAT para notificar sus actos administrativos mediante publicación incluyendo la remisión a dicha forma de notificación en caso que el domicilio no se pudiera fijar el cedulón ni dejar los documentos material notificación bajo la puerta, conforme con lo previsto En el segundo párrafo del inciso F del artículo 104 del citado código.

Asimismo, el tribunal Fiscal mediante resolución número cero 13 80-1-2006 ha señalado que procede que envía de queja este se pronuncie sobre la validez de la notificación de los valores y o resoluciones emitidas por la administración tributaria, cuando la deuda tributaria materia de queja se encuentra en cobranza coactiva. (Gonzáles & Nava, 2010)

2.2.12. La municipalidad



La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo I del título preliminar, define a los gobiernos locales como:

“ART I.- GOBIERNOS LOCALES: Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”. (Editores Juristas, 2014)

(Orbe R. , 2012), define también en su diccionario jurídico moderno a la municipalidad como:

“Un grupo urbano unido creado por una autoridad del Estado con el fin de mejorar, ampliar, corregir las necesidades de una localidad o ciudad, tiene como representante supremo al alcalde. Es el órgano del gobierno local que emana de la voluntad popular. Son personas jurídicas del derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”.

La constitución política de igual manera en su artículo 194 define a las municipalidades como:

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.



La estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de (4) cuatro años. No hay reelección inmediata para los alcaldes, trascurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la constitución (...). (Orbe R. , 2017)

2.2.13. Competencias Municipales

Las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales están recogidas en el Artículo 195 de la constitución política del Perú y en el Título V, artículo 73 de la ley de municipalidades Ley N° 27972.

“ART 195.- COMPETENCIA DE LAS MUNICIPALIDADES: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.



6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.” (Orbe R. , 2017)

“ART 73.- MATERIA DE COMPETENCIA MUNICIPAL: La ley de bases de la descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

- a. Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.

Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito



de su provincia recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.

- b. Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.
- c. Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.
- d. Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.”⁷

“ART 74.-FUNCIONES ESPECÍFICAS MUNICIPALES: Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la ley y la ley de bases de descentralización.”

Las competencias específicas de las municipalidades distritales, se encuentran en los artículos 78, 79, 80, 81, 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y las competencias sobre las cuales se fundamenta la presente investigación son:

⁷ Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; pág. 23.



- ✓ Artículo 79: (Sobre la Organización del espacio físico y uso del suelo): numeral 3.2.; “Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.”
- ✓ Artículo 79: (Sobre la Organización del espacio físico y uso del suelo) numeral 3.6.; “Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas; 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaración de fábrica; 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;
- ✓ Artículo 80: (Sobre Saneamiento, salubridad y salud) numeral 3.2.; “Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.”
- ✓ Artículo 80: (Sobre Saneamiento, salubridad y salud) numeral 3.4.; “Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente.”
- ✓ Artículo 82: (Sobre el Abastecimiento y comercialización de productos y servicios) numeral 3.1.; “Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales”.



- ✓ Artículo 82: (Sobre el Abastecimiento y comercialización de productos y servicios) numeral 3.2.; “Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.”
- ✓ Artículo 82: (Sobre el Abastecimiento y comercialización de productos y servicios) numeral 3.3.; “Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.”
- ✓ Artículo 82: (Sobre el Abastecimiento y comercialización de productos y servicios) numeral 3.6.; “Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales”.

2.2.14. Competencias de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo

Según el (ROF, 2016) en su Artículo N° 10.- Competencias de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo; competencias exclusivas.

- ✓ Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes.
- ✓ Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
- ✓ Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.
- ✓ Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional, conforme a la ley del sistema nacional de presupuesto y las leyes anuales de presupuesto.
- ✓ Formular y aprobar el plan de desarrollo local concertado con su comunidad.
- ✓ Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local.
- ✓ Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.



- ✓ Dictar las normas sobre asuntos de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.
- ✓ Otras que se deriven de sus atribuciones y funciones propias de acuerdo a ley.

2.2.15. Participación ciudadana

La participación ciudadana se encuentra reconocida por la misma Constitución, lo que la eleva a nivel de principio constitucional; esta institución jurídica es de vital importancia para la Gestión de Gobierno local; la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 111 establece que; *“Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.”* Así mismo en la Ley se señala los mecanismos de participación vecinal, los mismos que son:

1. Derecho de elección a cargos municipales.
2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales.
3. Derecho de referéndum.
4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado.
5. Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula.
6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.
7. Comités de gestión.



2.2.16. Procedimiento administrativo sancionador en la municipalidad distrital de San Jerónimo

La Ley Orgánica de Municipalidades, establece la capacidad sancionadora, desarrollada ampliamente en los artículos 46, 47, 48, 49.; tal es así que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; de tal manera que la municipalidades ostentan la potestad sancionadora y están facultadas para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, contra aquellos administrados que han cometido una conducta que transgrede las ordenanzas municipales, y demás normas jurídicas de trascendencia nacional, es importante señalar que la potestad sancionadora de la municipalidades, deberá de circunscribirse dentro de los principios de legalidad, debido proceso, tipicidad, razonabilidad y demás ya mencionados; cobra importancia la ordenanza municipal que deberá establecer el cuadro de infracciones y sanciones, que no deberá de colisionar con la legislación vigente.

Respecto de las sanciones que pueden imponer las municipalidades previo procedimiento administrativo claro está, son las establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 46 párrafo tercero como: multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.



⁸Según la potestad que otorga la ley orgánica de municipalidades, la municipalidad distrital de San Jerónimo mediante Ordenanza Municipal N° 018-2016-MDSJ-C en el que se establece el procedimiento administrativo sancionador, el título II del mismo reúne el procedimiento sancionador y la determinación de las infracciones y aplicación de las sanciones. El inicio del procedimiento sancionador se da con el acto de fiscalización y ante la constancia del incumplimiento, total o parcial de las disposiciones municipales y se promueve de oficio por los órganos competentes o por la denuncia de un ciudadano.

La denuncia pone de conocimiento al órgano competente de la municipalidad la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales, una vez recibida la denuncia, el inspector o fiscalizador del órgano competente de la municipalidad realiza la inspección preliminar para constatar la infracción.

Del acta de fiscalización se tiene que el inspector ante la constatación del incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales levantará el acta de fiscalización el cual deberá cumplir con el contenido mínimo establecido en el Artículo 244 los cuales son:

- Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
- Nombre e identificación de los fiscalizadores.
- Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.

⁸ Ordenanza Municipal N° 018-2016-MDSJ-C.



- Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizadores y de los fiscalizadores.
- La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas negara firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- La negativa del administrado de identificarse y suscribirse el acta.

El presunto infractor deberá realizar sus descargos, subsanando o desvirtuando los hechos materia de la infracción en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación de la infracción, en forma escrita ante la oficina de fiscalización, levantando el acta de comparecencia correspondiente.

2.2.17. Resolución administrativa de sanción en la municipalidad distrital de San Jerónimo

Contado los 10° días hábiles posteriores al vencimiento del plazo fijado para la formulación de los descargos, la oficina de fiscalización calificará la infracción, evaluando los documentos que obren en el expediente, emitiendo el dictamen correspondiente.

Al comprobarse la existencia de la infracción se emite la resolución de multa y/o resolución de sanción que corresponda, con sujeción a la escala de infracciones y sanciones de la municipalidad. La resolución de multa deberá contener los siguientes requisitos:

- Número y fecha de emisión.
- Número y fecha de la notificación de la infracción que la origino.
- Nombres y apellidos, razón / denominación social del infractor.



- Dirección o domicilio del administrado, o el lugar de la infracción o aquel que fehacientemente permita identificar la ubicación del infractor, que deberá ser obtenido del expediente y/o base de datos de la municipalidad, lugar donde se notificará.
- Indicación de los recursos administrativos que pueda interponer el sancionado dentro del plazo establecido por ley, y si este agota o no la vía administrativa.

2.2.18. Impugnación administrativa en la municipalidad distrital de San Jerónimo

La resolución de sanción será el acto que podrá ser impugnado a través de los recursos previstos en el capítulo III, artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 018-2016-MDSJ-C.

- Recurso de Reconsideración. - Este recurso solo se presenta cuando exista nueva prueba, adjuntando copia del documento de identidad del recurrente o del poder que lo legitime a impugnar.
- Recurso de Apelación. - El presente recurso procede contra la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, sustentando que la administración cometió un error en la evaluación o valoración de las pruebas aportadas al procedimiento, pudiéndose acompañar otros medios probatorios que tengan por objeto acreditar lo antes señalado. El recurso podrá además estar referido a cuestiones de puro derecho, en cuyo caso se sustenta en normas que le corresponda ser aplicadas.



2.2.19. Ejecución de sanción, extinción y prescripción en la municipalidad distrital de San Jerónimo

La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de la multa, mientras se resuelve el recurso presentado, ello no implica la suspensión de las medidas complementarias dispuestas.

La extinción se da en los siguientes casos:

- a) En caso de multa:
 - Por el pago.
 - Por muerte del infractor.
 - Por prescripción.
 - Por compensación.
 - Por condonación.
- b) En caso de medidas complementarias:
 - Por cumplimiento voluntario.
 - Por su ejecución coactiva.
 - Por reposición y/o regulación.

La prescripción se da por la falta de determinación de la infracción en el plazo correspondiente de cinco años, a partir de la fecha que se cometió la infracción.

2.2.20. Judicialización de la resolución administrativa en la municipalidad distrital de San Jerónimo

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, D.S N° 004-2019-JUS Ley del Procedimiento Administrativo General, donde se establecen las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del estado y además regula todos los



procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Es así que la municipalidad Distrital de San Jerónimo mediante el antes mencionado aprueba la Ordenanza Municipal N 018-2016 MDSJ-C, con la que regula sus procedimientos administrativos sancionadores.

Es así que frente a la vulneración de las normas municipales se sigue el procedimiento donde se emite la resolución administrativa de sanción, pero frente a esto es el ordenamiento jurídico quien ampara al administrado infractor otorgándole el derecho de interponer recursos administrativos lo cual suspende la ejecución de la sanción y dilata el tiempo; al resolverse el recurso presentado se da por agotada la vía administrativa es ahí donde el administrado tiene el derecho de interponer una demanda contencioso administrativa de nulidad de resolución suspendiendo la ejecución de sanción administrativa hasta la obtención de la sentencia firme.

La mayoría de infracciones cometidas en el Distrito de San Jerónimo son:

- El cierre de bares sin licencia de funcionamiento.
- Cierre de discotecas, antros donde expenden bebidas alcohólicas a menores de edad, apertura y funcionamiento a menos de 100 metros lineales de centros educativos, iglesias, hospitales, etc.
- Construcciones sin licencia de construcción, paralización de la obra.
- El retiro de la ocupación de vías públicas o áreas verdes de dominio público, efectuado por vecinos sin la autorización municipal.

2.2.21. Procuraduría pública municipal como defensa de la municipalidad distrital de San Jerónimo

Es la labor del procurador público que inicia en el momento en donde se judicializa la resolución administrativa de sanción, en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo en la actualidad la oficina de la Procuraduría Pública se encuentra frente a la plaza



principal del distrito en el segundo nivel de la Biblioteca Municipal. El procurador quien fue designado por el alcalde es quien entonces lleva los casos en donde se judicializó las resoluciones administrativas por los administrados.

2.2.22. Sanciones aplicables de la municipalidad distrital de San Jerónimo.

El 14 de septiembre de 2015 la municipalidad distrital de San Jerónimo emite la ordenanza municipal N° 019-2015-MDSJ-C, la misma que regula el uso, fiscalización y sanción de los establecimientos para el desarrollo de actividades comerciales y/o de servicios en el distrito de san jerónimo.

El 28 de octubre de 2016 la Municipalidad distrital de San Jerónimo aprobó la Ordenanza Municipal N° 018-2016-MDSJ-C la cual aprueba el reglamento de aplicación de sanciones (RAS) y la escala de infracciones y multas (ESCAMUL) de la municipalidad distrital de san Jerónimo. Es así que el RAS mediante:

“Artículo 2° principios de potestad sancionadora.

- **Tipicidad.** - solo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a las infracciones previstas expresamente en la Escala de Sanciones y Multas Distrital de San Jerónimo, aprobada por la presente Ordenanza Municipal, sin admitir interpretación extensiva o analógica.
- **Debido procedimiento.** - La municipalidad Distrital de San Jerónimo aplicará las sanciones previstas en su escala de Sanciones y Multas sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso.

Esta ordenanza tiene como finalidad normar el procedimiento de imposición y ejecución de las sanciones administrativas infracción a las leyes y demás disposiciones municipales, su ámbito de aplicación es sólo para el Distrito de



San Jerónimo. Esta ordenanza se aplicará a toda persona natural o jurídica, pública o privada.

2.2.23. Órganos competentes de emitir y ejecutar sanciones administrativas de municipalidad distrital de San Jerónimo

⁹Mediante ordenanza municipal N° 010-2016-MDSJ-C de fecha 07 de julio se aprueba la modificación de la estructura orgánica, el reglamento de organización y funciones ROF y el manual de organización y funciones MOF de la municipalidad distrital de San Jerónimo.

A. Gerencia municipal

¹⁰La Gerencia Municipal, tiene a su administración municipal y está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, quien es funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva, es designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del consejo municipal, adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipales, y sus funciones son:

1. Funciones, organizaciones, dirigir y controlar por delegación las actividades administrativas de la Municipalidad y la prestación de servicios públicos a la comunidad, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas de la institución.

⁹ Reglamento de organización y funciones (ROF).

¹⁰ Reglamento de organización municipal (ROF), pág. 13.



2. Implementar y ejecutar las ordenanzas, decretos, acuerdos, resoluciones, directivas, reglamentos, convenios y otros que se dispongan.
3. Supervisar y evaluar las etapas de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto participativo institucional de la municipalidad.
4. Asistir a las sesiones de consejo municipal con derecho a voz y sin voto, cuando su presencia sea requerida.
5. Dirigir, supervisar y evaluar la formulación del plan de desarrollo municipal concertado, garantizar su ejecución.
6. Dirigir y supervisar la formulación de los documentos de gestión institucional.
7. Supervisar la información presupuestaria, financiera y la formulación de la memoria anual para ser presentados ante las instancias correspondientes dentro de los plazos establecidos conforme a ley.
8. Asesorar al alcalde y al consejo municipal en asuntos de competencia.
9. Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los sistemas administrativos emitidos por los órganos rectores del sector público nacional.
10. Promover el desarrollo de las capacidades del recurso humano y supervisar el desempeño laboral.



11. Formular y presentar al alcalde los planes y programas municipales para el desarrollo local, proponiendo las estrategias para su ejecución.
12. Alcanzar los lineamientos de política de las Gerencias bajo su responsabilidad.
13. Participar en comisiones de trabajo para formular y recomendar lineamientos para el desarrollo institucional.
14. Prestar el apoyo administrativo a las Comisiones de Regidores.
15. Evaluar permanentemente los controles internos de carácter previo y concurrente y disponiendo las medidas correctivas y el seguimiento respectivo.
16. Mantener informado y dar cuenta al alcalde sobre las actividades desarrolladas por las Dependencias de la Municipalidad.
17. Supervisar y establecer que la suscripción de los convenios se cumpla de acuerdo a las normas legales establecidas.
18. Disponer el gasto municipal en estricto cumplimiento al presupuesto institucional de apertura, cuadro de necesidades, plan anual de adquisiciones y contrataciones y las normas del sistema nacional de presupuesto público.
19. Representar a la Municipalidad en comisiones y certámenes que le sean encargados
20. Resolver y disponer en concordancia con la normatividad vigente, la atención de los asuntos internos de la Municipalidad, con el objeto de agilizar y dar mayor fluidez a la Gestión Municipal.



21. Emitir Resoluciones Gerenciales en los asuntos materia de su competencia.
22. Dirigir la elaboración y evaluación del Plan Operativo de la Dependencia a su cargo.
23. Brindar información de carácter público a los ciudadanos de conformidad a la Ley N.º 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a los procedimientos que corresponden.
24. Otras funciones que se le sean delegadas por el alcalde o por el Concejo Municipal.

B. Gerencia de asesoría legal

¹¹La gerencia de asesoría legal tiene por finalidad emitir opinión legal en asuntos jurídicos y normativos en apoyo al despacho de alcaldía y demás órganos comprendidos en el organigrama estructural de la municipalidad, sus funciones específicas son:

1. Emitir opinión legal especializada absolviendo consultas en materia jurídica formuladas por la alta dirección y dependencias de la Municipalidad.
2. Actualización permanente la base de datos inherentes a las normas legales correspondientes a la conducción de gobiernos locales.
3. Elaborar proyectos de resolución, de contratos y convenios que le encargue la alta dirección.

¹¹ Reglamento de organización y funciones (ROF), pag. 23



4. Participar en la formulación de normas, directivas y convenios institucionales.
5. Interpretar, difundir y aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la municipalidad.
6. Formular y/o revisar los convenios y contratos celebrados por la municipalidad.
7. Emitir opinión legal, dictámenes y proveídos en los expedientes administrativos que sean puestos a su consideración.
8. Asistir en coordinación con la oficina de procuraduría pública municipal a las diferentes diligencias ante el órgano jurisdiccional, ministerio público, dependencias policiales y otras instancias por disposición del despacho de alcaldía.
9. Representar al alcalde en los procesos judiciales encomendados.
10. Brindar el asesoramiento legal a las comisiones de regidores cuando lo requieren.
11. Visar documentos de los diferentes actos administrativos.
12. Participar en la elaboración y/o actualización de los documentos de gestión de la dependencia a su cargo.
13. Otras funciones que le sean encomendadas por la por la alcaldía y la gerencia municipal.



C. Gerencia de administración tributaria

¹²La gerencia de administración tributaria es la encargada de programar, ejecutar y controlar procesos técnicos de recaudación, fiscalización, reclamación y asesoría tributaria, sus funciones son:

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades para la captación de los ingresos tributarios y ampliación de la base tributaria.
2. Proponer las políticas de recaudación para la mejor administración de los tributarios municipales.
3. Asesor y absolver consultas sobre la normatividad vigente de administración tributaria.
4. Proponer campañas masivas a fin de que los ciudadanos cumplan con sus obligaciones tributarias.
5. Controlar y supervisar la captación de tributos en forma mensual y clasificada: impuestos, tasas, licencias, derechos, arbitrios y otros.
6. Planificar, organizar, dirigir y controlar, la fiscalización tributaria para detectar y disminuir el porcentaje de contribuyente evasores, morosos, omisos y/o sub valuadores de los tributos que administra la municipalidad.
7. Actualizar los costos de los servicios municipales y proponer los reajustes pertenecientes en coordinación con las dependencias correspondientes.

¹² Reglamento de organización y funciones (ROF), pág. 26.



8. Organizar y supervisar la actualización anual de las declaraciones juradas, liquidación del impuesto predial y tasa de arbitrios municipales de los contribuyentes.
9. Emitir información estadística de los tributos municipales cuando lo solicite la alta dirección.
10. Proponer a la gerencia municipal la creación, modificación o exoneraciones de los tributos municipales de acuerdo a sus competencias.
11. Proponer estrategias para optimizar la recaudación tributaria.
12. Efectuar el seguimiento, monitoreo y control de la deuda tributaria, los programas de fiscalización tributaria y los expedientes de reclamaciones tributarias.
13. Construir indicadores tributarios de morosidad, evasión y omisión tributaria.
14. Formular y emitir resoluciones de determinación de deudas, multas, órdenes de pago y otras que la ley y el código tributario le confiere.
15. Emitir resoluciones de gerencia para resolver los asuntos administrativos en el ámbito de su competencia.
16. Realizar los controles internos previo y concurrente a las unidades orgánicas a su cargo.
17. Participar en la elaboración y/o actualización de los documentos de gestión de la dependencia a su cargo.
18. Otras funciones que sean encomendadas por la gerencia municipal.



D. Gerencia de administración

¹³La gerencia de administración, se encarga de programar, coordinar, controlar, conducir y evaluar los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento y almacén; y tiene como misión la de administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la entidad, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que rijan en la materia, bajo un esquema de transparencia, asegurando el uso racional y óptimo de los mismos, en beneficio de la entidad, sus funciones son:

1. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades correspondientes a los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento y patrimonio.
2. Formular y emitir resoluciones de acuerdo a las facultades resolutivas.
3. Formular y emitir directivas para el mejor funcionamiento y control de los sistemas administrativos.
4. Supervisar la ejecución del gasto y que sea en estricto cumplimiento a lo presupuestado, al cuadro de necesidades y plan anual de adquisiciones y contrataciones.
5. Realizar los controles internos previo y concurrente a las unidades orgánicas a su cargo.
6. Aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección de adjudicaciones de menor cuantía y contrataciones directivas para la adquisición de bienes y servicios.

¹³ Reglamento de organización y funciones (ROF), pág. 30.



7. Emitir informes y elevar los expedientes a la gerencia municipal, sobre los planes de corto y mediano plazo presentados por las diferentes dependencias a su cargo.
8. Proponer a la gerencia municipal los lineamientos de política para la conducción de las actividades de la gerencia a su cargo.
9. Cumplir y hacer cumplir las normas legales inherentes a la conducción de los sistemas administrativos a su cargo.
10. Emitir informes técnicos y elevar los expedientes a la gerencia municipal para facilitar la toma de decisiones.
11. Verificar, visar y elevar el expediente de contratos resultantes de los procesos de selección, cuyos objetos sean la adquisición de bienes, arrendamientos, auditoría externa, ejecución de obras y servicios en general.
12. Autorizar las órdenes de compra y órdenes de servicio.
13. Cautelar el correcto uso y destino de los recursos obtenidos con operaciones de endeudamiento, tal y como lo ha aprobado el consejo municipal.
14. Supervisar el manejo del fondo fijo para caja chica, fondo para pagos en efectivo, cajas recaudadoras, especies valoradas y otros.
15. Supervisar el manejo del sistema integrado de administración financiera para gobiernos locales SIAF-GL-
16. Supervisar y evaluar las actividades programadas en el POI de cada uno de los sistemas administrativos a su cargo.
17. Velar por el cumplimiento de la remisión de informes a los entes rectores de los sistemas administrativos a su cargo.



18. Utilizar los criterios de racionalidad en los requerimientos de bienes, servicios, personal y financieros en estrecha coordinación con la gerencia de planeamiento y presupuesto.
19. Emitir resoluciones de gerencia para resolver los asuntos administrativos en el ámbito de su competencia.
20. Participar en la elaboración y/o actualización de los documentos de gestión de la dependencia a su cargo.
21. Otras funciones que le sean encomendadas por la gerencia municipal.

E. Gerencia de planificación y acondicionamiento territorial

¹⁴La gerencia de planificación y acondicionamiento territorial es responsable de programar, planificar, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones relativas al planeamiento y control urbano y rural, seccionamiento físico legal, controlar y evaluar los procesos de licencia de edificaciones públicas y privadas aplicación de proyectos urbanos, saneamiento físico legal, elaboración, actualización y mantenimiento del catastro, plan urbano y otras actividades conforme a las normas del reglamento nacional de construcciones, planes urbanos aprobados, planes maestros y otros. Así mismo se encarga de las acciones de defensa civil en la jurisdicción del distrito de San Jerónimo, sus funciones son:

1. Planificar, programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades inherentes al planeamiento y acondicionamiento territorial en el ámbito distrital.

¹⁴ Reglamento de organización y funciones (ROF), pág. 41.



2. Proponer a la gerencia municipal los lineamientos de política para el desarrollo de actividades inherentes al tema de planificación y acondicionamiento territorial.
3. Realizar los controles internos previo y concurrente a las unidades orgánicas a su cargo.
4. Asesorar y absolver consultas sobre la normatividad vigente inherentes a las competencias a su cargo.
5. Emitir informes técnicos que le sean requeridos por la alta dirección.
6. Dirigir y conducir los procesos técnicos normativos para el planeamiento, administración y control del desarrollo urbano y rural del distrito, adecuando para ello los dispositivos, directivas, reglamentos y normas legales vigentes que regulen su administración.
7. Proporcionar a la gerencia municipal las políticas de planificación y acondicionamiento territorial, coherentes con el plan de desarrollo distrital y provincial.
8. Estudiar y proponer a la gerencia municipal las políticas sobre el control de edificaciones privadas y públicas, así como las habilitaciones urbanas, de conformidad a la ley orgánica de municipalidades, reglamento nacional de construcciones y otros dispositivos.
9. Presidir la comisión de calificación de proyectos y habilitaciones urbanas.
10. Proponer y supervisar el catastro y velar por su permanente actualización.



11. Evaluar y controlar el uso de suelos y regulación de las áreas urbanas delimitaciones de acuerdo a la ley.

F. División de defensa civil

¹⁵La división de defensa civil tiene por finalidad coordinar, planificar, dirigir y ejecutar las acciones de prevención, emergencia, rehabilitación y protección; así como realizar inspecciones a las unidades económicas del distrito de San Jerónimo, sus funciones son:

1. Planear, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de defensa civil, para hacer frente a los desastres que ocurra en el distrito.
2. Asesorar y absolver consultas sobre la normatividad vigente de defensa civil.
3. Elaborar los informes técnicos de acuerdo a su especialidad.
4. Ejecutar planes de prevención, emergencia y rehabilitación.
5. Elaborar la propuesta del plan de defensa civil y elevar a la autoridad para su aprobación.
6. Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad contra eventualidades tales como incendios, inundaciones y otros a fin de prevenir emergencias y desastres que pueden suscitarse en el distrito.
7. Coordinar y ejecutar acciones de apoyo y control del orden público y seguridad vial.
8. Informar oficialmente a los medios de comunicación sobre las acciones de defensa civil.

¹⁵ Reglamento de organización y funciones (ROF), pág. 44.



9. Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente sobre defensa civil.
10. Realizar las inspecciones técnicas de seguridad de los locales comerciales y otras similares de acuerdo a lo establecido en el reglamento de inspecciones técnicas.
11. Realizar evaluaciones técnicas de posibles eventualidades de riesgos (edificaciones en construcción, centros comerciales, vía pública, riachuelos, quebradas, etc.).
12. Organizar y tener un riesgo de las brigadas de trabajo voluntario, capacitándolo para su mejor desempeño.
13. Dirigir y promover la capacitación de la población para prevenir daños por posibles emergencias o desastres a ocurrir y hacerles frentes.
14. Identificar peligros, analizar las vulnerabilidades, estimar riesgos y reducir riesgos adoptando medidas de prevención efectivas, apoyándose en todas las entidades de su ámbito.
15. Mantener actualizados los inventarios de personal y material movilizable en un ámbito geográfico para la atención de la emergencia.
16. Realizar simulacros y simulaciones en centros laborales, educativos y comunales, así como en locales públicos y privados de su jurisdicción.
17. Difundir la organización del comité de defensa civil en todas las agrupaciones y organizaciones laborales, educativas, culturales, sociales, comunales y otros.
18. En caso de desastre, asumir la secretaría técnica y mantener informado al presidente del comité y a los comités de mayor nivel jerárquico



sobre la evaluación de daños y acciones de rehabilitación realizados en el ámbito de su responsabilidad.

19. Elaborar el mapa de riesgos de la jurisdicción.
20. Proponer al comité distrital y al consejo municipal el plan de emergencia de defensa civil para su aprobación.
21. Organizar el centro de operaciones de emergencia del comité y activarlos en caso de producido el desastre.
22. Participar en la elaboración y/o actualización de los documentos de gestión de la dependencia a su cargo.
23. Otras funciones que sean encomendadas por la gerencia de planeamiento y acondicionamiento territorial.

G. Gerencia de desarrollo humano y social

¹⁶La gerencia de desarrollo humano y social, tiene por finalidad el planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito de San Jerónimo, velando por una buena educación, la salud, la defensa de los derechos y la atención a las personas con discapacidad, la seguridad ciudadana y el adulto mayor; con la única misión de planificar, organizar, dirigir, supervisar y ejecutar actividades inherentes al desarrollo integral de la población, priorizando la atención a la población vulnerable como; niñas, niños, mujeres, adulto mayores, personas con discapacidad, adolescentes y jóvenes en situación de riesgo, sus funciones son:

¹⁶ Reglamento de organización y funciones (ROF), pág. 44.



1. Planificar, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y ejecutar actividades de promoción social e integral plena de la comunidad.
2. Organizar, dirigir y controlar los procesos de seguridad alimentaria destinados a la población en situaciones de extrema pobreza.
3. Organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los diferentes programas sociales transferidos a la municipalidad.
4. Dirigir y controlar los procesos de protección e integración social de la población vulnerable como niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores y discapacitados.
5. Organizar, dirigir y controlar los procesos de promoción y apoyo a las organizaciones sociales de base como comedores populares, comités del vaso de leche y clubes de madres.
6. Supervisar el procedimiento de riesgo y reconocimiento de organizaciones sociales de base y otras similares, estableciendo y promoviendo canales de coordinación con la municipalidad.
7. Organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la promoción y administración de biblioteca y casas de cultura.
8. Promover, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la promoción, administración de prevención de salud y de bienestar social.
9. Organizar, dirigir y controlar las actividades que promueven el bienestar e integración de la juventud.
10. Promover políticas de equidad de género y la igualdad de oportunidad para la mujer.



11. Realizar actividades relacionadas con el bienestar e integración social de las personas con discapacidad.
12. Emitir resoluciones de gerencia para resolver los asuntos administrativos en el ámbito de su competencia.
13. Proponer a la gerencia municipal los lineamientos de política para la conducción de las actividades de la gerencia a su cargo.
14. Realizar los controles internos previo concurrente a las unidades orgánicas a su cargo.
15. Elaborar y/o actualizar los documentos de gestión de la dependencia a su cargo.
16. Elaborar y tener actualizado el padrón general de hogares en el marco del sistema de focalización de hogares (SISFOH).
17. Otras funciones que sean encomendadas por la gerencia municipal.

H. Gerencia de desarrollo económico local

¹⁷La gerencia de desarrollo Económico Local, tiene por finalidad el desarrollo de las actividades relacionadas con la promoción del desarrollo empresarial, el comercio, la industria y servicios profesionales, así como la regulación y formalización dentro del marco legal; con la misión de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades inherentes al desarrollo económico en el ámbito del distrito, sus funciones son:

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades dirigidas al desarrollo económico en el ámbito distrital, mediante el

¹⁷ Reglamento de organización y funciones (ROF), pág. 49.



aprovechamiento eficiente de los recursos endógenos existentes en el distrito.

2. Promover el desarrollo económico, empresarial, productivo y comercial, con la regulación y formalización correspondiente.
3. Proponer los mecanismos para incentivar y promover el desarrollo económico del distrito de san jerónimo.
4. Realizar los controles internos previo y concurrente a las unidades orgánicas a su cargo.
5. Elaborar el plan de desarrollo económico local.
6. Controlar y supervisar el funcionamiento de los centros de abastos a cargo de la municipalidad.
7. Promover e impulsar la competitividad de las empresas en dos de posiciones como las mejores en sus rubros procurando, superar a posibles competidores.
8. Velar por el control sanitario permanente de los alimentos y/o productos que se expenden en los mercados y/o establecimientos comerciales del distrito.
9. Fomentar la formalización de las actividades económicas, generando un ambiente adecuado para el desarrollo libre del mercado y potenciando las actividades empresariales para aumentar la productividad del distrito y generar los puestos de trabajo necesarios para la población.
10. Otorgar licencias de funcionamiento a los establecimientos de comercio, industria y/o de servicio del distrito.



11. Fiscalizar e imponer las sanciones administrativas que correspondan, a los establecimientos comerciales, de industria y/o de servicio que infrinjan las normas nacionales o las disposiciones municipales.
12. Formatear polos de desarrollo, clúster, conglomerados, corredores económicos y otros vinculados al desarrollo de la economía.
13. Alcanzar propuestas de firmas de convenio con instituciones publico privadas orientadas a lograr mayor competitividad de las actividades empresariales en el distrito.
14. Elaborar y canalizar proyectos de inversión local y buscar financiamiento a través de instituciones de cooperación técnica y financiera local, nacional e internacional.
15. Proponer a la gerencia municipal los lineamientos de política para la conducción de las actividades de la gerencia a su cargo.
16. Promover y fomentar la capacidad emprendedora de la población.
17. Promover y desarrollar las potencialidades económicas en el distrito.
18. Promover y fomentar la generación del empleo en el distrito.
19. Velar por el desarrollo sostenible de las actividades económicas en el distrito.
20. Dar la autorización correspondiente para las vacancias y adjudicaciones de puestos en los mercados administrados por la municipalidad.
21. Autorizar la publicidad comercial en la vía pública y dentro de los locales públicos administrados por la municipalidad previo pago correspondiente.



22. Manejar las técnicas de calidad y productividad para promover el desarrollo de las micro y pequeñas empresas a través del desarrollo de ventajas competitivas sostenibles.
23. Promover el desarrollo de relaciones técnico-económicas de las micro y pequeñas empresas y sus impactos en el medio ambiente.
24. Emitir resoluciones de gerencia para resolver los asuntos administrativos en el ámbito de su competencia.
25. Elaborar y/o actualizar los documentos de gestión de la dependencia a su cargo.
26. Otras funciones que le sean encomendadas por la gerencia municipal.

I. División de comercio, mercados y policía municipal

¹⁸La división de comercio, mercados y policía municipal, tiene por finalidad administrar el desarrollo de actividades comerciales en general incluidas los mercados de abastos a cargo de la municipalidad; con la misión de planificar, organizar, dirigir y controlar, así como promover y coordinar, las acciones inherentes al comercio formal e informal y el control sanitario correspondiente, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, sus funciones son:

1. Planificar, dirigir, controlar y supervisar las actividades inherentes al comercio formal e informal, funciones de la policía municipal, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

¹⁸ Reglamento de organización y funciones (ROF), pág. 52.



2. Programar, dirigir y controlar las acciones de fiscalización destinados a verificar el cumplimiento de las licencias de funcionamiento de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Ejecutar, supervisar y apoyar permanentemente en el reordenamiento del comercio informal, de conformidad con las ordenanzas de la municipalidad y demás dispositivos vigentes.
4. Proponer normas y procedimientos que regulen el adecuado comercio informal.
5. Controlar el vencimiento y calidad de los productos alimenticios en los establecimientos comerciales mediante nuestros programados.
6. Ordenar el comercio formal e informal en cumplimiento de los dispositivos legales de carácter municipal.
7. Proponer normas que regulen el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como para las autorizaciones de publicidad exterior de los establecimientos.
8. Elaborar e implementar permanentemente la base de datos de los padrones de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y elementos de publicidad exterior.
9. Coordinar acciones con la dirección regional de salud, ministerio público y policía nacional del Perú, gubernatura para realizar acciones de fiscalización y otros.
10. Coordinar con el departamento de defensa civil la programación de las inspecciones técnicas a los establecimientos comerciales, industriales, galerías y/o de servicios.



11. Programar, dirigir y supervisar las actividades de abastecimiento y comercialización, control de calidad, pesas y medidas de los productos alimenticios.
12. Controlar y depositar en forma diaria la recaudación de tasas inherentes a los servicios que se prestan en mercados y comercio ambulatorio.
13. Mantener actualizado la adjudicación de puestos de venta y en forma cronológica.
14. Promover la capacitación y entrenamiento permanente del personal de la policía municipal.
15. Realizar campañas de difusión y socialización de las disposiciones municipales sobre prohibiciones y obligaciones en materia de actividades económicas, comerciales, industriales y profesionales, espectáculos públicos no deportivos, actividades sociales, transporte de vehículos menores, medio ambiente, seguridad, defensa civil, etc.
16. Realizar el seguimiento, evaluación e inspección sobre el cumplimiento de las disposiciones municipales, determinando la sanción correspondiente a aquellos que incumple de acuerdo a ley.
17. Participar en la elaboración y/o actualización de los documentos de gestión de la dependencia a su cargo.
18. Participar en la elaboración y/actualización de los documentos de gestión de la dependencia a su cargo.
19. Otras funciones que sean encomendadas al gerente de desarrollo económico.



J. Gerencia de medio ambiente y saneamiento

¹⁹La gerencia de medio ambiente y saneamiento tiene por finalidad programar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas al mantenimiento y conservación del medio ambiente, compostaje y saneamiento básico urbano y rural; con la misión de planificar, programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades relacionadas al medio ambiente y compostaje, saneamiento básico urbano y rural, sus funciones son:

1. Planificar, programar, dirigir, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las actividades de mantenimiento y la recuperación del medio ambiente.
2. Proponer a la gerencia municipal los lineamientos de política para la conducción de las actividades de la gerencia a su cargo.
3. Realizar los controles internos previo y concurrente a las unidades orgánicas a su cargo.
4. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades referidas a limpieza pública, aseo urbano, recolección de residuos y sólidos y mantenimiento de las áreas verdes en parques, jardines, campos deportivos, plaza, mercados de abastos y demás lugares públicos dentro de la jurisdicción del distrito de San Jerónimo.
5. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear programas de educación ambiental en concordancia con las políticas regionales y nacionales.
6. Coordinar con la municipalidad provincial y gobierno regional, la correcta aplicación de las políticas de gestión ambiental.

¹⁹ Reglamento de organización y funciones (ROF), pág. 54.



7. Participar en la elaboración del plan integral de gestión ambiental en residuos sólidos (PIGARS).
8. Emitir opinión técnica de los estudios de impacto ambiental (EIA) relacionadas con los procesos de otorgamiento de licencias y autorizaciones municipales.
9. Asesorar absolver consultas sobre la normatividad vigente de saneamiento y medio ambiente.
10. Elaborar informes técnicos que le sean requeridos por la alta dirección.
11. Supervisar y dirigir las acciones técnico-operativas de la administración de servicios de agua potables, desagüe, limpieza pública, medio ambiente, parques y jardines.
12. Proponer y ejecutar proyectos relacionados al saneamiento básico, limpieza pública, ornato de parques, jardines y medio ambiente.
13. Proponer proyectos de ordenanzas, decretos, directivas y resoluciones inherentes a su competencia.
14. Emitir resoluciones de gerencia para resolver los asuntos administrativos en el ámbito a su competencia.
15. Realizar los controles internos previo y concurrente a las unidades orgánicas a su cargo.
16. Elaborar y/o actualizar los documentos de gestión de la dependencia a su cargo.
17. Otras funciones que sean encomendadas por la gerencia municipal.

K. Unidad de ejecución coactiva

Según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, son funciones específicas de la unidad artículo 75°:



1. Planificar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de ejecución coactiva.
2. Ejecutar las acciones legales pertinentes, con fines de la cobranza de deudas tributarias pendientes, multas y la ejecución forzosa de obligaciones frente a la municipalidad.
3. Cumple con la ejecución oportuna, dentro de los términos legales, de las obligaciones pertinentes de los contribuyentes haciendo uso de sus facultades para embargos, tasaciones y remates.
4. Elaborar las planillas diarias y mensuales de ingresos como consecuencia de la ejecución de los procedimientos coactivos.
5. Mantener actualizado el registro de contribuyentes cuyas obligaciones se ejecutaron y los pendientes por ejecutar.
6. Programar y controlar las acciones de ejecución forzosa como cobros de ingresos no tributarios, multas administrativas, demoliciones, suspensiones y paralización de construcción y clausura de locales dentro del marco de la ley.
7. Supervisar y controlar las acciones de embargo procesal.
8. Emite resoluciones y realiza las notificaciones para el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes.
9. Resuelve los recursos impugnatorios que le compete.
10. Suspender el procedimiento de ejecución coactiva en los casos previstos por ley de la materia.
11. Tramitar y custodiar los expedientes de ejecución coactiva.



12. Ejecutar y coordinar con las autoridades pertinentes la realización de acciones coercitivas para el cumplimiento de las normas municipales, clausura de locales, demoliciones, suspensiones, paralización de construcciones y demás contempladas por la legislación municipal.
13. Dar cumplimiento de las resoluciones de cobro de deudas de las obligaciones tributarias.
14. Cautelar los bienes embargados y efectivizar los remates judiciales de los bienes embargados practicando las liquidaciones correspondientes.
15. Formular la escala de gastos administrativos, costos y costas procesales dentro del procedimiento coactivo.
16. Guardar reserva tributaria de conformidad a la ley.
17. Disponer la adopción de medidas cautelares con el fin de asegurar el pago de las deudas.
18. Informar mensualmente al gerente de administración tributaria, sobre las cobranzas coactivas realizadas.
19. Ejecutar y/o suspender los procedimientos de ejecución coactiva de acuerdo a ley.
20. Participar en la elaboración y/o actualización de los documentos de gestión de la dependencia a su cargo.
21. Emitir resoluciones para resolver los asuntos administrativos en el ámbito de su competencia.
22. Otras funciones que sean encomendadas por la gerencia municipal.



2.3. Marco conceptual

Administrados: Son las personas particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de jurisdicción de la Municipalidad y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales y nacionales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad.

Celeridad procesal: Principio jurídico procesal consistente en orientar la actividad jurisdiccional en forma pronta y oportuna depurando las dilaciones innecesarias, acortándose el tiempo de duración de los procesos, de manera tal que los ciudadanos puedan obtener un oportuno reconocimiento de sus derechos.

Centros de expendio de bebidas alcohólicas: Lugares destinados al negocio de la venta de cerveza, licores, y demás bebidas alcohólicas, como discotecas, bares, cantinas, etc.; requieren la autorización municipal previa al funcionamiento.

Fiscalización municipal: La fiscalización es el acto por el cual la municipalidad, a través de la Oficina de Fiscalización, realiza operativos e inspecciones para cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal, así como determinar las infracciones cometidas para su correspondiente sanción.

Infracción administrativa: Entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones legales y/o administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión.

Impunidad administrativa: Es la falta de ejecución de resoluciones administrativas de sanción, es decir la falta de sanción contra aquellas infracciones cometidas por los administrados, y que no pueden ser erradicadas.



Licencia municipal: Autorización emitida por la Municipalidad y que dentro del marco normativo faculta al administrado la realización de una actividad como eventos, obras, funcionamiento de centros comerciales, etc.

Multa: Es la sanción que consiste en; la obligación de pago de una suma de dinero, como resultado de un procedimiento administrativo sancionador iniciado por la municipalidad, por la comisión de una conducta por parte de los administrados que infringen normas legales.

Nulidad de resolución administrativa: Categoría declarada por la autoridad administrativa o jurisdiccional respecto del acto administrativo que adolece de alguna causal de nulidad establecida en el art. 10 de la Ley N°27444; la nulidad es planteada por los administrados a través de los recursos administrativos o a través de la interposición de la demanda contenciosa administrativa.

Ordenanza Municipal: Norma jurídica con rango de ley, aprobado por el concejo municipal y que regula de manera general los asuntos en que la municipalidad tiene competencia normativa como; la organización interna de la municipalidad, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos.

Potestad sancionadora de la municipalidad: Atribución otorgada por la Ley Orgánica de Municipalidades, y consistente en la facultad de sancionar a los administrados que hayan cometido una infracción calificada como tal por las normas municipales y nacionales, previo procedimiento administrativo sancionador.

Procedimiento administrativo sancionador: El Procedimiento Administrativo Sancionador es aquel por el cual la Administración busca imponer una sanción al administrado por haber realizado una conducta que infringe las normas legales. Dicha sanción puede consistir en la privación de un derecho o la imposición de una multa.



Proceso contencioso administrativo: Es el proceso judicial mediante el cual se controla las actuaciones de la administración pública, proceso iniciado por el administrado que se considere perjudicado en sus derechos e intereses por una decisión de la Municipalidad.

Procuraduría Pública Municipal: Es el órgano de defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad, encargada de representarla en los procesos judiciales, administrativos, arbitrajes, conciliaciones donde la entidad es parte.

Recursos administrativos: Son medios impugnatorios destinados al reexamen de la decisión adoptada por la administración con la finalidad de que se declare nulo o se revoque lo resuelto, a través de la emisión de otro acto administrativo.

Resolución administrativa: Es el acto administrativo por el cual la municipalidad emite pronunciamiento dentro del marco del derecho público y su competencia, destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados.

Sanción administrativa: Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina a partir de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones legales y/o administrativas de competencia municipal.

Sentencia: Es el acto jurídico procesal, que pone fin a la instancia, y que resuelve una controversia jurídica o declara la existencia de un derecho.

La municipalidad: Entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.



2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

La potestad sancionadora de la municipalidad distrital de San Jerónimo será ejercida mediante, el pedido especial de ejecución judicial de resolución administrativa, que se implementará a través de una Ley, favoreciendo como mecanismo legal para que los jueces puedan disponer la ejecución oportuna de la sanción administrativa en primera instancia, a pesar de no haberse emitido sentencia todavía o que la sentencia haya sido apelada.

2.4.2. Hipótesis específica

- Los factores que imposibilitan la ejecución oportuna de la sanción administrativa, son de naturaleza jurídica-normativa como el artículo²⁰ 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 16 inc. e) de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- El tiempo promedio desde la emisión de la sanción administrativa hasta el fallo judicial de las sanciones administrativas en primera instancia en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo excede los cuatro años establecidos por ley.

2.5. Variables e indicadores

²⁰ **Cuestión contenciosa en procedimiento administrativo. Artículo 13.-** Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso.



Variable Independiente: El pedido especial de ejecución judicial de resolución administrativa.

Variable Dependiente: La ejecución oportuna de la sanción administrativa en primera instancia.

HIPÓTESIS			
VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
El pedido especial de ejecución judicial de resolución administrativa	Flujograma del proceso contencioso administrativo.	Búsqueda bibliográfica	Consulta de doctrina, jurisprudencia.
	Demora del Trámite judicial	Observación	Revisión de expedientes.
	Pertinencia de la implementación del pedido especial de ejecución judicial de resolución administrativa	Entrevista	Formatos de entrevista dirigida: Juez, Fiscal, Procurador, Ejecutor Coactivo, Asesor Legal.
VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
La ejecución oportuna de la sanción administrativa en primera instancia	Procedimiento de la sanción administrativa	Revisión de expedientes Administrativos no ejecutados.	Reporte del expediente judicial y búsqueda de bibliografía.
	Sentencias (tiempo para su emisión y el fallo).	Revisión de expedientes judiciales.	Reporte del expediente judicial.
	Fecha de emisión del acta de fiscalización	Tiempo para la emisión de resolución administrativa de sanción	Reporte del expediente judicial.
	Efectividad de la ejecución de las sanciones administrativas	Evaluación	Reporte del expediente administrativo.



CAPITULO III: Diseño Metodológico

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo cuantitativa, porque utiliza instrumentos de recolección de datos de naturaleza cuantitativa como la recolección de datos utilizando encuestas, entrevistas, etc.²¹; a efectos de medir los plazos en los que se emite resolución de sanción administrativa y los plazos de tiempo para la ejecución de la sanción administrativa.

La base de la estrategia cuantitativa está determinada por conceptos, variables, indicadores.²²

1- Concepto: es una propiedad o características de sujetos o situaciones.

2- Variables: son propiedades, características y atributos que se dan en grados del concepto.

Variables independientes: las que producen modificaciones en otras (son la causa).

Variables dependientes: las que experimentan modificaciones (son el efecto).

3- Indicadores: son una forma de medición indirecta de las variables, mediante manifestaciones o expresiones externas, empíricas y observables.

La estrategia cuantitativa permite buscar la explicación causal.

Las técnicas para recolectar información más utilizadas en enfoque cuantitativo son las mediciones a través de instrumentos como la encuesta y el análisis de datos estadísticos.

3.2. Diseño de la investigación

²¹ Villabella, C., *Los métodos de la investigación jurídica*, México, UNAM, 2016, pp. 941

²² Croda, J. y Abad, E., *Modelos de investigación cualitativa y cuantitativa y su aplicación en el estudio del derecho*, México, Universita Ciencia, 2016, pp. 18-20



El inicio de la investigación en derecho no se trata solamente de la comprensión del conjunto de normas, más bien evalúa la forma como se utilizan e impactan en la sociedad.

Según a Mario Bunge, “La Investigación socio jurídica es, por tanto, el conjunto de supuestos epistemológicos e instrumentos metodológicos que se deben utilizar para formular el derecho, a partir de una concepción fáctica del mismo” (Clavijo, Guerra, & Yáñez, 2014)

Esta forma de investigación jurídica se enfatiza en la eficiencia de la norma para cumplir los objetivos del legislador y la finalidad del Estado y frente a los hechos, problemas o persona regulados. Por ello es una investigación que en su desarrollo estrecha la relación sistema normativo realidad social.

Así mismo es una investigación jurídico propositivo se caracteriza porque evalúa fallas de los sistemas o normas, a fin de proponer o aportar posibles soluciones.²³

La investigación socio jurídica emplea como sus principales técnicas la observación directa de la realidad, la entrevista estructurada y semiestructurada, la encuesta, y se vale de elementos como fotografía, grabaciones y videos para capturar información, con el fin de estudiar aspectos del ordenamiento jurídico relacionados con la vigencia y eficacia de las normas basados en la investigación de problemáticas sociales con trascendencia para el derecho.²⁴

Por lo tanto, la presente investigación tendrá un enfoque socio jurídico y emplea instrumentos de recolección de datos los cuales han sido diseñados para medir el fenómeno social ocasionado por la impunidad de las infracciones administrativas.

²³ Clavijo, D; Guerra, D; Yáñez, D., *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho*, Bogotá, Grupo editorial Ibañez, 2014, pp. 49

²⁴ Bernal, M. y García, D., *Metodología de la investigación jurídica y socio jurídica*, Bogotá, 2003, pp. 30



También desarrollará un diseño no experimental longitudinal, es decir se prescindirán de los grupos de control y experimental que caracterizan a los diseños experimentales por ser conveniente para la investigación, y es longitudinal por que la recolección de los datos, se harán en distintos momentos; en tal sentido la estrategia a utilizar será la siguiente:

La tesis abordara cuatro puntos estructurales, los que se convertirán en los cuatro capítulos que contendrá el informe final:

Primero. - Se realizará la búsqueda bibliográfica, anotando los datos resaltantes y pertinentes a través del empleo de las fichas; se construirá este capítulo en forma sintética por el responsable, utilizando el empleo de referencias bibliografías anotadas en las fichas.

Segundo. - El segundo punto estructural abordara lo concerniente al diagnóstico situacional del problema, que se materializara en el segundo capítulo de la tesis; para esto se recabara información de las áreas pertinentes de la municipalidad distrital de San Jerónimo, principalmente las oficinas de Procuraduría, Fiscalización, Ejecución Coactiva, etc.

Tercero. - El tercer punto estructural estará conformado por el trabajo de campo, en el cual se realizará la aplicación de entrevistas a personalidades involucradas en el problema; así como el análisis de los expedientes administrativos que comprenden la muestra.

Cuarto. - Finalmente el último punto estructural estará comprendido por la elaboración de propuestas que busquen la solución del problema, las mismas que serán concebidas a partir de los resultados de los anteriores puntos estructurales

3.3. Población y muestra



La población es la totalidad de casos a estudiar y la muestra es una fracción representativa que permite estudiar y medir las características de la población.²⁵

En la presente investigación se ha determinado que en el área de ejecución coactiva existen 9 expedientes sobre ejecución de resolución administrativa.

La población que se ha determinado para la presente investigación es el conjunto de expediente administrativo sobre sanciones administrativas que en la municipalidad de San Jerónimo asciende a 10 expedientes administrativos. Por tanto, es un numero bastante manejable por lo cual se prescinde de aplicar la formula correspondiente para aplicar la muestra.

Es conveniente determinar primero las unidades de muestreo; que será el proceso sobre nulidad de resolución administrativa; en tal sentido la muestra estará integrado por todos los procesos sobre nulidad de resolución administrativa seguidos contra la municipalidad distrital de San Jerónimo que ascienden a 10 expedientes.

3.4. Técnicas de recolección de datos

En la investigación jurídica la recolección de datos es el proceso ordenado y sistematizado mediante el cual se obtiene información, para lo cual se tendrá que acudir al estudio y análisis de la norma o al análisis jurisprudencia, al rastreo bibliográfico y el análisis de contenido sobre las fuentes de información secundarias, como por ejemplo los expedientes judiciales; son instrumentos válidos y necesarios para la recolección de datos e información en la investigación documental.

²⁵ Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, p., *Metodología de la investigación*, 6 ed., México, 2014, pp. 191



Las técnicas de investigación jurídica se clasifican en dos grandes grupos, las técnicas de investigación documental o indirectas y las técnicas de investigación de campo o directas.

Son aquellos medios que posibilitan captar aspectos del objeto de estudio y son cognoscibles, permitiendo acumular datos e información, teniendo como uno de los procedimientos aplicables al análisis de contenido; evaluado mediante las técnicas de investigación documental o indirectas, están orientadas al aprovechamiento eficaz y eficiente de los recursos para lograr la aprehensión de los conocimientos, experiencias y avances más significativos del fenómeno estudiado.²⁶

Las técnicas de investigación documental son:

Bibliográficas: Utilizadas por el sujeto investigador con el fin de extraer información válida y confiable de libros, medios impresos, referencias electrónicas o de la web.

Hemerográficas: Se refiere al mismo ejercicio anterior pero la búsqueda se realiza en revistas especializadas y periódicos, en la investigación jurídica y socio jurídica tiene especial importancia los archivos de los juzgados o tribunales en los que es posible realizar la indagatoria.

Legislativa: En esta técnica se capturan los datos contenidos en constituciones, leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones legislativas; cabe aclarar que el análisis de jurisprudencia es un modelo inductivo.

Audiográfica y video-gráfica: Mediante esta técnica es posible capturar los datos necesarios en la investigación; que se producen en programas radiofónicos o

²⁶ Villabella, C., *Los métodos de la investigación jurídica*, México, UNAM, 2016, pp. 946



documentos audio gráficos, programas televisivos o de imágenes visuales a través de aparatos receptores.

Y las técnicas cuantitativas de recopilación de la información son:

La encuesta: es una técnica de investigación que consiste en una interrogación verbal o escrita que se le realiza a una muestra de sujetos representativa, con el fin de obtener determinada información necesaria para una investigación.

El análisis de contenido: es una técnica que busca descubrir la significación de un texto, clasificando y codificando los distintos elementos que lo componen, con el objetivo de descubrir el verdadero sentido del mismo.

La observación: estudia el curso natural, sin alteración de las condiciones de las variables.

La investigación documental: como su nombre lo indica es la búsqueda de información en los diferentes medios documentales como libros, prensa, revistas, grabaciones, videos, películas, fotografías etc.

Para el análisis de las variables se realizará lo siguiente:

Variable independiente:

El pedido especial de ejecución judicial de resolución administrativa, se empleará: Consulta de doctrina, significa la búsqueda de los estudios de juristas en la presente investigación es pertinente a efectos de medir los siguientes indicadores:

Demora del Trámite judicial, observación y revisión de los expedientes administrativos.

Pertinencia de la implementación del pedido especial de ejecución judicial de resolución administrativa, Entrevista mediante formatos de entrevista dirigida a: Procurador, Ejecutor Coactivo, Área de fiscalización, Asesor Legal.



Variable dependiente:

La ejecución oportuna de la sanción administrativa en primera instancia, mediante Sentencias (tiempo para su emisión y el fallo). Revisión de expedientes administrativos.

Fecha de emisión del acta de fiscalización, revisión de expedientes.

Entrevistas dirigidas a personalidades involucradas en el problema como el el Procurador, el Ejecutor Coactivo, Área de Fiscalización, el Asesor Legal.

3.5. Técnicas de procesamiento de datos

Es el análisis de datos con la finalidad de alcanzar los objetivos del estudio.

En el caso de los análisis cuantitativos la información se recolecta, analiza e interpreta, donde se asigna un atributo a cada una de las variables

El análisis descriptivo suele realizarse mediante la utilización de software estadístico como el SPSS. Y la comprobación de las hipótesis planteadas se evaluará mediante los datos recolectados. (Clavijo, Guerra, & Yáñez, 2014)

Los resultados de dicha investigación serán procesados a través de gráficos y estadígrafos que evidenciarán los resultados en forma estadística.

Esta fase implica necesariamente la identificación de las variables en forma operacional, lo que ha sido desarrollado en el capítulo II, señalándose las variables, sus indicadores, así como los instrumentos pertinentes para el estudio de los indicadores; instrumentos que serán construidos en la etapa de trabajo de campo.



CAPITULO IV: Resultados de la investigación

(procesamiento de los resultados en tablas y/o gráficos y análisis y comentarios de tablas y gráficos de los resultados)

En el presente capítulo se describen los resultados obtenidos de los expedientes obtenidos durante la investigación.

También se presenta los resultados de las encuestas aplicadas al Procurador Municipal, Ejecutor Coactivo y Asesor Legal de la municipalidad distrital de San Jerónimo.

Los resultados encontrados se presentarán en cuadros y gráficos.

4.1. Resultados respecto a los objetivos específicos

Comenzaremos con los resultados de la búsqueda bibliográfica, a través de la consulta de doctrina y jurisprudencia.

- **Objetivo específico:** Identificar los factores que interfieren en la ejecución oportuna de la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.

Ante una eventual infracción por parte de los administrados, la municipalidad distrital de San Jerónimo por medio de su órgano de fiscalización, realiza la constatación de la infracción, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador, posteriormente se emite la resolución de sanción y multa; dando lugar a recursos impugnatorios administrativos, con la finalidad de agotar la vía administrativa y cumplir el requisito de procedibilidad para la futura interposición de la demanda contencioso-administrativa sobre nulidad de resoluciones administrativas. Interpuesta la demanda por el administrado (que ahora se convierte en demandante contra la municipalidad) para cuestionar la resolución



administrativa con el objeto de que se declare nula judicialmente; sin embargo, en la mayoría de casos los procesos judiciales tramitados contra la municipalidad distrital de San Jerónimo sobre nulidad de resolución administrativa, a través de la Procuraduría Pública (órgano de defensa), se obtiene sentencias que declaran infundadas o, en su caso improcedentes estas demandas, lo que confirma la validez y legalidad de las resoluciones administrativas de sanción.

Entonces el objeto del procedimiento de aplicar una sanción en tiempo oportuno para lograr los fines disuasivos contra las infracciones de los administrados se torna ineficaz y, en consecuencia, el procedimiento administrativo resulta inútil.

Por lo cual, los factores que imposibilitan la ejecución oportuna de las resoluciones administrativas de sanción, son de naturaleza legal, como el artículo 16.1.e) de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva estableciendo la suspensión de las sanciones administrativas por su revisión judicial y el principio del debido procedimiento.

Artículo 16.1.e) de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva. - “Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18º, numeral 18.3, de la presente Ley.”

Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a



obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

Podemos decir que a través del proceso contencioso administrativo el juez va a realizar el control difuso de las actuaciones y omisiones administrativas, con mayor razón de los actos administrativos, debido a la habilitación que tiene el administrado de acudir al poder judicial para la búsqueda de la tutela que se le negó en la administración pública y que no pudo ser resuelta por esta última a través de la autocomposición; sin embargo se convierte en un mecanismo utilizado por los administrados infractores para dilatar la impunidad de su infracción.

- **Objetivo específico:** Analizar el tiempo promedio desde la emisión de la sanción administrativa hasta el fallo judicial de las sanciones administrativas en primera instancia en la municipalidad distrital de San Jerónimo.

Se aplicó la técnica de revisión de expedientes judiciales, conformada por 9 Expedientes:



Tabla 1: Expedientes Administrativos

N°	N° de Expediente coactivo	Obligado	Dirección y ubicación del CAVC	Sobre	N° de Resolución	Fecha de inicio	Asunto	Estado administrativo
1	01-2014-M	URBALIA S.A.C.	Urb. Versalles Calle Diaz Quintana con Pasaje o Calle S/N San Jerónimo	Multa y Demolición	N°371-2012-A-MDSJ	7/12/2012	Imponer al propietario y/o representante de la empresa URBALIA SAC, las sanciones de DEMOLICION de obras existentes, imponer la multa de ascendente a S/ 367,265.08 (treientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y cinco con 08/100 nuevos soles)	Sentencia en primera instancia.
2	04-2018-UEC-MDSJ/C	Antonio Huamán (LA CASA DEL TÉ SHANGRILA)	Urb. Larapa F-2-17, San Jerónimo	Medida Cautelar Previa (clausura)	N°03-2018-GDEL-MDSJ/C	8/03/2018	Clausura inmediata con medida cautelar previa, por considerar su funcionamiento peligro para la vida de las personas, calificado como alto riesgo alto	Efectuado y clausurado
3	010-2018-UEC-MDSJ/C	Abel Tapara Yupa y Esposa	Sector de Huasca Valle Huatanay	Multa	N°034-2018-UEG-MDSJ/C	27/11/2018	pago de multa por construcción de cerco perimétrico sin licencia de obra y cumpla con el pago de S/75.97 soles	Multa y Efectuado
4	001-2018-UCE-MDSJ/C	German Berreras Chuquihuayta y Ana Isabel	Calle Inka Roca H-22 con Vía Evitamiento C.	Demolición de Columnas en Vía Pública	N°005-2018-GPAT-MDSJ/C	9/03/2018	Dar por cumplido el fin de la medida cautelar previa de demolición y liberación de vía publica	(Medida Cautelar) Archivamiento



		Kjuno Romoacca	P. Chimpahualylla San Jerónimo	(Medida Cautelar)				
5	009-2018-UEC-MDSJ/C	Viviana Pérez Ferro (VENTA DE POLLOS PELADOS VIVI)	Calle Ramon Castilla E2-5-San Jerónimo	Multa	N°034-2018-GDEL-MDSJ/C	16/10/2018	Que cumpla con el pago de multa S/. 207.50 por haber incurrido en la infracción establecida por tener sacos que contienen productos alimenticios en el piso debiendo tenerlo en una parihuela a 50cm de altura	Multa y Efectuado
6	02-2018-UEC-MDSJ/C	Alan Alberto Velasquez Velasquez (ZONA DE PITS SNACK Y GAMES)	Francisco I -A-3-I Larapa San Jerónimo	Medida Cautelar Previa (clausura)	N°002-2018-GDEL-MDSJ/C	18/09/2018	Clausura inmediata temporal por 15 días hasta la subsanación de las observaciones de hechas por la oficina de defensa civil	(Medida Cautelar) Archivamiento
7	006-2018-UEC-MDSJ/C	Lenin Mamani Maquera	Paraje Putupucyo San Jerónimo	Multa y Medida Complementaria	N°008-2018-GPAT-MDSJ/C	4/07/2018	Sanción por la construcción sin licencia de obra S/. 1295.46 soles	Multa y Medida Complementaria
8	005-2018-UEC-MDSJ/C 008-2018-UEC-MDSJ/C	Omar Augusto Arraiza Nuñez	Urb. Versalles Quencoro Esquina Psj. Los Lirios	Medida Cautelar Previa (clausura)	N°04-2018-GDEL-MDSJ/C, N°025-2018-	08/07/2018 - 11/10/2018	Clausura inmediata y definitiva por ser de alto riesgo	Multa y Medida Complementaria



					GDEL- MDSJ/C,			
9	011-2018- UEC- MDSJ/C 003-2018- UEC- MDSJ/C	Angela F. Herrera de la Borda, Fernanda Herrera de la Borda (NOA - EL DEPA)	AV. 2 B-1-12- 06- Urb. Larapa San Jerónimo	Medida Cautelar Previa (clausura)	N°0906- 2018- GDEL- MDSJ/C, N°025- 2018- GDEL- MDSJ/C,	12/11/2018 - 13/11/2018 - 06/07/2018 - 08/03/2018 - 06/07/2018 - 19/05/2018	Establecimiento pone en peligro la vida de las personas	Medida Cautelar previa a clausura inmediata

Fuente: Elaboración propia

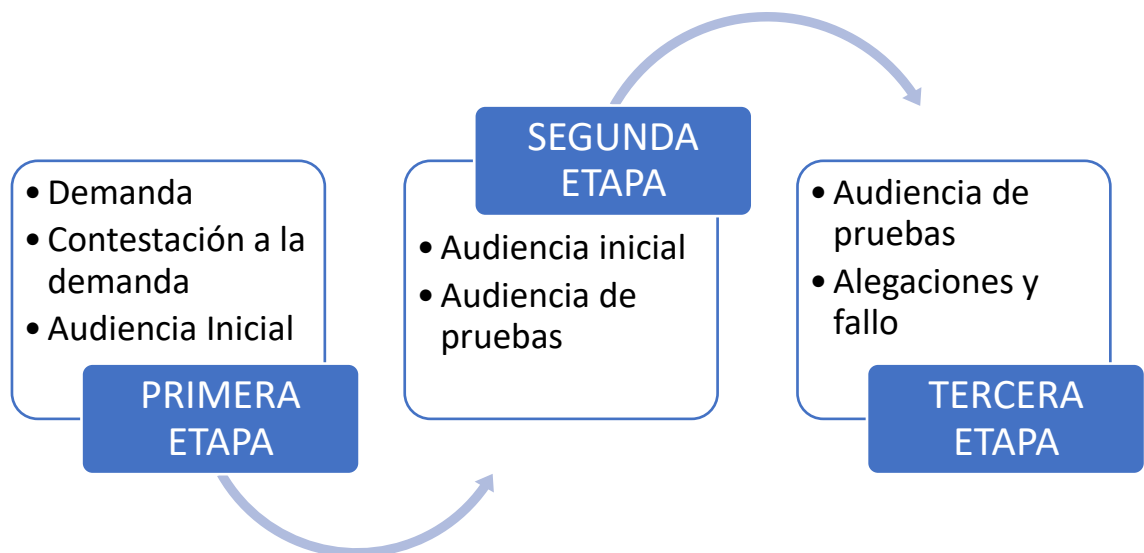


Una vez surtido el procedimiento administrativo, el cual consiste en una serie de actuaciones ante las propias entidades públicas, es preciso acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se considere que una actuación es contraria a la legalidad y vulneración de derechos generales.

Así mismo después de la revisión de expedientes judiciales, para evaluar la efectividad de la ejecución de las sanciones administrativas se revisó el reporte del expediente administrativo N° 01-2014-M, donde hay dos partes fundamentales que intervienen en el proceso contencioso administrativo: el demandante y el demandado. La empresa URBALIA SAC y la Municipalidad distrital de San Jerónimo.

Conteniendo la interposición del recurso de apelación contra la decisión de la administración, aplicando el siguiente proceso.

Gráfico 1: Etapas del proceso contencioso administrativo



Fuente: Elaboración propia

Gráfico 2: Flujo del proceso contencioso administrativo N° 01-2014-M

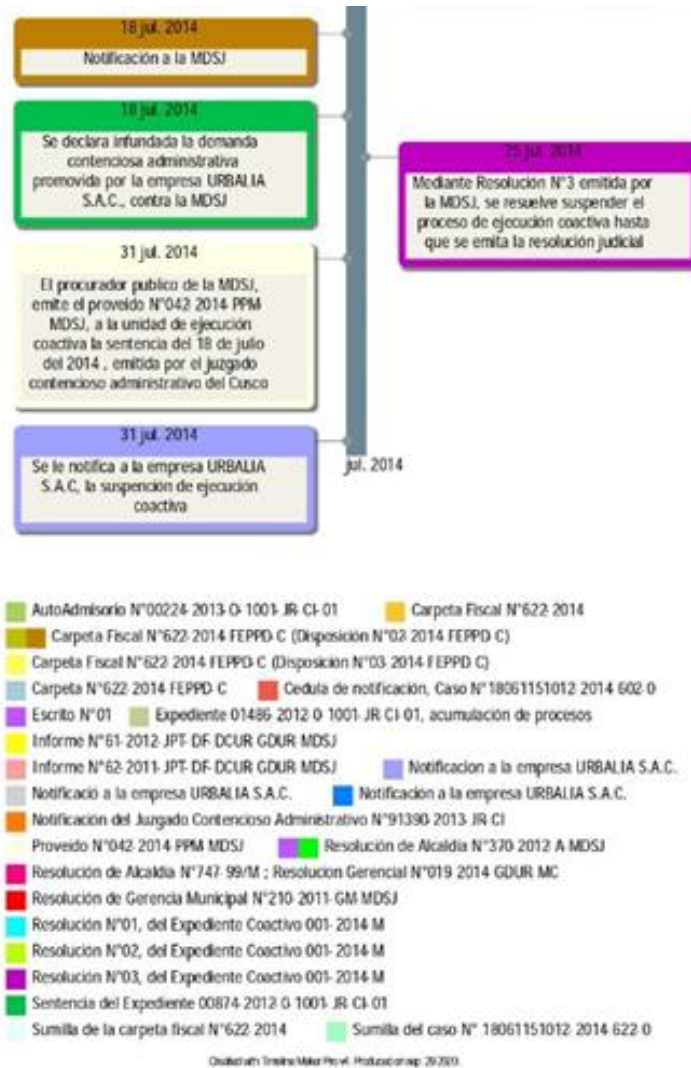


Fuente: Elaboración propia



Gráfico 3: Línea de tiempo del expediente N° 01-2014-M





Fuente: Elaboración propia

La línea de tiempo del **expediente N° 01-2014-M** del proceso administrativo realizado dentro de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo – Cusco, inicio con un informe de fiscalización sobre construcción ilegal emitido el año 2012, del cual se emitió una sentencia en el año 2014 en primera instancia.



4.2. Resultados respecto al objetivo general

- **Objetivo general:** Evaluar si el pedido especial de ejecución judicial de resolución administrativa favorecerá en la oportuna sanción de las infracciones administrativas en la municipalidad distrital de San Jerónimo en el año 2018.

Para el estudio de este indicador se aplicó la técnica de entrevista, dirigida a personalidades como al Procurador Municipal, Ejecutor Coactivo y Asesor Legal que se caracterizan por tener una apreciación técnico legal sobre el problema, obteniendo los siguientes resultados:



Preguntas	Procurador Municipal	Ejecutor Coactivo	Asesor Legal
1. ¿Considera que la municipalidad distrital de San Jerónimo realiza la oportuna sanción de las infracciones administrativas? Si () No () Porque:	Si, porque es de acuerdo a la ley que la municipalidad de San Jerónimo sancione oportunamente a los infractores, en el plazo y con el procedimiento correspondiente por Ley 27444.	Si, porque se realiza una sanción oportuna de acuerdo a lo establecido en la ley 27444, ley de procedimiento administrativo general.	Si, porque se ha visto el resultado en los últimos años de los casos atendidos de acuerdo a los plazos establecidos por la ley 27444 con la que la municipalidad ha sancionado las infracciones administrativas.
2. ¿De acuerdo a su experiencia, considera que municipalidad distrital de San Jerónimo dispone de herramientas legales para realizar la oportuna sanción de las infracciones administrativas? Si () No () Porque:	Si, porque la municipalidad distrital de San Jerónimo en la actualidad cuenta con una escala de multas, siendo ahora llamado Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, además de ordenanzas que permiten cumplir con la oportuna sanción.	Si, porque de acuerdo a los casos solucionados y atendidos se demuestra que la municipalidad distrital de San Jerónimo con el reglamento interno establecido como es el Cuadro único de Infracciones y Sanciones.	Si, la municipalidad distrital de San Jerónimo no se encuentra en la actualidad con las herramientas necesarias como son la escala de multa para las infracciones la misma conformada por un Cuadro único de infracciones.
3. ¿De acuerdo a su opinión técnico legal basada en su experiencia, ¿cuál sería la solución para la ejecución oportuna de la sanción administrativa en la municipalidad distrital de San Jerónimo? Si () No () Porque:	Que al momento de emitida la resolución de sanción ésta se ejecute de forma inmediata sin esperar un proceso judicial.	La solución sería que las sanciones administrativas sean ejecutadas de manera inmediata, sin aplazar el tiempo o dilatar el tiempo con procesos judiciales.	Que se cumpla la ejecución de manera inmediata de las resoluciones administrativas de multa sin la espera de un proceso judicial que aplazo o la dilatación del tiempo.
4. ¿Apoyaría la iniciativa de introducir un instituto jurídico nuevo que aclare la aplicación del artículo 24 del decreto supremo 011-2019 Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, para reconocer la procedencia de la ejecución especial de sentencia apelada por parte de la Municipalidad distrital de San Jerónimo que es demandada por un administrado cuando de por medio esté en riesgo el interés público?: “Artículo 24.- Efecto de la admisión de la demanda. La admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto	Si, porque este instituto jurídico aclararía como tal la aplicación, el momento en el que debería darse la ejecución de la resolución administrativa de sanción y no exista el vacío legal en el que se deba esperar que el juez disponga lo contrario.	Si, porque de introducir un instituto jurídico nuevo, permitiría aclarar la contradicción existente que no permite una oportuna sanción, y que a la actualidad no se han venido ejecutando de manera inmediata las sanciones administrativas.	Si, porque de introducir un nuevo instituto jurídico permitiría la aclaración de en que momento se aplicará la sanción, la resolución administrativa cumpliendo así de manera oportuna con el fin de las leyes nuestro ordenamiento jurídico.



<p>administrativo, salvo que el juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario” Si () No () Porque:</p>			
<p>5. ¿Considera, usted que debe hacerse una modificación en el artículo 16 literal e) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de procedimiento de ejecución coactiva, ¿el siguiente enunciado normativo? “Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18°, numeral 18.3, de la presente Ley.” Respuesta:</p>	<p>Si, porque la modificación daría una precisión del momento en el que se deba cumplir con la sanción, cuando de por medio exista intereses estatales.</p>	<p>Si, porque el vacío de este artículo presente impide el cumplimiento de las sanciones y al modificarse se aclararía la forma de cumplir las ejecuciones de resoluciones administrativas de sanción.</p>	<p>Si, porque actualmente este artículo presenta un vacío y una contradicción al momento de la ejecución de resolución administrativa de sanción, aun existiendo un interés estatal de por medio.</p>

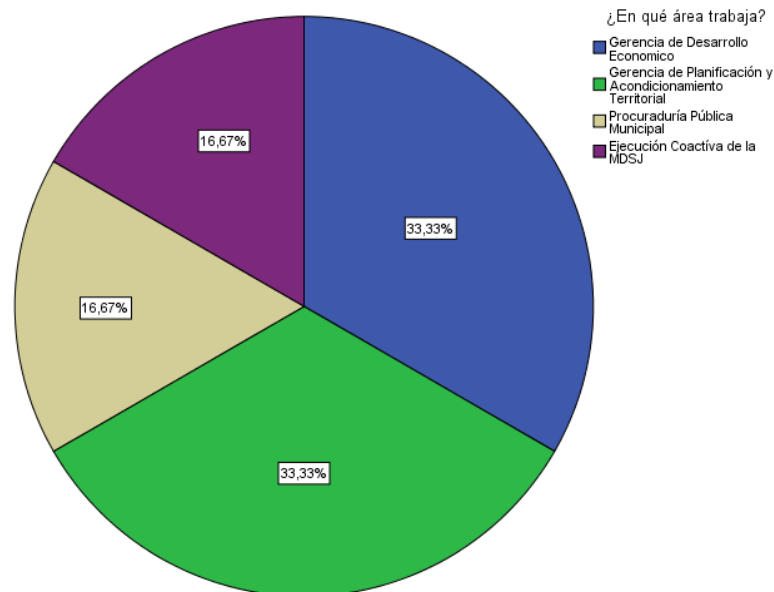


Así mismo se aplicó un cuestionario para conocer la percepción de los trabajadores de la Municipalidad distrital de San Jerónimo con respecto a la Pertinencia de la implementación del pedido especial de ejecución judicial de resolución administrativa, obteniendo los siguientes resultados.

Tabla 2: ¿En qué área trabaja?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Gerencia de Desarrollo Económico	2	33,3	33,3	33,3
Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial	2	33,3	33,3	66,7
Procuraduría Pública Municipal	1	16,7	16,7	83,3
Ejecución Coactiva de la MDSJ	1	16,7	16,7	100,0
Total	6	100,0	100,0	

Gráfico 4: ¿En qué área trabaja?



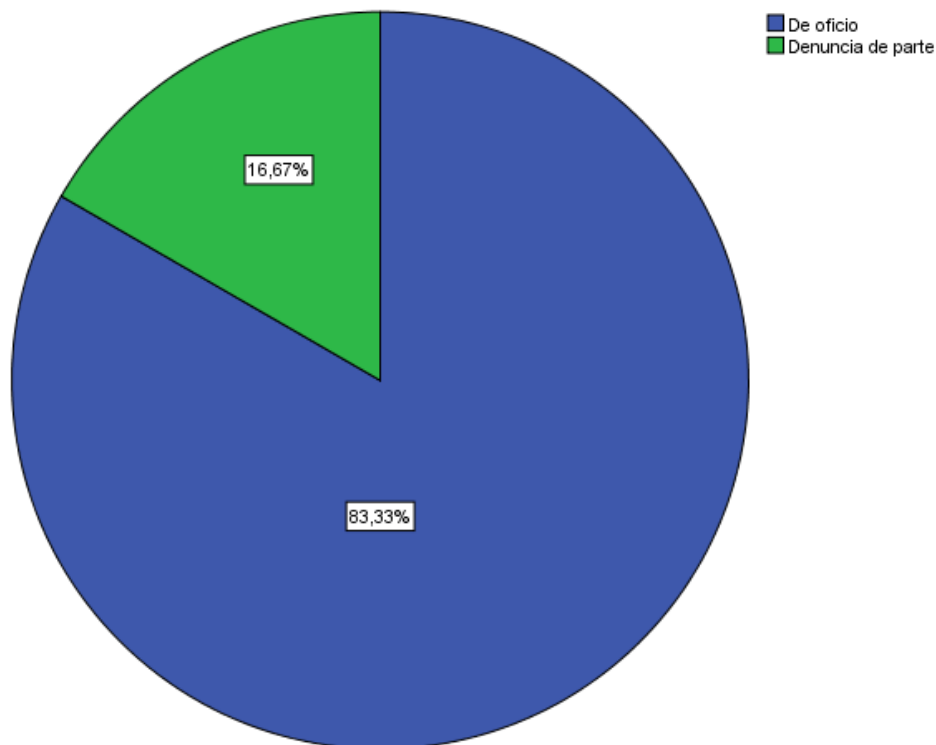
Sobre los encuestados un 33,3% trabaja en la Gerencia de Desarrollo Económico, también un 33,3% trabaja en la Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial y el 16,7 % trabaja en la Procuraduría Pública Municipal, así mismo el otro 16,7 % trabaja en Ejecución Coactiva de la Municipalidad.



Tabla 3: ¿Mayormente de qué manera se inicia el procedimiento sancionador en la municipalidad distrital de San Jerónimo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido De oficio	5	83,3	83,3	83,3
Denuncia de parte	1	16,7	16,7	100,0
Total	6	100,0	100,0	

Gráfico 5: ¿Mayormente de qué manera se inicia el procedimiento sancionador en la municipalidad distrital de San Jerónimo?

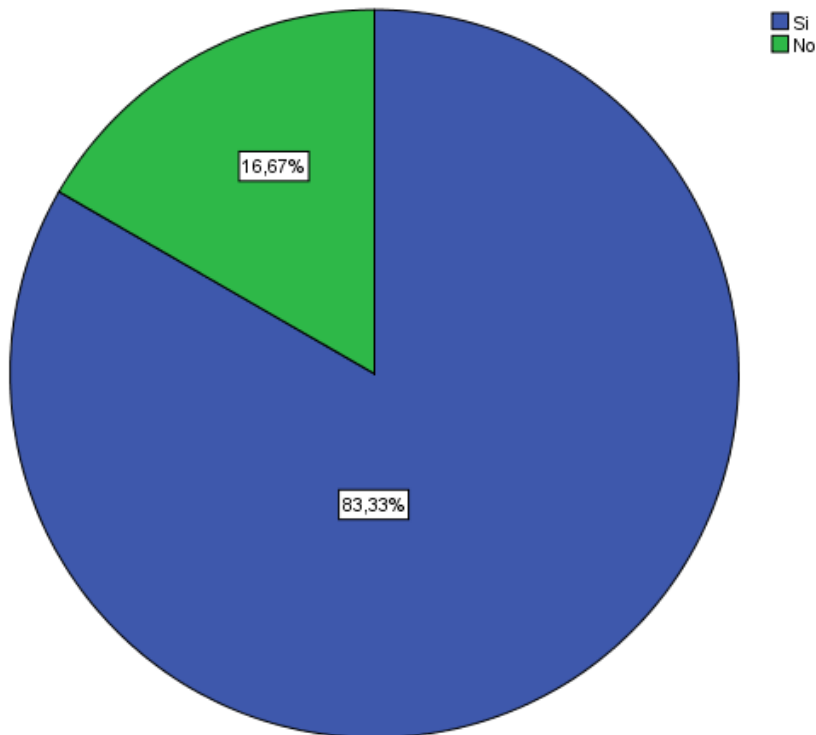


A la pregunta de qué manera se inicia el procedimiento sancionador en la municipalidad distrital de San Jerónimo, los encuestados respondieron de oficio en un 83,3% y como denuncia de parte en un 16,7%.

Tabla 4: ¿Considera que municipalidad distrital de San Jerónimo dispone de herramientas legales para realizar la oportuna sanción de las infracciones administrativas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	5	83,3	83,3	83,3
No	1	16,7	16,7	100,0
Total	6	100,0	100,0	

Gráfico 6: ¿Considera que municipalidad distrital de San Jerónimo dispone de herramientas legales para realizar la oportuna sanción de las infracciones administrativas?



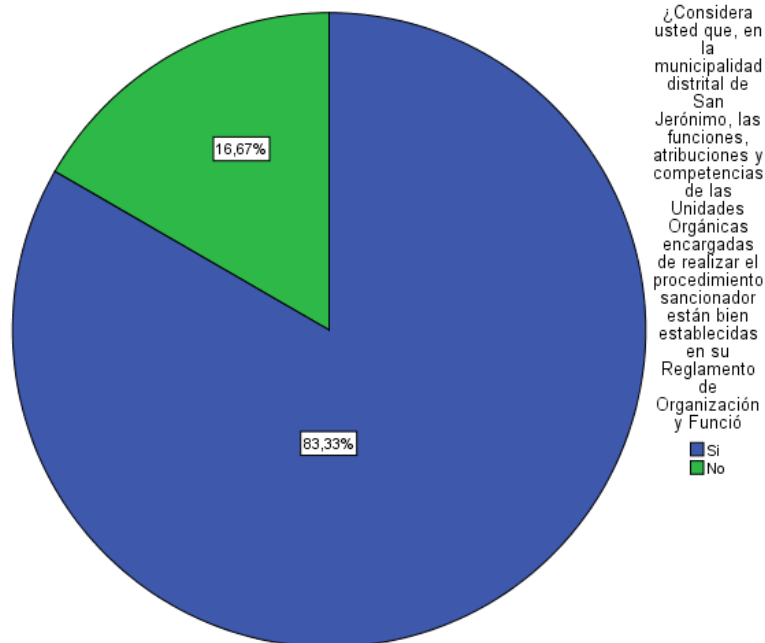
A la pregunta de que, si la municipalidad distrital de San Jerónimo dispone de herramientas legales para realizar la oportuna sanción de las infracciones administrativas, los encuestados respondieron que si en un 83,3% y no en un 16,7%.



Tabla 5: ¿Considera usted que, en la municipalidad distrital de San Jerónimo, las funciones, atribuciones y competencias de las Unidades Orgánicas encargadas de realizar el procedimiento sancionador están bien establecidas en su Reglamento de Organización y Función?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	5	83,3	83,3	83,3
No	1	16,7	16,7	100,0
Total	6	100,0	100,0	

Gráfico 7: ¿Considera usted que, en la municipalidad distrital de San Jerónimo, las funciones, atribuciones y competencias de las Unidades Orgánicas encargadas de realizar el procedimiento sancionador están bien establecidas en su Reglamento de Organización y Función?



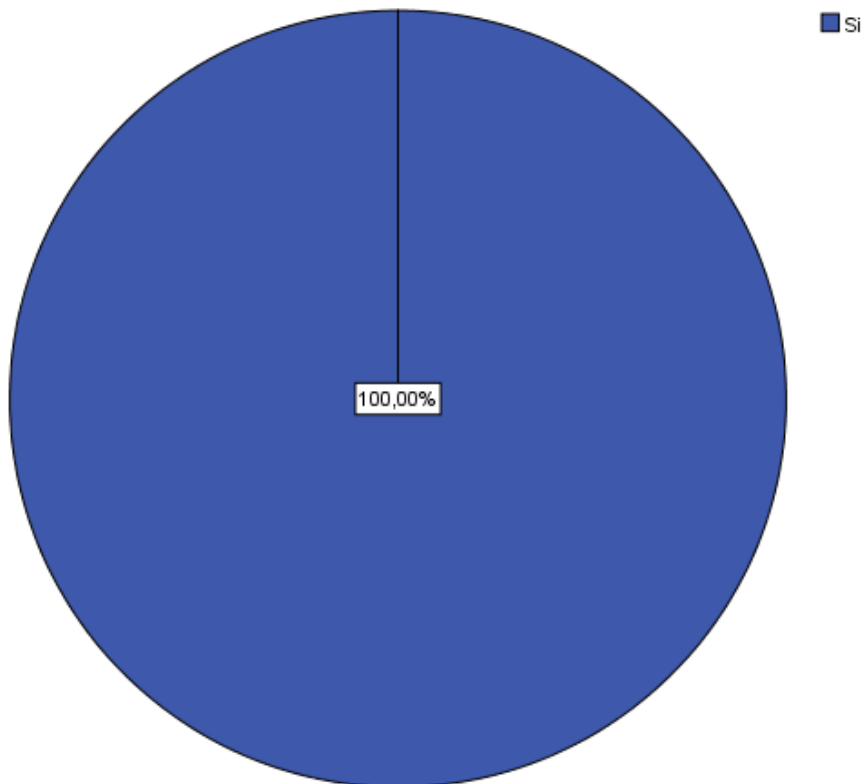
A la pregunta de que si en la municipalidad distrital de San Jerónimo, las funciones, atribuciones y competencias de las Unidades Orgánicas encargadas de realizar el procedimiento sancionador están bien establecidas en su Reglamento de Organización y Función, los encuestados respondieron que si en un 83,3% y no en un 16,7%.



Tabla 6: ¿Considera usted que la municipalidad distrital de San Jerónimo cuenta con mecanismos para imponer sanciones administrativas a quien infringe la norma en su comunidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	6	100,0	100,0	100,0

Gráfico 8: ¿Considera usted que la municipalidad distrital de San Jerónimo cuenta con mecanismos para imponer sanciones administrativas a quien infringe la norma en su comunidad?

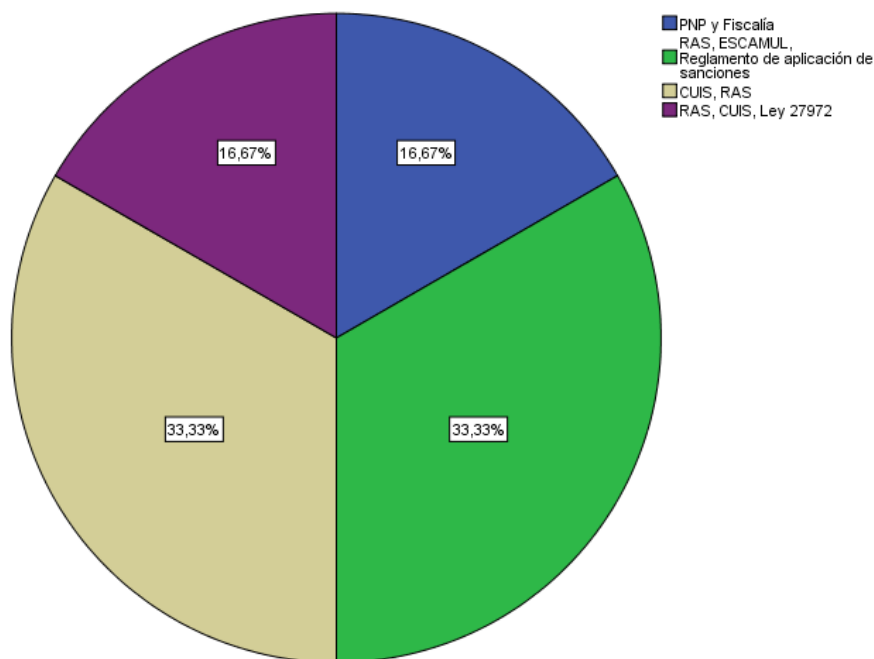


A la pregunta de que si en la municipalidad distrital de San Jerónimo cuenta con mecanismos para imponer sanciones administrativas a quien infringe la norma en su comunidad, los encuestados respondieron que si en un 100%.

Tabla 7: Cuales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido PNP y Fiscalía	1	16,7	16,7	16,7
RAS, ESCAMUL, Reglamento de aplicación de sanciones	2	33,3	33,3	50,0
CUIS, RAS	2	33,3	33,3	83,3
RAS, CUIS, Ley 27972	1	16,7	16,7	100,0
Total	6	100,0	100,0	

Gráfico 9: Cuales

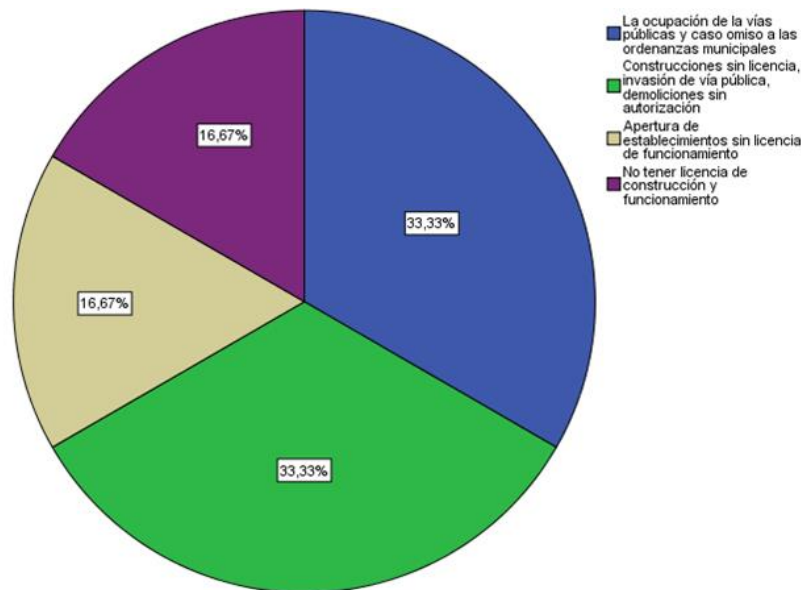


En respuesta a la pregunta anterior de que si en la municipalidad distrital de San Jerónimo cuenta con mecanismos para imponer sanciones administrativas a quien infringe la norma en su comunidad, sobre cuales eran, los encuestados respondieron que el municipio cuenta con el RAS, ESCAMUL, Reglamento de aplicación de sanciones en un 33,3%, también el otro 33,3% respondió que cuenta con el CUIS, RAS, así mismo un 16,7% respondió que tienen el RAS, CUIS y la Ley 27972 y el otro 16,7% dijo que cuenta con la PNP y Fiscalía.

Tabla 8: ¿Cuáles considera usted que son las principales infracciones cometidas en el distrito de San Jerónimo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
La ocupación de la vías públicas y caso omiso a las ordenanzas municipales	2	33,3	33,3	33,3
Construcciones sin licencia, invasión de vía pública, demoliciones sin autorización	2	33,3	33,3	66,7
Apertura de establecimientos sin licencia de funcionamiento	1	16,7	16,7	83,3
No tener licencia de construcción y funcionamiento	1	16,7	16,7	100,0
Total	6	100,0	100,0	

Gráfico 10: ¿Cuáles considera usted que son las principales infracciones cometidas en el distrito de San Jerónimo?



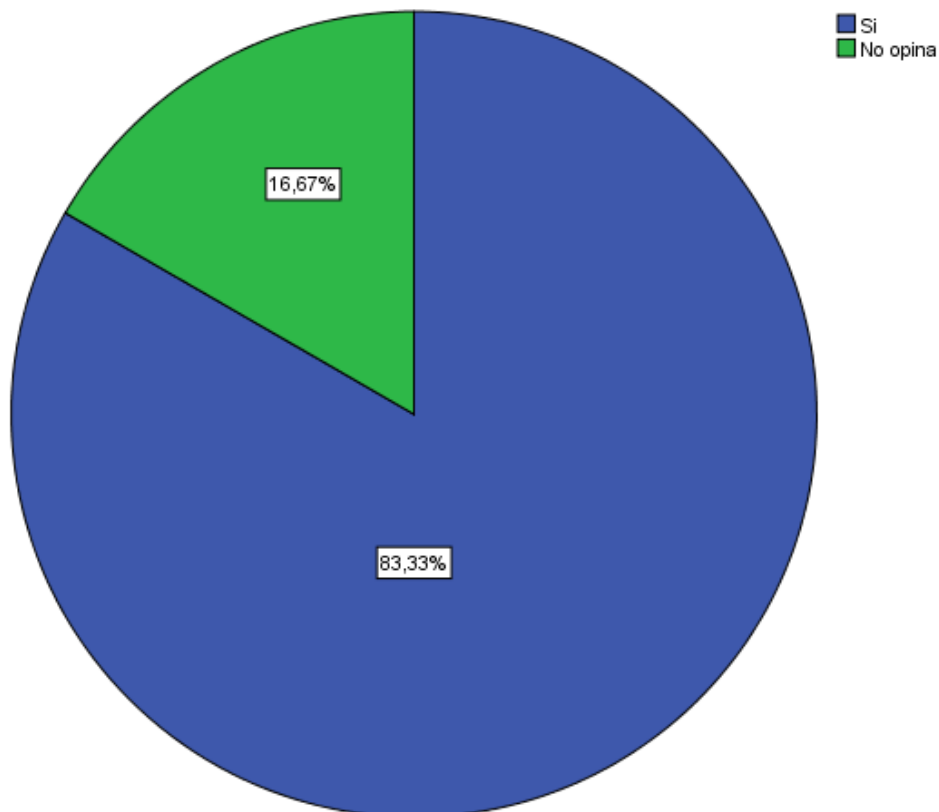
A la pregunta de cuáles considera usted que son las principales infracciones cometidas en el distrito de San Jerónimo, los encuestados respondieron que la ocupación de la vías públicas y caso omiso a las ordenanzas municipales en un 33,3%, también el otro 33,3% respondió que la construcciones sin licencia, invasión de vía pública, demoliciones sin autorización, así mismo el 16,7% respondió que la apertura de establecimientos sin licencia de funcionamiento y el otro 16,67% respondió que no tienen licencia de construcción y funcionamiento .



Tabla 9: ¿Tras la emisión la resolución de sanción y multa, los administrados impugnan este recurso?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	5	83,3	83,3	83,3
No opina	1	16,7	16,7	100,0
Total	6	100,0	100,0	

Gráfico 11: ¿Tras la emisión la resolución de sanción y multa, los administrados impugnan este recurso?

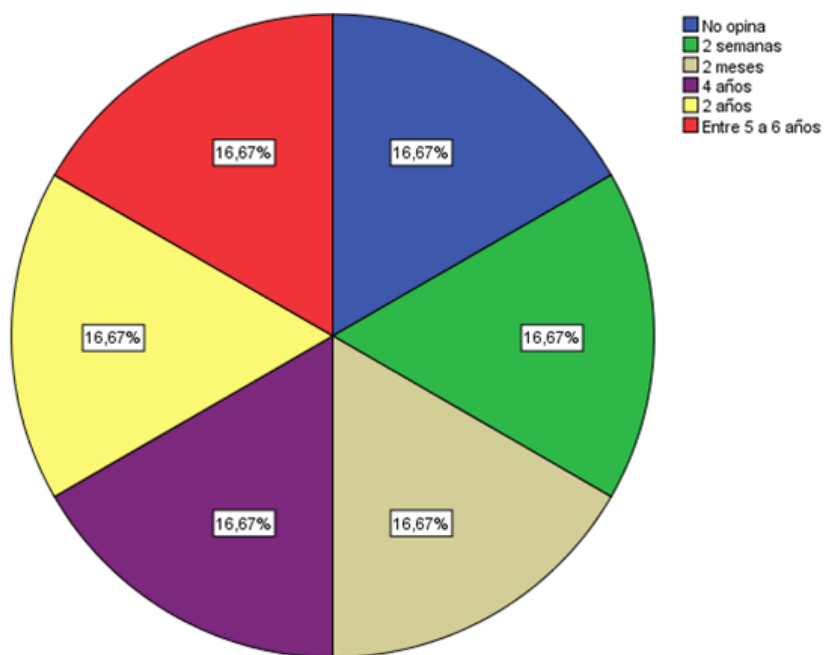


A la pregunta de tras la emisión la resolución de sanción y multa, los administrados impugnan este recurso, los encuestados respondieron que si en un 83,3% y un 16,7% no opina al respecto.

Tabla 10: ¿De acuerdo a su experiencia laboral en la municipalidad distrital de San Jerónimo, cuánto tiempo promedio se suspende la resolución de sanción por su judicialización?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No opina	1	16,7	16,7	16,7
2 semanas	1	16,7	16,7	33,3
2 meses	1	16,7	16,7	50,0
4 años	1	16,7	16,7	66,7
2 años	1	16,7	16,7	83,3
Entre 5 a 6 años	1	16,7	16,7	100,0
Total	6	100,0	100,0	

Gráfico 12: ¿De acuerdo a su experiencia laboral en la municipalidad distrital de San Jerónimo, cuánto tiempo promedio se suspende la resolución de sanción por su judicialización?



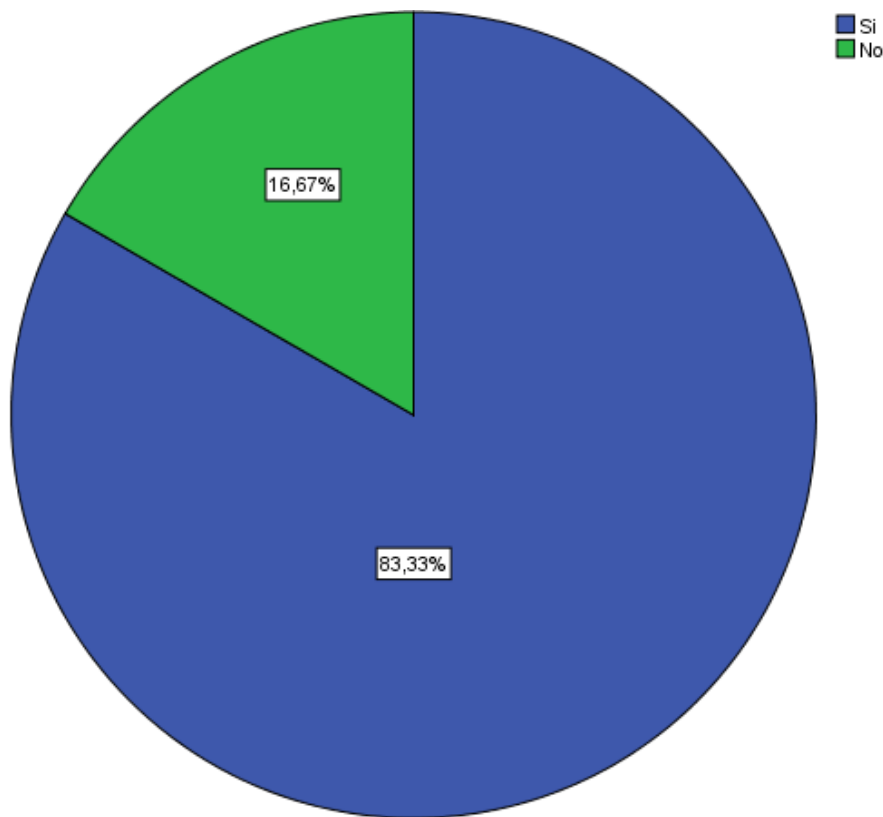
En respuesta a la pregunta anterior de acuerdo a su experiencia laboral en la municipalidad distrital de San Jerónimo, cuánto tiempo promedio se suspende la resolución de sanción por su judicialización, los encuestados respondieron en un 16,7% aproximadamente 2 semanas, 16,7% aproximadamente 2 meses, 16,7% aproximadamente 2 años, 16,7% aproximadamente 4 años 16,7% aproximadamente entre 5 a 6 años.



Tabla 11: ¿Estaría de acuerdo con la ejecución de sanción administrativa tras la sentencia en primera instancia del proceso contencioso administrativo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	5	83,3	83,3	83,3
No	1	16,7	16,7	100,0
Total	6	100,0	100,0	

Gráfico 13: ¿Estaría de acuerdo con la ejecución de sanción administrativa tras la sentencia en primera instancia del proceso contencioso administrativo?



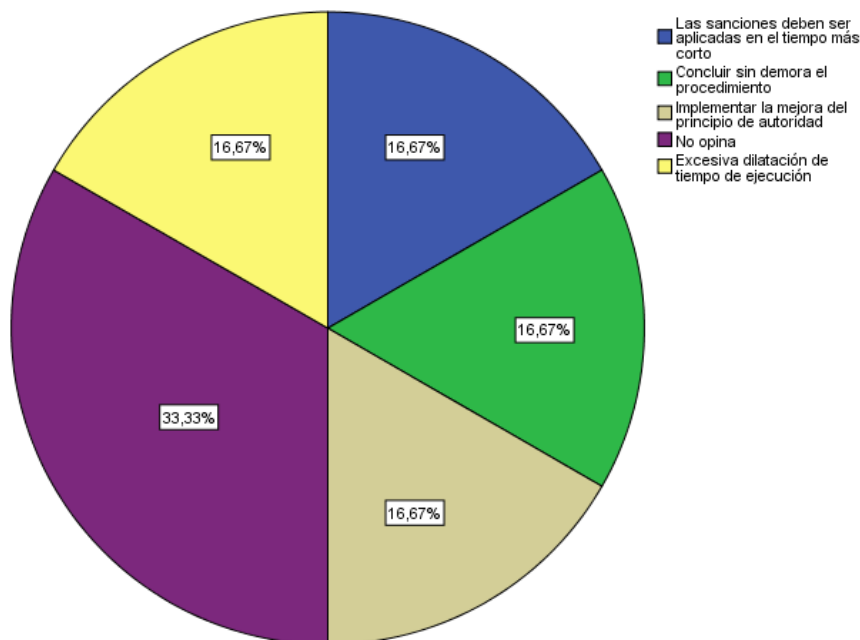
A la pregunta de si estaría de acuerdo con la ejecución de sanción administrativa tras la sentencia en primera instancia del proceso contencioso administrativo, los encuestados respondieron que si en un 83,3% y un 16,7% dijo que no.



Tabla 12: ¿Por qué la considera necesaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Las sanciones deben ser aplicadas en el tiempo más corto	1	16,7	16,7	16,7
Concluir sin demora el procedimiento	1	16,7	16,7	33,3
Implementar la mejora del principio de autoridad	1	16,7	16,7	50,0
No opina	2	33,3	33,3	83,3
Excesiva dilatación de tiempo de ejecución	1	16,7	16,7	100,0
Total	6	100,0	100,0	

Gráfico 14: ¿Por qué la considera necesaria?



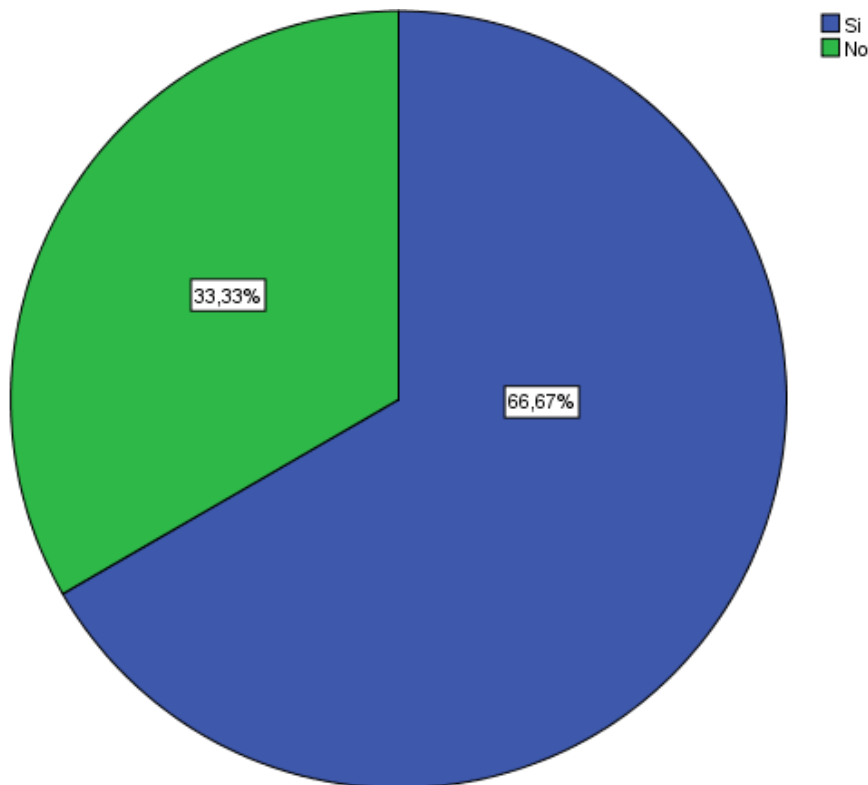
En respuesta a la pregunta anterior sobre si está de acuerdo con la ejecución de sanción administrativa tras la sentencia en primera instancia del proceso contencioso administrativo y porque, los encuestados respondieron en un 16,7% Las sanciones deben ser aplicadas en el tiempo más corto, 16,7% concluir sin demora el procedimiento, 16,7% para implementar la mejora del principio de autoridad, 16,7% para evitar la excesiva dilatación de tiempo de ejecución.



Tabla 13: ¿Considera necesario facultar a la municipalidad para que pueda agilizar la ejecución de sanción administrativa tras la sentencia en primera instancia del proceso contencioso administrativo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	4	66,7	66,7	66,7
No	2	33,3	33,3	100,0
Total	6	100,0	100,0	

Gráfico 15: ¿Considera necesario facultar a la municipalidad para que pueda agilizar la ejecución de sanción administrativa tras la sentencia en primera instancia del proceso contencioso administrativo?

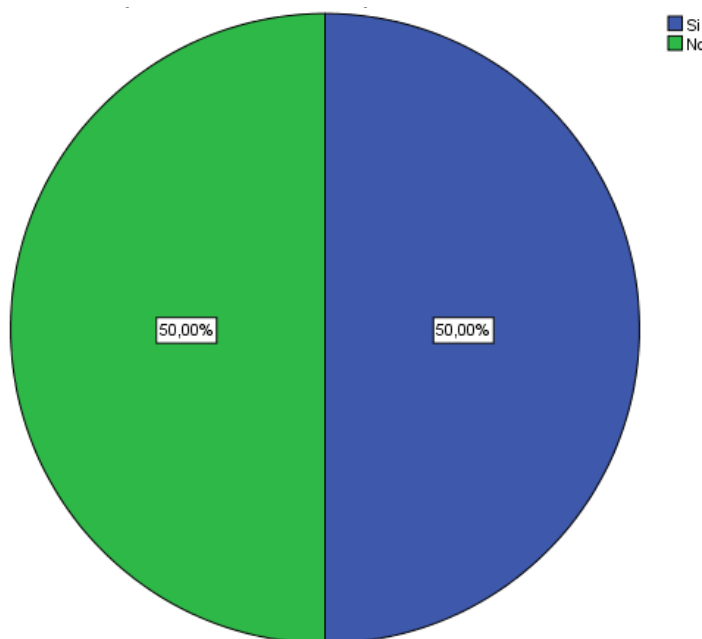


A la pregunta de si considera necesario facultar a la municipalidad para que pueda agilizar la ejecución de sanción administrativa tras la sentencia en primera instancia del proceso contencioso administrativo, los encuestados respondieron que si en un 66,7% y un 33,3% dijo que no.

Tabla 14: ¿Considera necesario crear a una oficina o personal dentro de la municipalidad para que pueda realizar la ejecución de sanción administrativa tras la sentencia en primera instancia del proceso contencioso administrativo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	3	50,0	50,0	50,0
No	3	50,0	50,0	100,0
Total	6	100,0	100,0	

Gráfico 16: ¿Considera necesario crear a una oficina o personal dentro de la municipalidad para que pueda realizar la ejecución de sanción administrativa tras la sentencia en primera instancia del proceso contencioso administrativo?

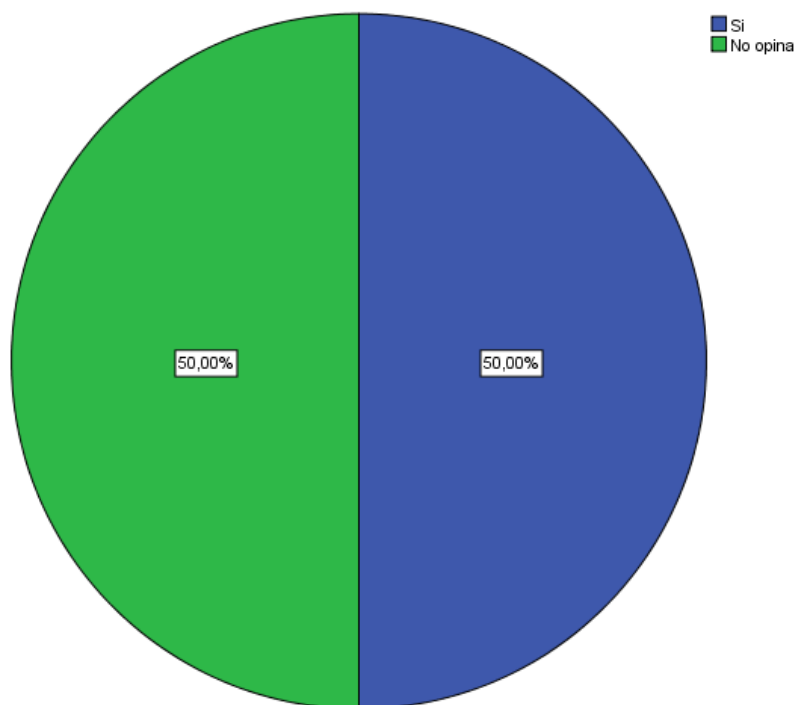


En respuesta a la pregunta de si considera necesario crear a una oficina o personal dentro de la municipalidad para que pueda realizar la ejecución de sanción administrativa tras la sentencia en primera instancia del proceso contencioso administrativo, los encuestados respondieron que si en un 50% y un 50% dijo que no.

Tabla 15: De ser afirmativa su respuesta anterior, ¿Apoyaría esta iniciativa?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	3	50,0	50,0	50,0
No opina	3	50,0	50,0	100,0
Total	6	100,0	100,0	

Gráfico 17: ¿Apoyaría esta iniciativa?



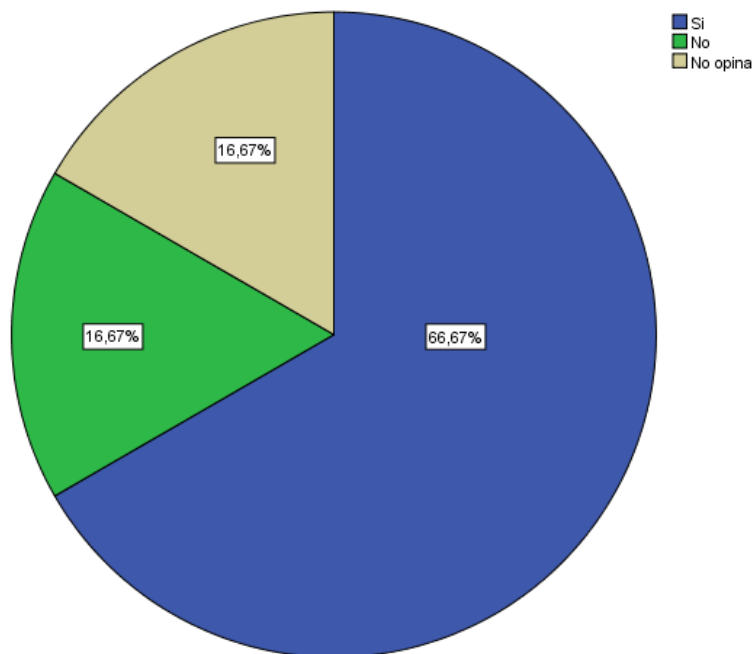
A la pregunta de si considera necesario crear a una oficina o personal dentro de la municipalidad para que pueda realizar la ejecución de sanción administrativa tras la sentencia en primera instancia del proceso contencioso administrativo y si apoyaría esta iniciativa, los encuestados respondieron que si en un 50% y un 50% dijo que no.



Tabla 16: ¿Considera que esta iniciativa contribuiría a evitar la dilatación o suspensión de la ejecución de la sanción administrativa?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	4	66,7	66,7	66,7
No	1	16,7	16,7	83,3
No opina	1	16,7	16,7	100,0
Total	6	100,0	100,0	

Gráfico 18: ¿Considera que esta iniciativa contribuiría a evitar la dilatación o suspensión de la ejecución de la sanción administrativa?



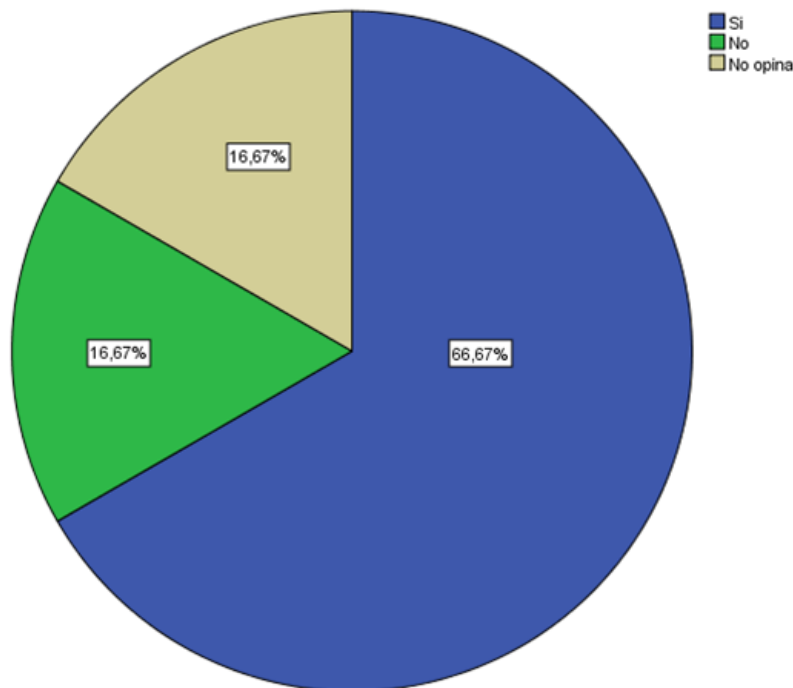
En respuesta a la pregunta de si considera que esta iniciativa contribuiría a evitar la dilatación o suspensión de la ejecución de la sanción administrativa, los encuestados respondieron que, si en un 66,7% y un 16,7% dijo que no, mientras que el otro 16,7% no opina.



Tabla 17: ¿Apoyaría esta iniciativa para evitar la impunidad de las sanciones administrativas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	4	66,7	66,7	66,7
No	1	16,7	16,7	83,3
No opina	1	16,7	16,7	100,0
Total	6	100,0	100,0	

Gráfico 19: ¿Apoyaría esta iniciativa para evitar la impunidad de las sanciones administrativas?



En respuesta a la pregunta de si apoyaría esta iniciativa para evitar la impunidad de las sanciones administrativas, los encuestados respondieron que, si en un 66,7% y un 16,7% dijo que no, mientras que el otro 16,7% no opina.



CAPITULO V: Discusión

5.1. Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos

Con la aplicación de las encuestas y entrevistas para recabar información se ha podido percibir que los servidores y funcionarios públicos que forma parte de la municipalidad distrital de San Jerónimo, se ha podido determinar que el tiempo de para la aplicación de sanciones por parte de la municipalidad se ve limitada por las demoras en el poder judicial y que es a donde recuren los infractores todo con la finalidad de dilatar los procesos sancionadores a cargo de la entidad municipal.

5.2. Limitaciones del estudio

Las limitaciones para desarrollar la presente investigación fueron:

El poco tiempo disponible de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.

La falta de información del tema de investigación por ser tema nuevo en la ciudad del Cusco

La escasa bibliografía referente al tema de investigación.

5.3. Implicancias del estudio

En los últimos treinta años el crecimiento acelerado del distrito de San Jerónimo ha tenido como resultado un aumento de población, observándose que los administrados de manera constante realizan construcciones y ocupación de áreas verdes utilizándolos de forma beneficiosa para realizar publicidad para sus negocios o hasta el de usar la propiedad del estado como suyas, incluso hasta construyendo cercos con la finalidad de apropiarse de esa área. Las infracciones antes mencionadas y muchas más son sancionadas por



la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de forma administrativa, emitiéndose la resolución correspondiente con la que se inicia el proceso, para posteriormente fijar la multa y la medida correspondiente, con la finalidad de no cumplir dicha sanción el administrado frente a esta medida recurre muchas veces a interponer una demanda sobre nulidad de resolución administrativa por la vía correspondiente.

Es ahí donde se presenta la dilación del tiempo amparado por el mismo ordenamiento jurídico, ya que permite al administrado poder acceder a otras instancias.

Por lo que el propósito de la investigación es dotar legalmente a la municipalidad para ejecutar urgentemente las sanciones administrativas sin necesidad de esperar la obtención de una sentencia firme en segunda o tercera instancia, para evitar la dilatación innecesaria en el proceso contencioso administrativo.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Una facultad sancionadora del Estado es el ius puniendi, que atribuye al estado la capacidad de prohibir y sancionar aquellas conductas que contravienen al orden jurídicamente establecido, con el fin de regir la convivencia en sociedad; esta facultad hace posible que los municipios puedan imponer sanciones a los administrados que quebranten la ley, sin embargo, en municipalidad distrital de San Jerónimo no se garantiza la eficacia de esta atribución en su ejecución por la existencia de la contradicción de la norma.

SEGUNDA: En la municipalidad distrital de San Jerónimo los administrados en su mayoría recurren al procedimiento regular para fomentar la dilatación del tiempo en la ejecución de sanción en el proceso contencioso administrativo, por ello es necesario dotar a la administración pública de una herramienta idónea que permita garantizar la eficacia de las sanciones impuestas.

TERCERA: En la municipalidad distrital de San Jerónimo la falta de ejecución oportuna de las resoluciones administrativas de sanción se origina cuando el administrado comete una infracción y la institución emite una resolución de sanción contra dicha falta administrativa mediante la oficina de Ejecución Coactiva, siendo suspendida en el proceso de ejecución cuando es judicializada por los administrados.

CUARTA: La impunidad de las infracciones municipales en la municipalidad distrital de San Jerónimo es determinado por la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y la Ley Orgánica del Poder Judicial, disposiciones legales que establecen la suspensión de las sanciones administrativas por su revisión judicial.



QUINTA: La implementación de un instituto jurídico procesal que permita la ejecución especial de la sentencia apelada, sería una herramienta de control jurisdiccional administrativo para la sanción oportuna de las infracciones administrativas en la municipalidad distrital de San Jerónimo.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. - La implementación de la ejecución especial de la sentencia apelada, permitirá solucionar el problema de la suspensión de las acciones administrativas por la interposición de procesos judiciales en la municipalidad distrital de San Jerónimo y otras instituciones públicas ya que cuándo la institución demandada obtenga sentencia desestimatoria, pueda realizar la ejecución inmediata de la sanción administrativa; siendo un mecanismo legal que permita que los jueces puedan disponer la ejecución oportuna de la sanción administrativa, a pesar de que la sentencia haya sido apelada por parte del administrado.

SEGUNDA. - Los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso sancionador deben efectuar este procedimiento con celeridad y rapidez, para que una vez emitida la resolución de sanción administrativa si es elevada al proceso contencioso administrativo se logre disminuir el tiempo adicional que toma el poder judicial para emitir su pronunciamiento.

TERCERA.- Se debe realizar trabajo coordinado y en conjunto entre la municipalidad distrital de San Jerónimo representada por su alcalde y su personal técnico como procurador, ejecutor, asesores legales y gerentes mantengan reuniones de coordinación con el presidente de la Corte Superior del Cusco, responsable del ODICMA y Presidente de la Junta de Fiscales del distrito fiscal del Cusco para poner en conocimiento las denuncias penales, los procesos judiciales en los cuales se está discutiendo asuntos que afectan a los intereses del estado y los derechos de los vecinos del distrito, ya que dichos procesos judiciales a cargo de esta corte se encuentran estancados años sin pronunciamiento por parte de varios jueces y fiscales.



CUARTA. - La municipalidad distrital de San Jerónimo por medio de su Concejo Municipal que es el máximo órgano de gobierno distrital debe hacer llegar o solicitar a los congresistas representantes del Cusco en el Congreso de la República, una ley para la modificación y/o implementación de una norma sobre la ejecución de los actos administrados (resoluciones de sanción administrativa) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo y la Ley de Ejecución Coactiva a efectos de que no se pierda el principio de autoridad y se contribuya a una eficaz capacidad sancionadora de las entidades municipales.

QUINTA. - La municipalidad distrital de San Jerónimo debe efectuar campañas y talleres de concientización dirigido a la población de su distrito en general, en el cual se comparta y difunda en lenguaje legos la función sancionadora de la municipalidad con la finalidad de lograr un desarrollo urbano y económico ordenado en beneficio de los administrados, es decir para que todos los ciudadanos respeten las normas municipales y las normas nacionales en forma igualitaria.



BIBLIOGRAFIA

- Abarca, M. (2016). *Ejecución especial de sentencia apelada y la sanción oportuna de infracciones administrativas en el distrito de Wanchaq*. Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Alcocer, W. (2016). Estudio sobre el régimen disciplinario del magisterio. *Derecho y Cambio Social*, 1-113.
- Arce, R. (2018). *Procedimiento administrativo sancionador por multa administrativa - municipalidad distrital de Yanahuara*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Ariano, E. (2015). *Impugnaciones procesales*. Lima: Instituto Pacífico.
- Clavijo, D., Guerra, D., & Yáñez, D. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho*. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.
- Editores Juristas. (2014). *Legislación Municipal*. Lima: Juristas Editores.
- Guzmán, C. (2013). *Manual del procedimiento administrativo general*. Lima: Pacífico editores.
- Luján, H. (2018). *La medida cautelar: casos especiales de procedencia e improcedencia*. Lima: Instituto Pacífico.
- MDSJ. (2016). Ordenanza Municipal 018-2016 MDSJ-C. Cusco, Cusco.
- Monroy Galvez, J. (1987). *Temas de Proceso Civil*. Lima: Communitas.
- Monroy Palacios, J. (2002). *Teoría cautelar*. Lima: Comunidad.



Normas Legales. (04 de mayo de 2019). Decreto Supremo que aprueba el Texto Unico

Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que regula el proceso Contencioso

Administrativo - Decreto Supremo N 011 - 2019-JUS. *El Peruano*, pág. pag 1.

Orbe, R. (2012). Diccionario Juridico Morderno. En R. C. Orbe, *Diccionario Juridico*

Moderno (pág. 405). Arequipa: Adrus,S.R.L.

Orbe, R. (2017). Constitución Política del Perú 1993. En R. C. Orbe, *Constitución*

Política del Perú 1993 (pág. 78). Lima: A&C Ediciones Jurídicas S.A.C.

Ordoñez, L. (2014). Objeto del Proceso Contencioso Administrativo. En L. A. ordoñez,

La Administración Frente a la Jurisdicción - El Proceso Contencioso

Administrativo Comentado. (pág. 67). Lima: Juristas Editores.

Posada, G. P. (2007). La medida cautelar. En G. P. Posada, *La tutela cautelar como*

instrumento para resolver el problema del tiempo y el proceso (pág. 244). Lima:

Doctrina y práctica.

ROF. (2016). *Reglamento de Organización y Funciones*. Cusco: Municipalidad Distrital

de San Jerónimo.



LINKOGRAFÍA

GoogleEarth. (11 de Marzo de 2019). *Google Earth*. Obtenido de

https://earth.google.com/web/@-13.54454727,-71.88328355,3248.4398004a,316.14087919d,35y,1.92554591h,6.90400937t,360r/data=Ck8aTRJHCiUweDkxNmU3ZTg3ODM5NGYwZjM6MHhjZDdlZjdjZDYwNDBmZWE5GbusLkxLDSvAibX_XI-d91HAKgxTYW4gSmVyb25pbW8YASAB

GoogleImágenes. (2019). Obtenido de

https://www.google.com/search?safe=active&biw=1366&bih=608&tbm=isch&xsrf=ACYBGNQt_aH9aU0u_iIhLyq3KmJEHMeDrQ%3A1580947266799&sa=1&ei=Qlc7Xqq9MKfB5OUP8-m9wAk&q=mapa+del+distrito+de+san+jeronimo+cusco&oq=mapa+del+distrito+de+san+jeronimo+cusco&gs_l=img.3..0

MDC. (15 de Octubre de 2019). *Municipalidad Distrital del Cusco*. Obtenido de

<https://www.cusco.gob.pe/wp-content/uploads/2015/05/2-4-componente-economico.pdf>

Solís, C. (11 de Marzo de 2019). *SlideShare*. Obtenido de

<https://es.slideshare.net/gabogadosv/proceso-contencioso-administrativo-diplomado-3402891>

Wikipedia. (20 de Julio de 2019). *Wikipedia, La enciclopedia libre*. Obtenido de

[https://es.wikipedia.org/wiki/Distrito_de_San_Jer%C3%B3nimo_\(Cuzco\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Distrito_de_San_Jer%C3%B3nimo_(Cuzco))



ANEXOS



CUESTIONARIO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



El presente cuestionario se realiza con la finalidad de determinar la oportuna sanción de las infracciones administrativas en el distrito de San Jerónimo.

1. ¿En qué área trabaja? _____
2. ¿Mayormente de qué manera se inicia el procedimiento sancionador en la municipalidad distrital de San Jerónimo?
 - a. De oficio
 - b. Denuncia de parte
 - c. Ejercicio de derecho de petición
3. ¿Considera que municipalidad distrital de San Jerónimo dispone de herramientas legales para realizar la oportuna sanción de las infracciones administrativas?
 - a. Si
 - b. No
4. ¿Considera usted que, en la municipalidad distrital de San Jerónimo, las funciones, atribuciones y competencias de las Unidades Orgánicas encargadas de realizar el procedimiento sancionador están bien establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones?
 - a. Si
 - b. No
5. ¿Considera usted que la municipalidad distrital de San Jerónimo cuenta con mecanismos para imponer sanciones administrativas a quien infringe la norma en su comunidad?
 - a. Si
 - b. No

Cuales:

-
6. ¿Cuáles considera usted que son las principales infracciones cometidas en el distrito de San Jerónimo?

Mencione:

-
7. ¿Tras la emisión la resolución de sanción y multa, los administrados impugnan este recurso?

a. Si b. No

8. ¿De acuerdo a su experiencia laboral en la municipalidad distrital de San Jerónimo, cuánto tiempo promedio se suspende la resolución de sanción por su judicialización?

Mencione: _____

9. ¿Estaría de acuerdo con la ejecución de sanción administrativa tras la sentencia en primera instancia del proceso contencioso administrativo?

a. Si b. No

10. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿Por qué la considera necesaria?



ENTREVISTA

1. ¿Considera que la municipalidad distrital de San Jerónimo realiza la oportuna sanción de las infracciones administrativas?

Si () No () Porque:

2. ¿De acuerdo a su experiencia, considera que municipalidad distrital de San Jerónimo dispone de herramientas legales para realizar la oportuna sanción de las infracciones administrativas?

Si () No () Porque:

3. ¿De acuerdo a su opinión técnico legal basada en su experiencia, ¿cuál sería la solución para la ejecución oportuna de la sanción administrativa en la municipalidad distrital de San Jerónimo?

Si () No () Porque:

4. ¿Apoyaría la iniciativa de introducir un instituto jurídico nuevo que aclare la aplicación del artículo 24 del decreto supremo 011-2019 Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, para reconocer la procedencia de la ejecución especial de sentencia apelada por parte de la Municipalidad distrital de San Jerónimo que es demandada por un administrado cuando de por medio esté en riesgo el interés público?:

“Artículo 24.- Efecto de la admisión de la demanda. La admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario”

Si () No () Porque:

5. ¿Considera, usted que debe hacerse una modificación en el artículo 16 literal e) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de procedimiento de ejecución coactiva, ¿el siguiente enunciado normativo?

“Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18°, numeral 18.3, de la presente Ley.”

Respuesta:



ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES

Expediente administrativo	Actividad	Acta de fiscalización	Determinación de infracción	Descargo de administrado	Informe de rentas	Opinión legal	Resolución de sanción	Notificación resolución	Apelación o Reconsideración	Resolución judicial	Plazo de sanción



GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL LEGAL

Objetivo: Valorar el pedido especial de ejecución judicial de resolución administrativa.

Criterios de análisis:

Existencia de documentos normativos.

Las evaluaciones de dictamen o resolución de dictamen en primera instancia.

Nro	Indicador	Alto	Medio	Bajo	Observaciones
1	Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de procedimiento de ejecución coactiva. Artículo 16°. - Suspensión del procedimiento. Literal e) Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18°, numeral 18.3, de la presente Ley;				
2	Ley Orgánica de Municipalidades – Capacidad sancionadora				
3	Demora del Trámite judicial.				
4	Pertinencia de la implementación del pedido especial de ejecución judicial de resolución administrativa.				



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DEL EXPERTO(A)

DATOS GENERALES:

1.1.- Título de la investigación: **PEDIDO ESPECIAL DE EJECUCIÓN JUDICIAL DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA OPORTUNA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO-2018**

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE	DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENO
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado.					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.					
4. Organización	Existe una organización lógica.					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación.					
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.					
8. Coherencia	Entre los índices indicados.					
9. Metodología	La entrega responde al propósito del diagnóstico.					
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación.					



PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- a) **Muy deficiente**
- b) **Deficiente**
- c) **Regular**
- d) **Buena**
- e) **Muy buena**

Nombre:	
Título profesional:	
Grado académico:	

Firma

Lugar y fecha: